



UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

Escuela de Antropología

**JUSTICIA CHILENA Y PUEBLO MAPUCHE**

**Estudio de los discursos enunciados en los proceso judiciales seguidos contra  
Mapuche por Ley Antiterrorista. (2003 – 2004)**

Nombre Profesor Guía: Luis Campos

Nombre Estudiante: Javiera Chambeaux Rau

Tesis para optar al grado de: Licenciado en Antropología

Tesis para optar al título de: Antropólogo

Santiago. Abril de 2006

## INDICE GENERAL

I. Prisioneros Políticos Mapuche .....	4
1. Antecedentes Históricos de la Problemática .....	5
2. Prisioneros Políticos Mapuche .....	15
3. Objetivos .....	20
II. Marco Metodológico .....	22
1. Universo y Muestra .....	23
2. Técnicas de Producción de la Información .....	26
3. Técnicas de Análisis de la Información.....	31
a) Macroproposiciones .....	31
b) Tácticas y Estrategias Retóricas .....	32
c) Realizativos .....	33
III. Marco Teórico	
1. Epistemología .....	34
2. Concepto de Estado (Fuerza y Razón) .....	39
3. Procesos Judiciales (Mecanismos disciplinarios) .....	42
4. Agentes de Estado y Funcionamiento de los Procesos Judiciales .....	45

#### IV. Descripción de Causas

(Amenazas Terroristas, Incendios Terroristas, y Asociación Ilícita Terrorista)

##### 1. Juicio por Amenazas Terroristas e Incendio Terrorista

a) Antecedentes.....	52
b) Cronología de las Actuaciones Judiciales.....	55
c) Descripción de Contenidos	
i) Acusación .....	57
ii) Examinación.....	60
iii) Veredicto.....	66

##### 2. Juicio por Incendio Terrorista

a) Antecedentes.....	70
b) Antecedentes del Conflicto Judicial.....	72
c) Descripción del Juicio.....	72
d) Descripción de Contenidos.....	73
i) Acusación.....	73
ii) Examinación.....	77
iii) Veredicto.....	82

##### 3. Juicio por Asociación Ilícita Terrorista

a) Antecedentes y Cronología.....	85
b) Contexto Comunicativo.....	86
c) Descripción de Contenidos	
i) Acusación .....	88
ii) Examinación.....	90
iii) Veredicto.....	104

V. Análisis.....	108
1. De los Procesos Judiciales.....	109
2. Elementos de Contenidos (categorías esquemáticas de la superestructura y grupos)	
a) Acusación .....	111
b) Examen .....	115
c) Veredicto .....	132
VI. Conclusiones.....	146
VII. Anexos:	
Anexo I: Identificación de las Causas.....	157
Anexo II: Listado Ejemplificado de Algunas Tácticas Retóricas.....	160
Anexo III: Procedimiento Penal Simplificado .....	162
VIII. Bibliografía .....	163

Lista de Tablas y Cuadros.

▪ Imputados Atendidos por la Defensoría Penal Mapuche en la IX Región. Distribuidos según Tipo de Delito.....	25
▪ Cuadro de Causas Seguidas contra Mapuche en el Contexto del Conflicto Territorial en el mes de agosto de 2002.....	26
▪ Superestructura de las Sentencias Judiciales.....	30
▪ Cuadro de Temas Relevantes del Discurso Empresarial.....	93
▪ Elementos Centrales de los Discursos de Particulares.....	120
▪ Medidas de Protección, Investigaciones y Procedimientos Policiales.....	127

## LISTADO DE ABREVIACIONES

- **AA:** Auto de Apertura
- **ACD:** Análisis Crítico del Discurso
- **AIT:** Asociación Ilícita Terrorista
- **AT:** Amenazas Terroristas
- **CAM:** Coordinadora de Comunidades en Conflicto de Arauco y Malleco
- **CONADI:** Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
- **CDP:** Centro de Detención Penitenciaria
- **CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- **CORA:** Corporación de Reforma Agraria
- **CP:** Código Procesal
- **CPP:** Código Procesal Penal
- **CPR:** Constitución Política de la República
- **DL:** Decreto Ley
- **ICLJR:** Informe de la Comisión de Legislación Justicia y Reglamento
- **IPPT:** Informe de la Comisión sobre Prisión Política y Tortura
- **ICVHNT:** Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato
- **IEI:** Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera
- **INDAP-DASIN:** Instituto de Desarrollo Agropecuario- Dirección de Asuntos Indígenas
- **MIDEPLAN:** Ministerio de Planificación
- **MP:** Ministerio Público
- **PP:** Polulco Pídenco
- **S.A.** Sociedad Anónima
- **SENT:** Sentencia judicial
- **SENT AIT:** Sentencia causa asociación ilícita terrorista
- **SENT LCS:** Sentencia causa amenazas terroristas
- **SENT PP:** Sentencia causa incendio terrorista Polulco Pídenco
- **TM:** Título de Merced
- **TP:** Testigo Protegido
- **RPP:** Reforma Procesal Penal

## Introducción.

La presente investigación tiene por objeto el estudio tres juicios seguidos contra mapuche en el marco de las reivindicaciones territoriales que un sector de este pueblo viene levantando desde inicios de la década de los noventa.

Los procesos judiciales tienen en común haber sido realizados bajo la Reforma Procesal Penal, iniciada el 2002 en la Región de la Araucanía y, que los delitos imputados son calificados judicialmente como “terroristas.”

Para explicar el objeto de esta investigación es preciso realizar un par de consideraciones epistemológicas.

En 1922 Bronislaw Malinowski, uno de los padres de la disciplina, escribía en los *Argonautas del Pacífico Occidental*, que una de las características de la antropología era que al tiempo de ser descubierto, su objeto (indígena) desaparecía. Con el paso de los años ha resultado evidente que lo diferente (otro), desaparecía al tiempo que los antropólogos diseñaban y perfeccionaban mecanismos de gobierno indirecto, de asimilación y subordinación.

Tiempo después J.R. Llobera señalaba, en sus Tesis sobre la Antropología, que con la desaparición de los indígenas (ilusión asimilacionista) la antropología, diseñada para conocer - dominar a los otros (marginales) desplazaba su objeto hacia los campesinos, y pobres de las ciudades. (J.R. Llobera, 1988)

En función de estas consideraciones el presente trabajo ha pretendido re-emplaza el objeto de investigación, desde los márgenes de la sociedad hacia sus centros, y mecanismos de control, y producción - reproducción. (M. Taussig, 1992; Foucault, 1997; L. Althusser, 1971)

Considerando que el tema de esta investigación son los procesos judiciales seguidos contra mapuche por delitos calificados terroristas, se determinó estudiar los discursos de: fiscales del Ministerio Público, acusadores particulares vinculados a la actividad forestal, comuneros mapuche que testifican de cargo, policías y magistrados, antes que realizar el estudio de los mapuche o su movimiento, pues para eso están las investigaciones privadas de algunos empresarios forestales, y las casi públicas de las policías y fiscalías.

En términos metodológicos, se emplea algunos postulados de la ciencia del texto de Teün van Dijk, pues ellos contribuyen al estudio y análisis de: las estructuras textuales de las sentencias judiciales, los contenidos de las acusaciones, testimonios de cargo y veredictos, así como la detección de algunas tácticas y estrategias retóricas contenidas en los discursos enunciados en una de las principales instancias de resolución estatal de conflictos: los procesos judiciales.

En base a esta metodología se pretende conocer, en el ámbito de los sistemas de representación, la(s) caracterización(es) y clasificación(es) que se construye, reconstruye y establece sobre mapuche a través de los procesos judiciales, así como conocer las relaciones de éstas con las concepciones implicadas en la calificación “terrorista” de los delitos que se imputan.

El texto del trabajo se estructura en seis capítulos: en el primero, Prisioneros Políticos Mapuche, se introduce la problemática, se formula la pregunta de investigación y presenta los objetivos de la misma. El segundo expone el Marco Metodológico de la investigación, en él se delinea el universo muestral y presenta las técnicas de producción y análisis de la información, así como las principales unidades analíticas (macroproposiciones o proposiciones de contenido, tácticas y estrategias retóricas y realizativos).

El tercer capítulo corresponde al Marco Teórico, en el se profundiza las consideraciones epistemológicas, se revisa el concepto de Estado, y se estudia los procesos judiciales como mecanismos disciplinarios, para finalizar con la descripción de su funcionamiento y agentes.

El capítulo cuarto corresponde a la Descripción de las tres causas judiciales de la muestra (amenazas e incendio terrorista, incendio terrorista en Poluco Pidenco, y asociación ilícita terrorista) en términos de sus contextos y contenidos. En el capítulo V se realizan los análisis de la información presentada respecto del contexto comunicativo de los procesos judiciales y los elementos de contenidos bajo las categorías de acusación, examen y veredicto. Finalmente en el capítulo sexto se presentan las Conclusiones de la investigación.

## I. PRISIONEROS POLITICOS MAPUCHE

(Problemática)

... “para comprender la lucha que desarrollan hoy las distintas comunidades de las provincias de Arauco y Malleco en demanda de sus tierras, es necesario considerar que fue el Estado chileno quien usurpó el Territorio histórico de los mapuches a través de la fuerza, primero, y de la ley, después, desconociendo así el estado de independencia reconocido a los mapuches por tratados históricos que en su forma y fondo poseen contundentes fundamentos jurídicos de derecho internacional.”

(CAM,1999)

Los antecedentes históricos de las relaciones que ha establecido el Estado chileno con el pueblo mapuche, constituyen un tema complejo, y podrían dar pie a multiplicidad de investigaciones, mas si se quiere entender los procesos judiciales que se desarrolla actualmente contra mapuche por delitos terroristas en el marco del levantamiento de reivindicaciones territoriales, no se puede dejar de comenzar por ellos.

Los antecedentes históricos de la relación entre Estado chileno y Pueblo mapuche permiten conocer cómo el Estado chileno ha llegado a monopolizar y ejercer la justicia entre y sobre los mapuche, así como los fundamentos de diversas reivindicaciones y estrategias de reivindicación de este pueblo.

A continuación se presenta algunos hitos fundamentales de los antecedentes históricos, se introduce la problemática, definen algunas preguntas de investigación, y finaliza con la formulación de los objetivos.

## 1. Antecedentes Históricos de la Problemática.

Tanto la Corona Española como los Estados chileno y argentino crearon instancias de relación con los mapuche que querían evangelizar, conquistar, despojar, civilizar o conocer.

La política colonial indígena estaba orientada hacia la homogeneización y unificación, de personas, territorios y recursos bajo la persona del Rey. En la búsqueda de ese objetivo la Corona empleó diferentes estrategias según los lugares que pretendía conquistar. Sin embargo, y a pesar de los intentos de los españoles, la política colonial se basó en el reconocimiento del territorio de la entonces denominada nación mapuche<sup>1</sup>, mediante el Parlamento de Quilín (1641). De manera que, cuando se declaró la independencia de Chile de la Corona Española, la relación entre ésta y los mapuche estaba establecida en base al reconocimiento del territorio y la soberanía de ese pueblo.

Años después del triunfo de los patriotas sobre los realistas (en 1819) Bernardo O'Higgins declaró por bando la ciudadanía chilena para los mapuche de la siguiente manera:

“El sistema liberal que ha adoptado Chile no puede permitir que esa porción preciosa de nuestra especie continúe en tal estado de abatimiento. Por tanto, declaro que para lo sucesivo deben ser llamados ciudadanos chilenos y libres como los demás habitantes del Estado con quienes tendrán igual voz y representación”... (citado en J. Bengoa, 1990: 22).

Con esta declaración se iniciaba la llamada “Igualdad Jurídica”, que significó la negación formal (legal) de la posición que el pueblo mapuche había conservado en sus relaciones con la Corona española, tanto en relación al reconocimiento de su autonomía (derechos políticos, económicos y culturales) como del control de parte de su territorio histórico.

---

<sup>1</sup> Si bien resulta evidente que la terminología (nación) no tenía las connotaciones de hoy, es interesante que se haya empleado: ... “reduciéndose la parla a la reconciliación definitiva / con los españoles para su prueba y ratificación / me entregaron a Don Jph. [sic] Payllant elegido por ellos/ y en nombre de la **Nación** Pehuenche por su Embajador/ con la formalidad que expresa el adjunto documento”... Archivo Nacional. Archivo Claudio Gay vol. 25, foja 233 Expediente por el asesinato de Juan Leviant 1776.

Ya en los orígenes de la política estatal indígena re-encontramos la “contradicción esencial” de la institucionalización de las relaciones entre, la corona primero, y el Estado chileno después, hacia los mapuche: la ciudadanización mapuche (su negación como pueblo diferenciado y autónomo) se justificaba en el plano discursivo, por una concepción evolucionista, donde, gracias a una acción de los chilenos (la ciudadanización) esa “porción preciosa de nuestra especie” dejaría su presunto estado de abatimiento. Sin embargo en relación con sus resultados, la política de igualdad jurídica está directamente relacionada con los intereses económicos del naciente Estado chileno y la expansión agrícola de la época.<sup>2</sup> Entonces, es importante notar, como señalara Wilson Cantoni, que, en general las metas de las políticas de integración solo se cumplen en lo que respecta a las metas de las clases no indígenas.

Este primer hito de la política estatal indígena significó la imposición de un derecho ajeno y el desconocimiento y supresión de la cultura jurídica mapuche (Ad Mapu).

Según Jorge Vergara “En un primer nivel, la existencia de un marco jurídico común significa que el Estado da a los indígenas un reconocimiento del cual carecen en relaciones de subordinación directa.” (J. Vergara, 1998: 68)

Pero también puede pensarse que, en un segundo nivel, es por causa de la subordinación indirecta o regulada por una de las partes, que el Estado logra imponer el marco jurídico común, pues lo que tiene de común es que se impone a todos. Estoy queriendo decir que el marco jurídico común es también una forma de subordinación directa, que sistemáticamente ha pretendido legitimarse en base a la proclamada protección de los indígenas.

---

<sup>2</sup> “Los próceres liberales de la independencia implantan una legislación de plena igualdad jurídica y ciudadana entre indígenas y no indígenas (1813 a 1852) que buscaba el deslinde y el remate de los “pueblos de indios” y de los terrenos indígenas sobrantes y la plena asimilación del mapuche a la sociedad nacional: su traspaso a “villas formales”, su “educación”, su participación igualitaria, etc. (W. Cantoni, 1968: 229)

La ciudadanía constituye la piedra de fundación del proceso de subordinación (institucional) de la cultura mapuche por el Estado chileno, su justificación, y debe ser entendida como la base del “andamiaje legal” o “ropaje jurídico” que construye el Estado para justificar la asimilación o incorporación forzada del pueblo mapuche al autoproclamado Estado uninacional chileno.<sup>3</sup> (ICVHNT, 2003:76)

i)

A pesar de la ciudadanía mapuche, el Estado no lograba el control del territorio mapuche y sus recursos. Así, durante la segunda mitad del siglo XIX se incrementó el ingreso de particulares a la Araucanía, lo que se ha denominado “colonización espontánea”, y que implicó varios fraudes y matanzas. Luego se creó la Provincia de Arauco (1852), una instancia administrativa que significó declarar fiscales las tierras que supuestamente no ocupaban los mapuche.

Posteriormente se decretó las leyes de ocupación de la Araucanía (1866) con el expreso fin de regular (monopolizar) el acceso a las tierras mapuche “evitando los abusos de particulares.” En la misma orientación se dictarían las Leyes de Radicación (1866).

Pero todos estos canales administrativos no bastaron para ocupar efectivamente el territorio mapuche, fue necesario entonces, consolidar la ocupación con el Ingreso de Tropas en 1881 (la llamada “Pacificación de la Araucanía”)

---

<sup>3</sup> “En el fondo, la conquista no es solo el origen, es también el fin supremo de todos los Estados grandes o pequeños, poderosos o débiles, despóticos o liberales, monárquicos o aristocráticos, democráticos, y socialistas también”... (M. Bakunin, 2004)

Una vez que se derrotó militarmente a los mapuche se creó la Comisión Radicadora de Indígenas (1883-1929)<sup>4</sup> que tuvo por objeto “reducir las tierras indígenas para entregar los sobrantes a remate. (...) La reducción significó que los mapuches perdieran la mayor parte de sus tierras, quedando reducidos a cerca de 500 mil hectáreas que el Estado entregó como Títulos de Merced.” (ICVHNT, 2003: 8)<sup>5</sup> Estos títulos no eran asignados a privados, sino que a grupos de personas, con lo que se establece una suerte de propiedad común de la tierra, misma que más adelante constituirá un obstáculo para la apropiación de ella, por lo que se fomentará su división o propiedad privada, de manera tal que en 1927 se dictó la Ley 4.169 que creó el Tribunal Especial para la División de las Comunidades. Tres años después, en 1930, se dictó la Ley 4.802 que suprimió la Comisión Radicadora de Indígenas y creó los Juzgados de Indios para dividir las comunidades. (J. Bengoa, 1990; ICVHNT, 2003: 87)

El Decreto Ley 4.111 de 1930 estableció el procedimiento para la división y la venta de hijuelas de comunidades mapuche. Finalmente los Juzgados de Indios anulaban Títulos de Merced y permitieron la división de las tierras y su posesión por parte de particulares, disminuyendo la cantidad de tierras indígenas.(ICVHNT, 2003: 9)

Una vez más las metas de la política estatal indígena, se cumplían solo en lo referente a las aspiraciones del Estado chileno y algunos de sus particulares. Según el informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, los Juzgados de Indios

---

<sup>4</sup> Es importante considerar que la anexión de la Araucanía y sus habitantes al Estado chileno forma parte de un proceso mayor : la expansión territorial del Estado chileno y sus cuatro frentes: “La Guerra del Pacífico” (1879 y 1883) con la consiguiente anexión al territorio nacional de las provincias del Norte Grande, incluidos aymaras, quechuas y atacameños que en ellas vivían. El “Acuerdo de Voluntades” (1888) que significó la incorporación de Tepito Te Henua al territorio y la soberanía nacional. La “Pacificación de la Araucanía (1881) (que junto con el “avance expansivo hacia el sur de las líneas de fronteras establecidas en el río Malleco en el año 1866, concreta la ocupación completa de la Araucanía por parte del ejército chileno”) y la primera concesión que inicia la ocupación ganadera de la Patagonia e Isla de Tierra del Fuego (1885) (ICVHNT, 2003: 6)

<sup>5</sup> Una parte importante de las reivindicaciones de tierras mapuche corresponden a tierras que estaban dentro de los denominados Títulos de Merced y que fueron usurpadas con posterioridad.

obtuvieron nulos resultados en cuanto a la restitución de tierras a los mapuche. (ICVHNT, 2003: 88)

ii)

Una vez establecido el control territorial sobre la Araucanía sobrevino un periodo marcado por instituciones asistencialistas: en 1952 se creó la Dirección de Asuntos Indígenas (DASIN) que operó entre 1953 y 1972 dando asistencia legal a los indígenas, supervisando y fomentando la política estatal indígena. (J. Vergara, 1998)

Posteriormente la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas (1961) puso en marcha programas de asistencia escolar, sanitaria, técnica agropecuaria, crediticia y de viviendas. (R. Foester y S. Montecinos, 1998: 352) Estableció los Juzgados de Letras y de Indios (para garantizar el acceso a la justicia), y fijó las normas para la división de las comunidades y la liquidación de créditos, así como la radicación de indígenas.” (R. Foester y S. Montecinos, 1998: 245)

En opinión de W. Cantoni, la ley de 1961 tenía como meta central activar la división de las comunidades, de esta manera terminó la relación del Ejecutivo con los Juzgados de Indios, que pasaron a ser tribunales independientes e integrados al poder judicial. (W. Cantoni, 1968: 248)

iii)

Durante los gobiernos de A. Alessandri, E. Frei y S. Allende se generaron los primeros intentos de reformar la propiedad del agro. La primera Ley de Reforma Agraria (n° 15.020) también conocida como Reforma Macetero (1962 a 1964), estaba dirigida a expropiar las tierras abandonadas y sub explotadas. (M. Valenzuela, 1992: 76)

De manera que en 1967 se dictó la Nueva Ley de Reforma Agraria, (n° 16.640) que operó entre 1968 y 1972, comenzando a funcionar la Comisión de Restitución de Tierras Usurpadas a partir de 1970. En 1972, bajo el gobierno de Salvador Allende, fue promulgada la Ley Indígena (n° 17.729) que reconoció implícitamente la existencia de territorios usurpados, restituyendo aproximadamente 100.000 hectáreas bajo el paradigma de mapuche - campesino que necesita tierras para producir y desarrollarse. En este mismo periodo la Dirección de Asuntos Indígenas fue reemplazada por el Instituto de Desarrollo Indígena (IDI) que incluyó planes de desarrollo agropecuario, becas, hogares de estudiantes, etc. (J. Bengoa, 1990: 47)

Como es bien sabido este proceso fue abruptamente interrumpido en 1973 por el Golpe de Estado y la consiguiente implantación de la dictadura militar. Lo que significó de facto la supresión del IDI y la Ley 17.729, la inmediata contra reforma agraria, la agudización de la migración campo ciudad, y la persecución, ejecución y desaparición forzada de dirigentes indígenas, junto con la imposición de un nuevo orden económico social, entre otras muchas cosas.

A lo anterior se sumó el Decreto Ley n° 701 de bonificación forestal (1974) mediante el cual el Estado transfirió recursos a privados, financiando la expansión de las plantaciones forestales con subsidios que bonificaban el 75% de los costos por hectárea plantada, siendo la producción apropiada íntegramente por los privados. De esta manera el D.L. 701 aceleró la plantación de bosques artificiales (pinos y eucaliptos), fomentó la concentración de tierras; y subsidió la actividad forestal en la región de la Araucanía. (CAM, 1999; M. Correa. et. all, 1999)

El programa forestal incluía el diseño de la infraestructura caminera de extracción de recursos, e implicó el incremento de la demanda de energía eléctrica para maquinaria forestal (tala y procesamiento) lo que explicaría en parte el incremento de la demanda de energía eléctrica y la consiguiente construcción de presas en la antigua frontera del Bío Bío (Pangue y Ralko).

A partir de estas consideraciones se entiende “que la acción reivindicatoria mapuche haya tocado un punto sensible de la economía nacional.” (M. Correa, et. all, 1999) Pues dichos discursos y acciones atentan contra un proyecto que fue diseñado por la economía privada y ejecutada por el Estado de la Dictadura militar y que ha sido proseguido por los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia.

También en este periodo (1978 y 1979) operó el D.L. 2.568, cuyo principal objetivo era promover la propiedad privada e individual al interior de los Títulos de Merced mediante la entrega de títulos de dominio, estableciendo los fundamentos para la compraventa de las tierras parceladas. Paralelamente se pretendía conseguir la eliminación de los mapuche por medio de su disolución en la sociedad nacional. “Dejarán de llamarse tierras indígenas, e indígenas sus habitantes..” decía el primer borrador del D.L. 2.568. (J. Bengoa, 1990: 49)

En ese marco se entienden una serie de medidas, por ejemplo, que los mapuche que se encontraban fuera de la comunidad perdieran sus derechos sobre las tierras divididas (ICVHNT, 2003: 93) o la estipulación de un plazo de 20 años para que las tierras mapuche entraran al mercado, medida que se burló con los arriendos por 99 años. El Decreto Ley 2.568 pretendía, y en varios casos consiguió, la división y liquidación de las comunidades indígenas construyendo la propiedad privada de las tierras y promoviendo su venta masiva. Precisamente en esas tierras se concentran las plantaciones de pino y eucaliptos.

#### iv) Parlamento de Nueva Imperial (1989)

“Los mapuches habían llegado temprano en las micros de recorrido que los traían del campo. Había mucha desorganización ya que nadie sabía bien quien había convocado, aunque todos sabían a lo que iban. El candidato de la Concertación de Partidos por la Democracia y seguro próximo Presidente de la República, iba a reunirse con los dirigentes indígenas en la tarde. La idea que circulaba era firmar con él un compromiso acerca de la política indígena durante la <<Transición Democrática>>.”

Así describe José Bengoa<sup>6</sup> el origen del Pacto de Nueva Imperial y la “nueva política estatal indígena”. En dicho Pacto Patricio Aylwin se comprometió a enviar una reforma constitucional al parlamento para que se reconociese formalmente a los pueblos indígenas, así como, a la creación de una Comisión con participación indígena, para la elaboración de la Ley Indígena.<sup>7</sup> En tanto, los indígenas se comprometían a canalizar sus demandas por la vía legal. (J. Bengoa, 1999: 187)

El primer resultado del Pacto de Nueva Imperial fue la creación de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI). Esta tenía por objeto asumir ... “la coordinación de las políticas del Estado en el ámbito indígena y elaborar un proyecto de legislación para sus pueblos y comunidades, que posteriormente pudiese ser enviado al Parlamento para su aprobación.” (J Aylwin,1993: 13)

Sin embargo, el proyecto de ley presentado al Congreso por la Comisión estuvo empantanado en largas discusiones, siendo finalmente modificado sin consultar a los indígenas: “Ya habían pasado tantos años en la discusión legal, que nadie desde el Ejecutivo quiso discutirle más al general y a los miembros de la Comisión.” (J. Bengoa, 1999: 198).

Por su parte la Reforma Constitucional, como refiere J. Bengoa, habría sufrido la enfermedad conocida como “muerte súbita”:

“Lámparas de cristal y pesadas cortinas daban un marco adecuado a la discusión acerca de si la Reforma constitucional enviada al Parlamento violaba o no violaba la Constitución de la República. El texto supremo solo permitía interpretaciones. Cada uno tomó la palabra. Parecía un conjunto de rabinos analizando la Tora sagrada. Dijeron uno tras otro que el concepto de <<Pueblo>> en la Constitución era unívoco y no se podía entender que

---

<sup>6</sup> Este apartado se centra en el capítulo “El Pacto de Nueva Imperial” del libro Historia de un Conflicto, de José Bengoa. Ello se justifica por la importancia del autor en el proceso: participó del Pacto de Nueva Imperial, se desempeñó como Director de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI), conociendo de cerca el proceso de elaboración y aprobación de la Ley Indígena, e integró la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato.

<sup>7</sup> “Las tierras eran, por cierto, la principal reivindicación práctica. se discutía la manera cómo lograr hacer justicia frente al tema de las tierras usurpadas. Por décadas no había habido ningún instrumento eficiente para solucionar mínimamente este asunto”... (J. Bengoa, 1999: 187)

hubiese dos o más pueblos. Que el pueblo era el soberano. Que en este territorio habitaba un solo pueblo, y por tanto una sola Nación y un Estado que representaba a todos.” (J. Bengoa, 1999: 199)

La negativa del Parlamento a reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas significó, y significa todavía que el Convenio 169 de la OIT (1989) a pesar de haber sido suscrito no haya sido ratificado por Chile.

De esta manera se iban modificando las condiciones del Pacto de Nueva Imperial, tal vez el candidato de gobierno no debió asumir compromisos que no podría cumplir.

Respecto de los compromisos asumidos por las organizaciones indígenas J. Bengoa señala que para la conmemoración de los quinientos años (1992, a finales del gobierno de P. Aylwin) el Consejo de Todas las Tierras (Aukiñ Wallmapu Ngulam):

**“Quiso conmemorar dignamente el Quinto Centenario y los mapuches comenzaron a desarrollar tomas simbólicas de fundos, en las que ingresaban a la propiedad, hacían una ceremonia y se retiraban. Por cierto que pusieron nerviosas a las autoridades, las que en un reventón de enojos le aplicaron la Ley de Seguridad Interior del Estado, o algo así, se metió preso a un grupo y transformaron a Huilcamán en el héroe de la jornada. (...) Estos hechos del año noventa y dos mostraron la constante histórica de que los mapuches nunca negocian en conjunto. Siempre hay alguno que se sale de los acuerdos, o no entra a ellos, y mantiene su independencia.” (J. Bengoa, 1999: 196)**

Sin embargo, también podría pensarse que la ruptura del Pacto de Nueva Imperial fuera vista por algunos sectores mapuche como una reedición de las contradicciones sostenidas entre el discurso y la práctica estatal en materia indígena (reseñadas anteriormente), lo que sumado a las difíciles condiciones de subsistencia de las comunidades (resultantes del modelo de explotación forestal implantado durante los

treinta años anteriores al gobierno de Aylwin) habrían generado tanto la agudización de los conflictos, como la creación de nuevas estrategias de reivindicación.

v)

Como señalaba José Bengoa, las autoridades se ponen extremadamente nerviosas con las tomas simbólicas. Algo similar parece ocurrir con los empresarios vinculados a la actividad forestal, que según parece el último tiempo han concentrado sus esfuerzos en la persecución judicial y la consiguiente criminalización de algunas demandas del llamado movimiento mapuche.

La creación y transformación de las instituciones encargadas de asumir la relación entre Estado chileno y Pueblo mapuche (asimilación legal, incorporación de su territorio, campañas militares, usurpación y promesas) son elementos centrales del contexto histórico actual, sin los cuales no se explica que el Estado chileno juzgue a mapuche, (en vez de ser juzgados a partir de su “cultura jurídica” y sus autoridades tradicionales). En el ámbito de la administración de justicia, los antecedentes históricos evidencian el paso de instituciones diferenciadas para los asuntos indígenas (como los Capitanes de Amigos y Juzgados de Indios) a instituciones completamente indiferenciadas, como los Tribunales Orales Penales.<sup>8</sup>

Pero también y sobretodo, estos elementos ayudan a comprender el contexto histórico de la relación entre Estado chileno, particulares asociados a la actividad forestal, y pueblo mapuche. Es decir, los orígenes de las reivindicaciones de sectores importantes del pueblo mapuche tanto respecto de las tierras usurpadas, como de derechos político-culturales, que a su vez constituyen la base de las acusaciones realizadas por particulares (forestales), representantes de gobierno y el Ministerio Público, contra mapuche por delitos calificados terroristas.

---

<sup>8</sup> Esta idea está muy bien fundamentada en la Tesis de Grado de Mylene Valenzuela: La Legislación Mapuche y la Política Indígena del estado Chileno. Memoria de Tesis. Escuela de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, 1992.

## 2. Prisioneros Políticos Mapuche.

La existencia de prisioneros políticos mapuche, ha sido denunciada tanto por organizaciones sociales, como por varios investigadores (F. Le Bonniec, 2003; E. Mella, 2004) y defensores de los derechos humanos (J. Madariaga, 2003; R. Lillo, 2003; J. Aylwin, 2004) como parte de una estrategia de criminalización del movimiento mapuche y sus reivindicaciones, impulsada por el Estado chileno y algunos grupos económicos dominantes.

En octubre de 2003 el abogado Rodrigo Lillo, señalaba en el Foro: Criminalización del Movimiento Mapuche, convocado por el Colegio de Antropólogos, que ésta estrategia de criminalización significa entre otras cosas, tratar al movimiento mapuche como organizaciones ilícitas y sus demandas como pertenecientes a un discurso radicalizado, terrorista, subversivo y sedicioso. Señalaba también que dicha estrategia tiene como principales consecuencias: el desprestigio de las reivindicaciones del movimiento mapuche, que a su vez significó una disminución en el apoyo que la sociedad civil había mostrado hacia sus denuncias (especialmente Ralko); el retraso de algunas reformas institucionales (Convenio 169 OIT, reconocimiento constitucional del status de pueblo mapuche); y el procesamiento y encarcelamiento de varios líderes del movimiento. (R. Lillo, 2003)

La calificación “terrorista” que algunos particulares y el Estado chileno, mediante su poder judicial, ha hecho de algunos delitos imputados a dirigentes y comuneros mapuche, es uno de los elementos que fundamenta la denuncia que, en Chile existen prisioneros políticos mapuche.

Dado que no ha sido posible encontrar una definición precisa en la legislación chilena de lo que el Estado define como “prisión política”, se decidió tomar los conceptos

utilizados recientemente en el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, que de todos modos corresponde al ámbito estatal.<sup>9</sup>

El mencionado Informe define la prisión política con miras a la calificación de las personas que se presentaron ante ella como ex prisioneros políticos. En función de este requerimiento la Comisión consideró que el principal derecho que vulnera la prisión política corresponde al “Derecho a la libertad y seguridad personal.” Además de lo cual estableció tres circunstancias y cinco características para que una persona fuera calificada por la Comisión:

Circunstancias:

a) La privación de libertad o la tortura, o ambas si fuera el caso, deben haberse perpetrado por **razones políticas**; b) El hecho debe haber sido cometido por **agentes del Estado** o por personas a su servicio, entendiéndose por tales a aquellos particulares que, sin tener calidad de agentes del Estado, actuaban con conocimiento, tolerancia, aquiescencia o en connivencia con éstos, sin que se precise una relación formal o de tipo contractual, y c) El hecho debe haberse producido **entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990**. (ICPPT, 2005: 22)

Una detención es arbitraria o ilegal cuando presenta las siguientes características:

- Se realiza sin fundamento en norma jurídica establecida con anterioridad a los hechos por los que ésta es impuesta;
- Pese a tener fundamento legal, éste no es acorde con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, ya sea porque sanciona hechos que constituyen conductas legítimas, porque impone sanciones atentatorias contra la dignidad de las personas o porque la ley establece procedimientos que no cumplen con exigencias del debido proceso;
- Que la detención se prolongue indebidamente, en circunstancias de que debió terminar por cumplimiento de la pena impuesta o por haber transcurrido un tiempo razonable de permanencia en prisión preventiva, la que no debiera extenderse salvo que existan serios antecedentes de peligro de que el

---

<sup>9</sup> En agosto de 2003 el Presidente Ricardo Lagos dio a conocer la propuesta gubernamental denominada “No hay mañana sin ayer”. Ésta contenía una serie de medidas para “seguir avanzando en el delicado proceso de sanar las heridas producidas por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990”. Entre tales medidas se encontraba la creación de una “... comisión que establezca de manera rigurosa una lista de personas que hayan sufrido privación de libertad y tortura por razones políticas” y proponer medidas de reparación, denominada Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, o también conocida como Comisión Valech. (IPPT, 2005: 21)

procesado vaya a sustraerse de la acción de la justicia, continuar su acción criminal o entorpecer la investigación;

- Cuando al efectuarse la detención, los captores infrinjan las garantías y derechos que la ley reconoce a las personas o no se cumpla con las formalidades prescritas en la ley;
- No se respeten las garantías o derechos del detenido durante la privación de libertad.” (ICPPT, 2005: 27)

Si bien estas consideraciones no se establecieron en función de definir la prisión política en el marco de una democracia, ella no está tan lejos de la siguiente definición, construida por un colectivo mapuche:

“Los **presos políticos** son todas aquellas personas que se encuentran **recluidos** por **decisión administrativa del Estado, sometidas a Proceso** o que han sido **condenadas** por acciones calificadas como **delitos políticos**, entendiendo por tales cualquier **acción** cuyo móvil ha tenido una clara **intención político - social**.<sup>10</sup> La intencionalidad es aquella que pretende **modificar el orden social y político** o el gobierno y que en la legislación vigente es calificada como delito.” (Kolektivo Lientur; mayo 2003)

Por su parte la organización mapuche Meli Wixan Mapu (Cuatro Puntos de La Tierra) construye una definición más específica para definir quienes son los prisioneros políticos mapuche:

“Todo aquel **mapuche privado de libertad y/o en proceso**, producto de su participación en **acciones** que apunten a **la reconstrucción del pueblo-nación mapuche**, entendiendo por tal los **procesos de recuperación de tierras y/o ejerciendo control territorial sobre predios recuperados**.” (Meli Wixan Mapu, 2003)

A partir de estas definiciones, principalmente de las últimas, cabe consignar que en octubre de 2003 la cifra de prisioneros políticos mapuche alcanzaba 15, siendo

---

<sup>10</sup> Respecto de la motivación política la Comisión sobre Prisión Política y Tortura consideró que existía motivación política en la privación de libertad o en la tortura cuando tal motivación estaba presente en los agentes del Estado que las ordenaron o realizaron. Por ejemplo, cuando el hecho era motivado por presuntos objetivos de interés público o social, como supuestas **razones de Estado**, o por razones cuyo fundamento era contrario a las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos, razones tales como: **motivos políticos o ideológicos, motivos de seguridad nacional y lucha contra la subversión**. (...) La motivación política no siempre es evidente y, de hecho, la actividad

acusados de: Infracción a la Ley sobre Conductas Terroristas; Asociación Ilícita; Asociación Ilícita terrorista; Atentado Incendiario; Incendio terrorista; Incendio simple; Robo de Madera; Secuestro; y Homicidio frustrado. (Azkintuwe, Octubre 2003) En mayo de 2005 la Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos Mapuche (AFAPPM) informaba de siete condenados en prisión por aplicación de la Ley Antiterrorista (Ley 18.314); tres condenados en prisión por leyes ordinarias (incendio de trigo, incendio de bosque, amenaza y robo de ganado); y trece clandestinos perseguidos por Ley Antiterrorista.

En un primer acercamiento resalta el hecho que los imputados son mapuche, en tanto los acusadores, defensores, jueces y mecanismos de juzgamiento, son chilenos no indígenas. Este hecho da cuenta de un ámbito de la relación entre Estado chileno, particulares asociados a la actividad forestal y mapuche, donde el marco de la relación (procesos judiciales) esta dado por uno de los interlocutores (el Estado chileno y su ordenación). Esta institucionalización particular, concreta e histórica de la noción de justicia estatal, no es propia a los mapuche.

De esta manera se puede definir al menos tres tipos de actores implicados en los procesos judiciales: los querellantes o víctimas (no mapuche); el poder judicial (fiscales y jueces no mapuche) y; los acusados (mapuche). Integrantes de diferentes culturas<sup>11</sup> (mapuche y no mapuche) se encuentran o desencuentran en los procesos judiciales, entendidos institucionalmente como instancia de resolución de conflictos. Del universo de circunstancias que se ha enunciado, esta investigación pretende estudiar algunas de las ideas implicadas en los proceso judiciales que forman parte de la llamada criminalización del movimiento mapuche y que fundamentan las acusaciones y veredictos.

---

represiva siempre buscó respaldo en la supuesta defensa de la seguridad del Estado, del **orden público**, de la lucha contra el **terrorismo**, etc. (ICPPT, 2005, 29)

<sup>11</sup> Valga señalar que no se trata de una concepción anacrónica de cultura, ni de “culturas autocontenidas” como criticara E. Wolf (2005), se entiende que no todos los mapuche son acusados de cometer delitos terroristas, ni que todos ellos participan ni están de acuerdo con las reivindicaciones del denominado “movimiento mapuche” como se verá en la descripción de los contenidos del juicio:

Se trata más específicamente del estudio de los discursos de acusación (elaboradas por fiscales del Ministerio Público, querellantes particulares y representantes de gobierno), de las declaraciones de los testigos de cargo (particulares vinculados a la actividad forestal, comuneros mapuche y policías), y los veredictos (dictados por los jueces).

Finalmente, en el marco de la llamada estrategia de criminalización del movimiento mapuche, implementada por el Estado chileno durante los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia, las principales preguntas que orientan esta investigación son:

- ¿Cuáles son los discursos que circulan en los procesos judiciales seguidos contra mapuche acusados de cometer delitos terroristas?
- ¿Cuales son los fundamentos de esos discursos?
- ¿De qué manera se enuncian dichos discursos? y
- ¿Qué consecuencias conllevan las proposiciones de contenido inscritas en los procesos judiciales?

### 3. Objetivos

#### a) Objetivo General

---

testigos protegidos: Comuneros mapuche.

El objetivo de esta investigación consiste en conocer y exponer las bases de los discursos que fundamentan los procesos judiciales seguidos contra mapuche por causas clasificadas terroristas. Eso significa describir, articular y analizar premisas discursivas, estrategias retóricas y realizativos<sup>12</sup>, enunciados por algunos actores de los mencionados procesos.

Ello debiera contribuir al conocimiento de un ámbito (judicial) de la relación que se establece entre Estado Chileno, empresas forestales y mapuche, así como también de la relación entre Estado y terrorismo, o más bien, entre Estado, orden, sanción, y reproducción social.

La descripción de contenidos permite conocer y dar cuenta de los contenidos de acusación y veredicto, su articulación en tanto, posibilita la exposición de las estrategias retóricas implicadas en los discursos de acusación y juzgamiento, y su análisis debiera dar cuenta de algunas concepciones implicadas en la caracterización que se construye tanto de los sujetos como de las organizaciones mapuche que sostienen reivindicaciones territoriales.

En función de las preguntas de investigación y el objetivo General se establecieron los siguientes Objetivos Específicos:

- i) Conocer el contexto comunicativo de los discursos que se analizan.

En consideración a la complejidad de la problemática definida se han establecido tres ámbitos de contexto comunicativo: macro, meso y micro. El primero

---

<sup>12</sup> Estas corresponden a las principales unidades analíticas y son descritas en el Marco Metodológico de la investigación.

corresponde a los antecedentes de la relación histórica entre pueblo mapuche y estado chileno, que ha sido presentado someramente en los antecedentes de la problemática y que adelante contribuye a introducir las causas judiciales, pues cada una de ellas involucra elementos históricos particulares. El segundo corresponde a la actual relación entre Estado chileno y Pueblo mapuche, e involucra elementos como la Ley Indígena 19.253, que son abordados tangencialmente en la investigación, siendo el tercero el más importante. El microcontexto comunicativo corresponde aquí a los procesos judiciales implementados desde la Reforma Procesal Penal, involucra el conocimiento del procedimiento convencional, sus actores (fiscales, defensores, magistrados, acusadores, imputados, etc.) y funciones.

- ii) Describir la(s) estructura(s) textual(es) de las sentencias judiciales.

Esto significa conocer cómo se organizan sus contenidos, y a su vez debiera contribuir en la construcción sistemática de las premisas de significado, estrategias retóricas y realizativos que circulan en los procesos judiciales.

- iii) Establecer relaciones entre las unidades analíticas (premisas de significado, estrategias retóricas y realizativos) que resulten de cada causa para establecer diferencias y semejanzas.

Esto ya corresponde al orden de la interpretación y debiera contribuir a conocer si existe una unidad en los discursos del Poder Judicial chileno respecto de las acciones reivindicativas por las que se acusa y condena a algunos mapuche.

## II. MARCO METODOLOGICO

En este capítulo se delinea el universo y se definen la muestra y sus criterios de selección. También se señalan las técnicas de producción de la información y se

establecen las unidades analíticas y técnicas de análisis derivados esencialmente de las consideraciones del Análisis Crítico del Discurso de Teun van Dijk y Cómo Hacer Cosas con Palabras de John Austin.

En términos metodológicos la investigación es exploratoria - descriptiva, pues tiene por objeto conocer, describir y analizar algunos discursos enunciados en los procesos judiciales que se investiga. Es también cualitativa: en relación a la selección de casos (muestra) y respecto de las unidades analíticas que se emplean (premisas discursivas, estrategias retóricas y realizativos), de manera que aquí no tiene más importancia cuántas veces se dice, piensa o hace algo, que aquello que se dice, cómo se dice y las consecuencias que conlleva. Del mismo modo en el ámbito de las relaciones entre pensar - decir - hacer, la relación entre pensar y decir no es ni estricta, ni únicamente lineal. T. van Dijk explica que luego del holocausto nazi, las formas de discriminación- racismo - dominación, salieron del ámbito del “consenso étnico” y entraron al ámbito de lo que se puede pensar pero no decir. Por lo tanto se habrían desarrollado nuevas “formas sutiles y aparentemente respetables de racismo de élite (...) es decir, aquellas que la mayoría de las élites se niega de antemano a llamar racismo” (T. van Dijk, 1993: 15)

Las estrategias argumentativas de este tipo de racismo se manifiestan en figuras retóricas, lógicas, literarias, etc. contenidas en discursos que pueden ser clasificados dentro de los ámbitos político, corporativo y mediático. (T. van Dijk, 1993: 15) Considerando que este trabajo se fundamenta en el estudio de discursos enunciados en los procesos judiciales, es importante tener presente que estos pueden corresponder a un ámbito distintivo de clasificación: ámbito judicial.

## 1. Universo y Muestra

Como se mencionó en los antecedentes de la problemática, en 1992 el entonces Ministro del Interior Enrique Krauss presentó una querrela criminal contra la organización mapuche Aukiñ Wallmapu Ngulam (Consejo de Todas las Tierras) por

el delito de asociación ilícita terrorista. El 23 de junio del mismo año, el Ministro en visita Antonio Castro Gutiérrez inició la causa (Rol N° 24.486) que acusó a 141 mapuche (entre ellos Aucán Huilcaman Paillama) de usurpación, formar parte de una asociación ilícita denominada Consejo de todas las Tierras, abigeato, desacato, hurto y lesiones, quienes fueron condenados en primera y segunda instancia por los tribunales nacionales. El caso finalmente llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que admitió la petición de los condenados por violaciones de los derechos a la libertad personal, debido proceso, libertad de asociación, e igualdad ante la ley (CIDH, 2002).

En 2002 la memoria anual de la Defensoría Penal Pública, correspondiente al año 2001, señalaba que 311 mapuche habían sido procesados por el Ministerio Público por delitos denominados “tomas de terreno”. Luego vendría la condena contra Víctor Ancalaf en la región del Bío Bío por el delito de incendio terrorista (causa 29421 1-2002).

Según antecedentes de la Agrupación de Familiares y Amigos de los Prisioneros Políticos Mapuche, en Febrero del 2004 había seis presos políticos mapuche encarcelados, cuatro de ellos condenados, los otros dos procesados y en prisión preventiva. A cinco de los encarcelados se les imputaban delitos terroristas: Asociación Ilícita Terrorista; Incendio Terrorista y Amenazas terroristas. En la misma fecha había al menos cuatro mapuche procesados por delitos asociados al terrorismo con medidas cautelares alternativas.

De las actuaciones judiciales seguidas contra mapuche por delitos terroristas desde la llamada “transición democrática”, he seleccionado tres que son emblemáticos, tanto por la publicidad otorgada por los medios de comunicación, como por los cuestionamientos realizados por observadores nacionales e internacionales, así como por organizaciones indígenas. La notoriedad implica que sobre estos procesos exista más información publicada.

A lo anterior se suma que los tres procesos se realizaron con posterioridad a la puesta en marcha de la reforma procesal penal, gracias a la cual los juicios son orales y públicos lo que además de permitir la comparación de los tres procesos, facilita el acceso a la información que producen (Autos de Apertura, Sentencias, Recursos de Nulidad, etc.)

Los tres procesos de la muestra<sup>13</sup>:

La causa por amenazas terroristas e incendio terrorista en Fundos San Gregorio y Nancahue. Seguida contra Patricia Troncoso, Aniceto Norín y Pascual Pichún.  
RUC: 0100083503, RIT: 2-2003 (sentencia: octubre de 2003 )

La causa por Incendio Terrorista en Poluco Pidenco, predio de Forestal Mininco. Seguida contra José Huenchunao, Patricia Troncoso, Juan Millacheo, Florencio Marileo y Juan Marileo. RUC 0100086594-2, RIT: 21-2004 CAUSA (sentencia: agosto de 2004 )

La causa por Asociación Ilícita Terrorista. Seguido contra Patricia Troncoso, Jorge Huaiquin, Mauricio Contreras, Oscar Higuera, Marcelo Quintrileo, Pascual Pichún, Aniceto Norín y José Llanca. RUC 02 00 14 24 99- 0, RIT: 080/2004 (sentencia: noviembre de 2004)

En términos de la representatividad de la muestra es importante señalar que un estudio de la Defensoría Penal Pública Mapuche, realizado entre el 16 de diciembre de 2000 al 9 de noviembre de 2001, no considera los delitos de incendio ni asociación ilícita, ni tampoco el adjetivo terrorista, deben encontrarse, por tanto, bajo la clasificación de “otros”, de los cuales solo se especifica abigeato, amenazas, desordenes públicos, infracción a la ley de bosques, usurpación, tomas de terreno y receptación. Todos los cuales suman 311 casos de un total de 835, representando un 37 % de los delitos imputados a mapuche en la Región de la Araucanía.

---

<sup>13</sup> Para mayor información, ver Anexo I. Identificación de las Causas Judiciales.

Imputados atendidos por la Defensoría Penal Mapuche en la IX Región Distribuidos Según tipo de Delitos por los que se le imputa.

Nº	TIPO DE DELITO	IMPUTADOS
1	Robo con Fuerza	71
2	Robo con Violencia	41
3	Robo por Sorpresa	6
4	Hurto	47
5	Abuso Sexual	9
6	Violación	11
7	Homicidio	37
8	Lesiones	110
9	Cuasi Delito de Homicidio	4
10	Cuasi Delito de Lesiones	3
11	Trafico de Drogas	28
12	Manejo en estado de Ebriedad	33
13	Daños	56
14	Giro Doloso de Cheques	9
15	Infracción a la Ley de Armas	7
16	Infracción a la Ley de Alcoholes	52
17	Otros (20 tipo de delitos)	311
	<b>TOTAL</b>	<b>835</b>

Por otra parte, un estudio realizado en agosto de 2002 por el Programa de Derechos Humanos de la Universidad de La Frontera, distinguía las causas comunes de aquellas relacionadas con el conflicto territorial en la Región de la Araucanía. Si bien tampoco incorporan el calificativo “terrorista” distingue los delitos de incendio y asociación ilícita, los que suman 44 causas, correspondientes al 48% del total de las causas.

Cuadro de Causas Seguidas contra Mapuche en el Contexto del Conflicto Territorial (Agosto de 2002).

<b>TIPO DE DELITO</b>	IMPUTADOS	%
Atentado y desacato a la autoridad	14	15 %
Exacción ilegal	1	1 %
<b>Asociación ilícita</b>	<b>35</b>	<b>38 %</b>
Daños calificados	1	1 %
Tumulto y desordenes	2	2 %
Hurto	3	3 %
<b>Incendio</b>	<b>9</b>	<b>10 %</b>
Robo	10	11 %

Secuestro calificado	11	11 %
Usurpación	5	6 %
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>100 %</b>

## 2. Técnicas de Producción de Información

El proceso de recolección de información, implica siempre la producción de la misma, el hecho de definir qué información se busca, las fuentes que se emplean para recogerla y su organización o sistematización, forman parte esencial de dicho proceso.

Desde esa perspectiva la revisión bibliográfica es la principal técnica de producción de información descriptiva de esta investigación.

Para el estudio general de la relación histórica y formal del Estado Chileno y el pueblo mapuche se revisó diferentes textos de historia (J. Bengoa, 1990; W. Cantoni, 1968; M. Correa, 2005; G. Salazar, 1999; ICVHNT, 2003) derecho (J. Aylwin, 2004; M. Valenzuela, 1992) y antropología (M. Castro, 1999; R. Foester, 1998; J. Vergara, 1998).

La revisión bibliográfica sobre los procesos judiciales es la más extensa pues informa sobre la unidad que articula este trabajo (proceso judicial). Corresponde al estudio de los juicios, como instancias de resolución estatal de conflictos, así como de sus estructuras, sus maneras de organizar la información, y contenidos. Todo lo cual contribuye al conocimiento del texto y contexto específicos en que son enunciados los discursos objeto de esta investigación.

Cabe señalar que en la descripción de la causa por asociación ilícita terrorista, se complementa la revisión bibliográfica con el trabajo en terreno.<sup>14</sup> La descripción etnográfica de procesos judiciales tiene antecedentes en la realizada por J. Clifford en Mashphee (J. Clifford, 1995), y contribuyó a establecer algunos elementos de contexto comunicativo de los juicios, elementos que permanecen relativamente inmutables pues forman parte de su estructura.

Para construir un acercamiento a los procesos judiciales como instancia estatal de resolución de conflictos se revisan los textos de M. Cassarino, 1994; Gobierno de Chile, 2003; Ministerio Público, 2001; C. Roxin, 2000; Constitución Política de la República, Código Procesal Penal. En tanto para la revisión de los contenidos de los procesos judiciales se considera la revisión de Autos de Apertura, Sentencias Judiciales, Recursos de Nulidad y Fallos de la Corte Suprema.

La descripción de las causas judiciales que componen la muestra de este trabajo se efectúa de manera bastante homogénea para facilitar la comparación cuando se realizan los análisis, empleando las categorías de: Antecedentes Históricos, Cronología de las Actuaciones Judiciales, Contexto Comunicativo, y Contenidos de discursos que se estructuran en base a las categorías de Acusación, Exámen y Veredicto.

Cada causa es descrita primero, en base a los Antecedentes Históricos que forman parte del macro contexto comunicativo de los discursos expresados en las sentencias judiciales. Se trata de bajar los antecedentes históricos de la relación entre el Estado chileno y los mapuche a la relación particular de los acusados, sus comunidades, el Estado (aparato de administración de justicia) y los particulares (querellantes). Esta tarea es especialmente difícil, y podría ser en sí misma una tesis, ya que es precisamente el tipo de conocimientos que el Estado chileno, mediante sus aparatos

---

<sup>14</sup> Gracias al apoyo del Núcleo de Investigaciones sobre Control Social y Reforma Procesal Penal, U.A.H.C. fue posible realizar dos viajes a la ciudad de Temuco para realizar una etnografía del primer juicio por Asociación Ilícita Terrorista. Agradezco especialmente a los profesores Loreto Hoecker y Luis Campos.

ideológicos (educativo) ha encubierto, aquello que M. Foucault denominaba “saberes sometidos” (M. Foucault, 1978). Para su enunciación se emplean dos fuentes principales: las propias organizaciones mapuche; e informes de investigadores de las ciencias sociales. Dentro de estos son particularmente interesantes los trabajos realizados por Fabien Le Bonniec, Milka Castro, Karina González, Eduardo Mella, Roberto Morales, Raúl Molina y Martín Correa.

En segundo lugar se describe la Cronología de las Actuaciones Judiciales, para incorporar la temporalidad en que se sitúan los procesos propiamente tales desde que se denunció el ilícito hasta que se dictaminó la sentencia.

En tercer lugar se incorporan algunos elementos básicos para la Descripción del Contexto Comunicativo, el escenario de los procesos, sus actores, algunas de sus reglas, etc. Por contar con datos etnográficos, esto se realiza con mayor profundidad en la descripción de la causa por asociación ilícita terrorista, ello explica algunas diferencias de las tres descripciones.

Una vez introducidos los elementos de contexto comunicativo, las causas son descritas en términos de sus Contenidos. Si se parte de la base que la sentencia es el documento que compila los procesos judiciales, y por tanto es el principal contenedor de ideas, es allí dónde debe buscarse las unidades analíticas, pero falta definir cómo organizar su descripción y análisis.

Teun van Dijk definió las superestructuras textuales<sup>15</sup> como categorías esquemáticas, jerárquicamente organizadas y que indican las funciones específicas asignadas a proposiciones de contenido (T. van Dijk, 1983: 67 a 69). En ese sentido las superestructuras textuales de las sentencias judiciales pueden ser clasificadas como

---

<sup>15</sup>Según La Ciencia del Texto, de Teun van Dijk, la superestructura empleada en la construcción de textos (discursos) está determinada por el contexto comunicativo, una función comunicativa y una función social. (T. van Dijk, 1983: 22). En los juicios que describimos el contexto comunicativo es el juicio mediante el cual se busca la construcción

superestructuras argumentativas, pues se caracterizan por seguir el esquema básico: hipótesis – conclusión, que en el caso de los juicios se presentan como: acusación-debate – veredicto. De manera que sus discursos tienen una función discursiva esencialmente persuasiva.

La metodología de La Ciencia del Texto de T. van Dijk permite además estudiar las sentencias judiciales como “estructuras textuales especiales” con una sintaxis que le pertenece y unos contenidos que le dan cuerpo. La sintaxis del juicio, su superestructura, son la serie de momentos organizados esquemáticamente, que debe recorrer el proceso para su realización, cada uno de estos momentos (categoría esquemática) está asociado a proposiciones de contenido (macroproposiciones) (T. van Dijk, 1983: 67- 69)

En consideración con lo anterior, la exposición de los discursos que circulan en los procesos judiciales respeta el orden de enunciación de la superestructura argumentativa de las sentencias judiciales. La construcción de la(s) superestructura(s) de las sentencias, debiera contribuir a hacer más manejables los documentos, especialmente para la identificación de contenidos, y respecto de su comparación, pues los contenidos de las sentencias son expuestos en función de sus propias categorías. (ver tabla)

---

de un conocimiento (función comunicativa) que, a través de la ejecución de la sentencia, permitiría el restablecimiento del orden (función social).

Tabla: Superestructura de la Sentencias Judiciales

(Categorías que Organizan la Descripción de Contenidos)

Acusación (auto de apertura y sentencia)	Identificación Pragmática del Texto	<p>Contiene el título, informando el tema general del documento, indica el lugar y la fecha en que se dicta la sentencia.</p> <p>Presenta los actores principales del juicio: nombres y apellidos de los magistrados que integraron la sala, nombra a los fiscales y señala su domicilio para efectos del juicio (oficinas). Presenta a los querellantes, menciona su abogado representante y señala su domicilio para efectos del juicio. Continúa con los nombres y domicilios legales de los abogados defensores, después de lo cual, señala que los antes mencionados se reúnen para conocer en juicio la acusación promovida contra los imputados, que son descritos bajo las categorías: nombre, nacionalidad, alias, R.U.N, natural de..., estado civil, ocupación, edad, estudios, (lonko mapuche si corresponde), y domicilio.</p>
	Acusación	<p>Corresponde a la presentación y primera argumentación de la hipótesis. Describe los hechos de acusación, su calificación jurídica y la pena solicitada. Es la causa del proceso judicial.</p>
Litigio o Debate <sup>16</sup> (juicio y sentencia)	Examen y Contra - examen	<p>Durante el debate acusadores y defensores intentan fortalecer sus hipótesis, por eso presentan pruebas, testigos, peritos, argumentan e interrogan.</p>

<sup>16</sup> Las tres subcategorías del Debate implican la función persuasiva de la superestructura argumentativa.

	Alegatos	De acusadores y defensores son un refuerzo de la argumentación, pues hacen explícita la relación entre variables de acusación – hechos - penas.
	Réplicas	De acusadores y defensores, corresponden a un tipo de refuerzo –conclusión: reafirmando la relación entre variables, y contra argumentando.
Veredicto (lectura del fallo y sentencia judicial)	Veredicto	Concluye el proceso judicial mediante el establecimiento de una verdad y sus consecuencias: absolución o condena.  Corresponde a un realizativo enunciado por los jueces.

### 3. Técnicas de Análisis de la Información

Dado que la sentencia judicial es el documento que compila los procesos judiciales (acusación – debate – veredicto) se entiende que sea el gran contenedor de las unidades analíticas de esta investigación, a saber: macro proposiciones, estrategias retóricas y realizativos. Es por esto que los análisis se orientan en primera instancia a descubrir y describir dichas unidades en la descripción de contenidos de los juicios. Para entender de mejor manera de qué trata esta parte de la investigación, es preciso detenernos un momento en la explicación de las unidades de análisis:

#### a) Macroproposiciones

Una vez establecida la superestructura textual de las sentencias judiciales (tabla) es preciso llenar esas categorías con sus respectivas proposiciones de contenido. Para ello se construye lo que T. van Dijk denominó macroproposiciones. Estas corresponden a las formas de contenido global, y solo pueden ser derivadas sobre la base de proposiciones expresadas en el texto (en la base del texto) conjuntamente con

el conocimiento previo, los marcos o escritos almacenados en la memoria del lector.  
(T. van Dijk, 1983: 76)

Las macroproposiciones ayudan a sintetizar la gran cantidad de información contenida en las sentencias, y se derivan directamente de las categorías que conforman la superestructura textual de las sentencias judiciales en el gran esquema: acusación - debate - veredicto.

Para la construcción de macroproposiciones T. van Dijk formuló cuatro “macrorreglas”: Omitir, Seleccionar, Generalizar, y Construir o Integrar.

Omitir: Consiste en “Omitir” información no esencial, eso significa, que no haga de presuposición para otra proposición del mismo macronivel. (T. van Dijk, 1983: 60)

Seleccionar: Consiste en suprimir las proposiciones que son condiciones, presuposiciones o consecuencias de otra proposición no omitida, se trata de seleccionar la o las proposición(es) que implique(n) las suprimidas, a raíz del marco o debido a postulados semánticos.

Generalizar: Consiste en sustituir una serie de conceptos por el sobreconcepto compartido que define el conjunto abarcador. Esta regla puede aplicarse a predicados, sustantivos, verbos y adjetivos.

Construir o Integrar: Consiste en la creación de una nueva información, empleando la información no mencionada, pero razonablemente deducible, para construir los conceptos más globales, es decir las macroproposiciones. (T. van Dijk, 1983: 62)

b) Tácticas y Estrategias Retóricas.

Las figuras retóricas son formaciones de palabras empleadas para enfatizar ideas. En tanto categorías analíticas, contribuyen a conocer y describir las maneras de pensar así como la relación entre pensar, decir y hacer. En este sentido también cobran importancia las contradicciones y vacíos entre lo pensado, lo dicho y lo hecho, no desde una visión enjuiciadora que resultaría del análisis de esta relación en términos de coherencia, sino en términos descriptivos.

Para efectos de los análisis de esta investigación las tácticas retóricas se encontrarán en las macroproposiciones, en tanto las estrategias retóricas consistirán en articulaciones más complejas, o en la articulación de esas tácticas en estrategias generales de argumentación formuladas en los procesos judiciales. En el Anexo II se presenta un listado de tácticas retóricas, ejemplificadas en base a proposiciones derivadas de las propias sentencias de la muestra.

#### c) Realizativos

El veredicto propiamente tal, entendido como la decisión de absolución o condena puede ser clasificado dentro de lo que John Austin denominó “Realizativos”, un tipo de expresión lingüística donde: “Expresar la oración (por supuesto que en las circunstancias apropiadas) no es describir ni hacer aquello que se diría que hago al expresarme así, o enunciar que lo estoy haciendo: es hacerlo.” (J. Austin, 1998: 142 146)

De esa definición deriva la importancia que tienen en este trabajo los realizativos pues relacionan lo que se dice con lo que se hace, toda vez que contienen una serie de ideas que se realizan en acción-es: la de acusar, condenar o absolver, que implican a su vez, un cambio en el status, en la posición social del imputado y que se concreta en la libertad cuando se trata de absoluciones, o en el castigo (penas) en el caso de las condenas.

## II. MARCO TEÓRICO

### 1. Epistemología.

Corría 1988, dictadura, yo tenía ocho años, en la sala con los compañeros escuchamos los relatos de las profesoras, sus lágrimas, el esposo desaparecido, el padre ejecutado, el hijo exiliado, la madre escondida, (silencio que vienen los inspectores del Ministerio de Educación). Es lunes en la mañana, nos sacan de la sala, “están los pacos en la puerta” y nos juntamos en el patio a cantar el himno nacional, los profesores lloran.

Quince años después, leyendo a Taussig entiendo: “el terror disolvía mis certezas, tanto como mina mis ansias de desentrañar su orden secreto y la interpretación se vuelve un tema de supervivencia” (M. Taussig, 1992).

En ese entonces la fuerza legítima, la del Estado, la ejercía Pinochet. “Las personas pasan las instituciones quedan”, es el mismo Estado chileno, mediante su poder judicial, el que hoy condena mapuche por delitos terroristas.

Señalaba un estudio de la Comisión de Derechos Humanos Mapuche (COMAPU): “Extraños robos a sedes mapuche, seguimientos a sus dirigentes, interceptaciones telefónicas ilegales, misteriosos civiles realizando interrogatorios extrajudiciales e incluso un caso de doble secuestro se han registrado al interior del territorio mapuche”. (Azkintuwe, Año 1, N° 1, octubre 2003)

Hasta hoy los asesinatos de Alex Lemún, Julio Huentecura, y Zenon Días Necúl continúan impunes. En tanto, a propósito de un supuesto espionaje realizado al empresario y entonces candidato presidencial de Renovación Nacional, Sebastián Piñera, la Policía de Investigaciones realizó declaraciones explicando que en realidad no estaban investigando al señor Piñera, ni sus compras de tierras en la Isla Grande de Chiloé, sino a las organizaciones y comunidades huilliche: “desde el 2003 la Policía

de Investigaciones de Chile realiza monitoreos constantes al conflicto social que se radica en las regiones VIII, IX y X, relacionado con demandas de posesión de tierras de pueblos originarios. (...) el objetivo es anticiparse a hechos delictivos que pudieran afectar el orden social en esas zonas del país.” (Comunicado de la Policía de Investigaciones, 2005)

En definitiva es el Poder Judicial Chileno que envía verdaderos ejércitos a buscar a los lonkos condenados por amenazas terroristas, que con cascos, escudos, armas, tanquetas y chalecos antibalas allanan las comunidades.

“El tiempo se paraliza, como el tic-tac de una bomba de tiempo y, si extrajéramos todas las consecuencias del mensaje de Benjamin, que el estado de sitio no es la excepción, sino la regla, entonces nos veríamos obligados a repensar nuestras nociones de orden, de centro y de base y también de certeza, pues todo esto emerge como imágenes oníricas en estado de sitio, ilusiones desilusionadas y sin esperanza de un intelecto que intenta encontrar la paz en un mundo cuya tensa movilidad no autoriza descanso alguno dentro del nerviosismo del sistema nervioso. Todo nuestro sistema de representación está bajo estado de sitio. ¿Podía acaso ser de otra manera?” (M.Taussig, 1992: 24)

Si nuestro sistema de representación se encuentra bajo estado de sitio, definir la justicia, el poder judicial, o más específicamente los discursos enunciados en los procesos judiciales contra mapuche, como objeto de estudio, obliga desnaturalizarlos, desacralizarlos, lo que significa asumir que son parte de un proceso histórico específico y no naturalmente universales, que están insertos en una institucionalización particular (y por tanto cultural) de la noción de justicia.

En relación a la noción de cultura jurídica es importante partir del pensamiento que todas las sociedades desarrollan su cultura jurídica en relación con su mito profundo y en interacción con las otras dimensiones de su realidad:

...“no existe acto político, económico, jurídico, educativo, científico, tecnológico, artístico, que no sea cultural, es decir inscrito en una matriz o contexto englobante de una cultura particular y concreta. Por este motivo no es posible hablar de economía, política, religión, justicia, ecología, ciencia, tecnología, de una forma neutra, sino que es más conveniente hablar de una

cultura política, cultura económica, cultura jurídica”... (Coll y Vachon, 1995)

A la luz de la historia debiera agregarse el plural a la noción de cultura, de manera de hablar de culturas jurídicas mapuche, por ejemplo. Igualmente las culturas jurídicas no pueden ser comprendida ni juzgada a partir del mito de otra cultura, sin caer en lo que en antropología se ha denominado etnocentrismo<sup>17</sup>.

A pesar de estas consideraciones teóricas, en los procesos judiciales que componen la muestra de este trabajo, se encuentran (o desencuentran) sujetos pertenecientes a culturas diferentes, con sus respectivas culturas políticas, económicas, religiosas, tecnológicas y por supuesto con sus culturas jurídicas. Pero el sistema judicial chileno, al igual que el Estado chileno es unitario y salvo pequeñísimas excepciones,<sup>18</sup> las leyes que rigen para mapuche y no mapuche son las mismas, ya que la cultura jurídica mapuche, como la rapanui, aimara, atacameña, quechua, colla, kawashkar, yámana, etc. han sido supeditadas al derecho del Estado chileno: “Este proceso de supeditación se produjo primero en Europa, entre los siglos XVI y XIX, exportándose progresivamente a todos los países colonizados y prosiguiéndose en los países postcoloniales.” (Coll y Vachon; 1995)

Para entender estos procesos de supeditación y homogeneización resultan interesantes las consideraciones de Benedict Anderson quien señala que si bien las naciones europeas se habrían organizado a partir de elementos de cierta homogeneidad cultural conformando organizaciones políticas que finalmente habrían ido constituyéndose en Estados nacionales, observa que esa descripción no da cuenta de los procesos que

---

<sup>17</sup> El Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato define el etnocentrismo como el “Acto de entender y evaluar una cultura, ciñéndose a los parámetros de quien la observa, pudiendo conducir a la infravaloración de aquella. (ICVHNT, 2003:155)

<sup>18</sup> Ver: Ley 19.253 Normas Especiales de los Procedimientos Judiciales. Donde la cultura jurídica indígena sigue supeditada a la cultura jurídica chilena (su moral y sus buenas costumbres). “El Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la nación chilena.” (Título I, párrafo 3, Art. 7) De manera similar, la misma ley, en su título VII Normas Especiales de los Procedimientos Judiciales señala: “La costumbre hecha valer en juicio entre indígenas pertenecientes a una misma etnia, constituirá derecho, siempre que no sea incompatible con la Constitución Política de la República.” (Ley 19.253, Título VII, párrafo 1)

formaron los Estados Latinoamericanos donde las unidades políticas administrativas, tales como Virreinos y Capitanías Generales, creadas por las potencias coloniales, fueron impulsando procesos de negación, división y asimilación de los pueblos que en el caso europeo habrían fundado Estados nacionales.

De manera que en América Latina, a diferencia del viejo continente, organizaciones políticas impuestas durante los procesos de colonización crearon Estados y estos promovieron la formación de naciones imaginadas<sup>19</sup> empleando diferentes estrategias de cohesión y homogeneización, tales como la imposición de un idioma común, sistemas de educación<sup>20</sup>, prohibiciones religiosas, normativas económicas, relaciones administrativas y la elaboración de un pasado común, entre otros elementos que Anderson agrupa en las categorías de: censo, mapa y museo, entendidos respectivamente como la construcción imaginaria de la población, el territorio y el pasado común.

Bajo la definición de Ernest Gellner esos procesos y estrategias asimilacionistas pertenecen al nacionalismo, pues según el autor, el nacionalismo es el principio político que sostiene que debe haber congruencia entre la comunidad cultural (nación) y la administración del Estado: la idea de que a un Estado corresponde una nación y viceversa. Entendiendo por nación una cultura compartida y el autoreconocimiento. (E. Gellner, 1991)

Si se toman los postulados de Anderson y Gellner respecto que la nación (que solo puede ser definida atendiendo a la era del nacionalismo) se fundamenta en una cultura compartida y el autoreconocimiento, pareciera pertinente hablar de nación mapuche.

---

<sup>19</sup> Benedict Anderson define la nación como “una comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana”. En primer lugar se define como comunidad, lo que denota cierta homogeneidad, que sea imaginada implica pensar que ella no existe independientemente de las mentes de los sujetos, es decir: existe en la mente de algunos sujetos, no en la de todos, pues en tal caso sería real, nadie la cuestionaría. Además esa imaginación la supone inherentemente limitada, en relación al territorio, a sus fronteras, y, soberana en el sentido que se gobierna a sí misma, por tanto no está supeditada a otra nación.

<sup>20</sup> Althusser plantea que el aparato ideológico de Estado que ha quedado en una posición dominante en las formaciones capitalistas maduras es el aparato ideológico escolar. (Althusser, 1971: 101)

Sin embargo, si se considera los cuestionamientos que realiza E. Wolf respecto de la noción de “culturas autocontenidas” se puede entender de mejor manera la diversidad de reivindicaciones y estrategias de movilización y negociación mapuche, dando cuenta de su heterogeneidad.

“Debemos recordar que el concepto de cultura surgió en el seno de un contexto histórico concreto, durante un periodo en que algunas naciones europeas luchaban por el dominio y en que otras se esforzaban por tener independencia e identidades separadas. Probar que cada nación en lucha era dueña de una sociedad distintiva, animada por una cultura o espíritu especial, sirvió para legitimar sus aspiraciones a formar un Estado separado con su propia personalidad. El concepto de culturas separadas e integrales respondió a este proyecto político.” (E. Wolf, 2005: 467)

En el mismo sentido resulta enriquecedor considerar las declaraciones de uno de los voceros de la Agrupación de Amigos y Familiares de los Presos Políticos Mapuche (AFAPPM), quien señalara en el Foro Debate “Criminalización de las Demandas Mapuche”, realizado en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano en noviembre de 2005, que prefería emplear el término “pueblo” antes que el de “nación” precisamente para evitar sus connotaciones nacionalistas, así como en el sentido que los mapuche no constituyeron Estado, ni pretendían una organización política de ese tipo.

Estas consideraciones dan cuenta del hecho que los mapuche han asumido diferentes posiciones y estrategias en su relación con el Estado chileno, incluyendo aquellos que reconociéndose chilenos participan de la institucionalidad estatal en organismos como la CONADI, hasta aquellos que rechazan las condiciones de dialogo establecidas por el Estado.

A pesar de las consideraciones teóricas, respecto que si los mapuche forman parte de la nación chilena o si conforman otro tipo de identidad, en 1813 el Director General Bernardo O'Higgins declaró por bando la ciudadanía chilena para los mapuche lo que se ha proseguido hasta nuestros días donde el Estado Chileno, mediante la Ley 19.253, Ley indígena (1993), reconoce la existencia de la cultura mapuche en tanto

etnia subordinada al Estado chileno, negándole el status de pueblo y también de nación, lo que resulta coherente con el hecho que el Estado chileno se define a si mismo como unitario y uninacional, lo que ha significado la prevalecencia de la interpretación que “pueblo de Chile hay uno solo”.

De manera que no solo estamos en presencia de un pueblo que ha sido expropiado de su territorio histórico (Pacificación de la Araucanía, Conquista del desierto y Reducción) sino que además ha sido negado mediante su incorporación forzada a dos Estados uninacionales: el Argentino (puelmapu) y el Chileno (gulumapu).

## **2. Concepto de Estado**

### **(la alianza entre fuerza y razón)**

Las consideraciones anteriores sobre Estado, nación y territorio están directamente relacionadas con la definición que construyó Max Weber sobre el Estado al definirlo como ...“aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el territorio es el elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima. (...) El Estado es la única fuente del “derecho” a la violencia.” (M. Weber, 1998: 83- 84)

En la misma orientación Gellner considera que: ...“El estado es la especialización y concentración del mantenimiento del orden. El estado es aquella institución o conjunto de instituciones específicamente relacionadas con la conservación del orden (...) El estado existe allí donde agentes especializados en esa conservación, como la policía y los tribunales, se han separado del resto de la vida social. Ellos son el estado.” (E. Gellner, 1991: 16- 17)

Ambos autores reconocen el Estado como aquella institución que posee el monopolio de la violencia física legítima, que se especializa (división social del trabajo) en el mantenimiento de un orden, donde la coacción física es el medio característico para

dar unidad a unos cuerpos y territorios. Pero además, dicha violencia intenta legitimarse, lo que puede ser entendido como la dominación, violencia o coacción concretada también sobre las ideas. Por tanto, la dominación estatal se ejerce en un territorio sobre sus cuerpos y “almas” (coacción física y legitimidad) y necesita tanto de la concentración de bienes materiales (cuerpos), como de bienes “mentales” (comunicación, ideología) para producir y reproducir su orden.

Uno de los autores que ha estudiado la relación entre represión física e ideológica, a través del Estado para el mantenimiento de una ordenación es Louis Althusser quien, partiendo de los postulados marxistas señala que: para existir, toda formación social debe producir y reproducir las condiciones de su producción. Debiendo por tanto, reproducir tanto las fuerzas productivas (medios de producción y fuerza de trabajo: calificación y sumisión), como las relaciones existentes de producción (calificación, sumisión a la ideología dominante, a las reglas del orden establecido en el derecho, y la capacidad de los agentes de la explotación y la represión para manipular la ideología dominante) (L. Althusser, 1971: 76 y 81)

En este esquema interpretativo Althusser distingue, sin separarlos del todo, el Aparato Represivo de Estado (ARE) y Aparatos Ideológicos de Estado (AIE). En el primero el adjetivo represivo indica que este aparato funciona preponderantemente mediante violencia y secundariamente mediante la ideología, no existiendo aparato puramente represivo.

En tanto los Aparatos Ideológicos de Estado<sup>21</sup> (AIE) funcionan de manera preponderantemente ideológica y secundariamente represiva. (L. Althusser, 1971: 90 a 93) perteneciendo, en su mayoría, al dominio privado.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> El autor señala algunos tales como los AIE religiosos, escolares, familiares, políticos, sindicales, de información, culturales y jurídicos. Precisamente este último es el que interesa a esta investigación y es el único respecto del que se especifica: “El derecho pertenece a un tiempo al aparato (represivo) de Estado y al sistema de AIE”. (L. Althusser, 1971: 91)

<sup>22</sup> Si bien los AIE que interesan a esta investigación son los jurídicos y estos pertenecen al dominio público es importante la acotación de Althusser que “La distinción entre lo público y lo privado es una distinción propia del derecho burgués, y es válida en los dominios (subordinados) en los cuales el derecho burgués ejerce su poder.” (L. Althusser, 1971: 92)

De manera que la función de los AIE consiste en asegurar la reproducción de las relaciones de producción a través de la superestructura jurídico-política e ideológica. (L. Althusser, 1971: 96) Así como, de acuerdo con una especie de división social del trabajo, el rol del ARE consiste esencialmente en asegurar por la fuerza las condiciones políticas de la reproducción de las relaciones de producción. (L. Althusser, 1971: 98)

De lo anterior se desprende que la dominación Estatal no descansa solamente sobre el monopolio de la violencia física, sino también sobre la legitimidad de la Razón, con R mayúscula, pues se trata de la Razón de Estado. El tema, entonces, es la relación que se establece entre **violencia y razón** en la asociación política del Estado, para el mantenimiento de un determinado orden.

Respecto de la relación entre razón de Estado y “violencia legítima” es interesante la perspectiva de Mijail Bakunin que aclara en parte sus conexiones:

“Está en la naturaleza del Estado el presentarse tanto con relación a si mismo como frente a sus súbditos, como el objeto absoluto. Servir a su prosperidad, a su grandeza, a su poder, esa es la virtud suprema del patriotismo. El Estado no reconoce otra, todo lo que le sirve es bueno, todo lo que es contrario a sus intereses es declarado criminal; tal es la moral de los Estados.” (M. Bakunin, 2000)

En esta investigación interesa principalmente la parte final de la cita, “todo lo que es contrario a sus intereses es declarado criminal” interesa porque esa es la Razón de Estado y el aparato que está directamente encargado de definir y sancionar lo criminal es precisamente el poder judicial mediante su práctica por excelencia: los procesos judiciales.

En base a los antecedentes teóricos expuestos quizá resulte pertinente explicitar que la vinculación entre violencia y legitimidad al interior del Estado parece expresarse,

mejor que en ningún otra parte en los procesos judiciales, que, en tanto parte de la estructura política, tiene por función principal la producción - reproducción del orden.

### **3. Procesos Judiciales**<sup>23</sup>

“Las prácticas judiciales -la manera en que, entre los hombres, se arbitran los daños y las responsabilidades, el modo en que, en la historia de occidente, se concibió y definió la manera en que podían ser juzgados los hombres en función de los errores que habían cometido, la manera en que se impone a determinados individuos la reparación de algunas de sus acciones y el castigo de otras, todas esas reglas o, si se quiere, todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia- creo que son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser estudiadas”. (M. Foucault, 1978: 17)

Los procesos judiciales, son entendidos en esta investigación, desde una perspectiva teórica como mecanismos de disciplina,<sup>24</sup> en tanto corresponden a la instancia que materializa las prácticas judiciales, entendidas a su vez como formas de producción - reproducción de un tipo de saber-poder y una verdad sobre la relación entre hechos-autores-calificación.

En ese sentido es interesante considerar que: “No hay ejercicio del poder posible sin una cierta economía de los discursos de verdad que funcione en, a partir de, y a través

---

<sup>23</sup> Para una comprensión esquemática de los procedimientos penales, ver anexo III: Procedimiento Penal Simplificado.

<sup>24</sup> Y desde la perspectiva metodológica como contexto comunicativo en el que se enuncian los discursos objeto de esta investigación.

de la verdad del poder y no podemos ejercer el poder sino a través de la producción de verdad.” (M. Foucault, 1976: 34)

Por otra parte, los procesos judiciales corresponden a la manera que el Estado Chileno ha definido y difundido para resolver los conflictos penales dentro del territorio que controla, constituye uno de sus principales instrumentos en el constante reestablecimiento del orden que se supone vulnerado por un delito. Todo lo cual implica entender el juicio como resultado de un des-orden, de un conflicto, y en consecuencia resulta ser, a todas luces, un mecanismo disciplinario que, situándose en el centro del orden (pues el mismo lo define) intenta corregir las anomalías que eventualmente producirían desorden, caos, y temor.

Este hecho cruza todos los aspectos del proceso judicial (identificación de intervinientes, audiencias, examen, veredicto, disposición de los cuerpos en la sala, etc.) pero se presenta con suprema claridad en el par “acusación- examinación”.

La acusación constituye un elemento de poder a la vez que mecanismo de disciplina, así se explica la existencia de un órgano especializado en la persecución y un ente capacitado para el juzgamiento o dirimición mediante la realización del proceso judicial y especialmente de la examinación de testigos, peritos, y pruebas. Michell Foucault indicaba que la técnica de examinación se encuentra “En el corazón de los procedimientos de disciplina, manifiesta el sometimiento de aquellos que se persiguen como objetos y la objetivación de aquellos que están sometidos”. (Foucault, 1975; 189)

De manera que el examen es el centro del juicio porque a través de éste se pretende generar un conocimiento sobre los imputados. Esa es la importancia del examen, el acusado y más específicamente sus acciones constituyen el verdadero objeto de examinación (objetivación y sometimiento). Así se genera la construcción de un saber

que permitirá realizar (finalizar) el ritual, “hacer justicia”, a través de la construcción de una verdad de los hechos y su relación con el imputado.<sup>25</sup>

Un elemento característico de esta manera particular, histórica, de resolución de conflictos mediante la construcción de verdad corresponde al descubierto por James Clifford en su estudio etnográfico de un juicio realizado en U.S.A con participación de los indígenas de Mashpee: “El sistema de contrarios está pensado no para producir un dictamen que satisfaga a todos, o que pueda ser renegociado al año siguiente si la situación cambia. Determina ganadores y perdedores, una decisión sobre la verdad permanente del caso.” (J. Clifford, 1995: 384)

Paralelamente el examen es un mecanismo que une cierta forma de ejercicio del poder a cierto tipo de formación del saber. (M. Foucault, 1975: 192) En tanto técnica, es realizada por aquellos que tienen un determinado dominio de saber y un tipo de poder (abogados y jueces) “agentes especializados en la conservación del orden”. Un simple asistente a la audiencia no podría pretender examinar a un testigo, perito o prueba, tampoco el imputado, al menos no directamente, pues en audiencia su voz es la voz de la defensa, y esto no hace más que reafirmar la idea que los juicios constituyen mecanismos de disciplina y reproducción de las relaciones de poder.

En ese sentido los procesos judiciales se realizan, según el mismo autor, combinando las técnicas de la jerarquía que vigila y las de la sanción que normaliza. El examen:

“Es una mirada normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar. Establece sobre los individuos una visibilidad a través de la cual se los diferencia y se los sanciona. A esto se debe que, en todos los dispositivos de disciplina el examen se halle altamente ritualizado”. (M. Foucault, 1975: 189)

En este ejercicio de desnaturalización, de repensamiento de las nociones de base, centro, y orden, resultó tentador describir el juicio con categorías antropológicas

---

<sup>25</sup> “Mientras la Corte es un teatro de gestos dramáticos, es también una máquina de producir un documento definitivo”. (J. Clifford, 1995: 384)

destinadas comúnmente a la descripción de otros, como ritual sacrificial, específicamente como ritual de sacrificio para el Dios del Orden. Esto se volvía particularmente coherente a partir de los estudios del Gigante en Convulsiones de Michel Taussig, y su proposición de remplazar el concepto Dios por el de Estado.

Sin embargo por las características del estudio que desarrollo, sobre representaciones sociales implicadas en los juicios, las categorías de Teün van Dijk ya son lo suficientemente complejas como para tomar semejantes desvíos. Por tanto, en este estudio, antes que ceremonias rituales los procesos judiciales pasan a ser maquinarias para construir verdad, dentro de un circuito predeterminado de códigos, normas y procedimientos, constituyen mecanismos de reproducción de un orden social. El juicio se convierte en mecanismo de imposición y quienes lo conforman, en agentes y aparato ideológico y represivo de estado.

#### 4. Agentes de Estado y Funcionamiento de los Procesos Judiciales

En términos del derecho,<sup>26</sup> el proceso judicial corresponde al “conjunto de actuaciones, escritos y documentos judiciales, destinados a poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado en favor de los particulares, cuando ven lesionados sus derechos.” (M. Casarino, 1994: 138) Por ello los procesos judiciales se constituyen como elemento rector del conjunto de procedimientos penales, pues implica la formulación de la acusación por parte del Ministerio Público, la presentación de pruebas, el debate sobre las mismas, el ejercicio de la defensa, el cierre del debate, la resolución o veredicto, y su lectura. (CPP, 2002: 38) De ahí su importancia como unidad teórica y metodológica.

“El derecho de penar está hoy reservado al Estado” (C. Roxin, 2000: 1) De ese monopolio del poder penal en el Estado resultan tres funciones asignadas al Derecho

---

<sup>26</sup> “El derecho es el aspecto represivo y regresivo de toda la actividad positiva de civilización desarrollada por el Estado.” (A. Gramsci, 1999: 400)

procesal penal: proteger a sus ciudadanos; crear disposiciones de persecución y juzgamiento estatales; y que la paz social sea renovada a través de la conclusión definitiva del procedimiento. (C. Roxin: 2000, 2)

En el marco del funcionamiento de la división social de la punición estatal, la facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. (CPR, Cap. VI)

Siempre en el marco de la especialización, mientras el Poder Judicial se encarga de resolver y juzgar existe otro órgano, encargado de ejecutar lo juzgado, se trata de la fuerza pública, conformada por Carabineros e Investigaciones:

“Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.” (CPR, Cáp. VI artículo 73)

Siempre en el ámbito de la división social de la punición, el Estado ha definido dos ámbitos de defensa y control, uno interno y otro externo, los que se representan a través de dos tipos de instituciones: Las Fuerzas de orden y seguridad pública, también llamada Fuerza Pública (Carabineros e Investigaciones) que tienen por función explícita el dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, y las Fuerzas Armadas (Ejército, Armada y Fuerzas Aéreas) que se relacionan directamente con la seguridad nacional y orden institucional para amenazas del exterior. (CPR, Cap. X)

El Estado, el Poder Legislativo y el Judicial, el Ministerio Público, los fiscales, la defensa, etc. son conceptos abstractos, casi universales por efectos de la globalización, enseñados y aprendidos, repetidos en las salas de clase de educación cívica, y en todos los tribunales de este y otros países. Para realizarse necesitan

materializarse, tomar cuerpo, pero no cualquier cuerpo, cuerpos de personas que son investidas o poseídas por las instituciones y cargos que representan, constituyen y reconstruyen. Por ahora bastará definirlos de la manera institucional.

- El Ministerio Público fue definido por el ex presidente Eduardo Frei y su Ministra de Justicia, Soledad Alvear, como el órgano estatal especializado en la persecución penal, en la protección de la víctima y en una represión imparcial y rápida de la delincuencia. (CPP, 2002: 18) En tanto órgano acusador su principal función consiste en investigar, administrar la persecución, y ordenar la utilización de los recursos represivos del sistema (tribunales, organismos policiales y sistema penitenciario) (CPP, 2002; 13) Cuando los Fiscales del Ministerio Público consideran que ha existido delito comienza la Instrucción, que corresponde a la investigación del delito y preparación de la acusación. (CPP, 2002: 29)

Una vez finalizada la Instrucción, viene la etapa intermedia, que consiste en la formulación de la acusación; la formalización de los intervinientes (fiscal; imputado; defensor; víctima; querellante) (CPP, 2002: Art. 12) la fijación de los contenidos del juicio y los medios de prueba que serán ofrecidos en él, estableciendo el tribunal competente.<sup>27</sup>

- El Tribunal denomina al juez de garantía, al tribunal de juicio oral en lo penal, la Corte de apelaciones o la Corte Suprema (CPP, 2002: 65) según el contexto de la mención. Las funciones de los magistrados se definen en el CPP: “El juez presidente de la sala dirigirá el debate, ordenará la rendición de las pruebas, exigirá el cumplimiento de las solemnidades que correspondieren y moderará la discusión. (...) Además, ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y decoro durante el debate, y, en general, a garantizar la eficaz realización del mismo.” (CPP, 2002: Art. 292) Al juez redactor, en cambio le corresponde la redacción de la sentencia.

---

<sup>27</sup> El escrito que corresponde a esta etapa es el Auto de Apertura.

- La Víctima corresponde ...“al ofendido por el delito” o en ciertas circunstancias, a su cónyuge, los hijos, los ascendientes, al conviviente, los hermanos, al adoptado o al adoptante”. (CPP, 2002: Art. 108)
  
- Querellantes son quienes interponen querrela en representación de la víctima: “La querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario.” (CPP, 2002: 81)
  
- Imputados son aquellos sobre quienes recae la acusación que origina el juicio, o en los términos del Código Procesal Penal ... “la persona a quien se atribuyere participación en un hecho punible desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia” (CPP, 2002: Art. 7º)

En el sistema judicial chileno todo acusado tiene derecho a ser defendido por un abogado durante el procedimiento que se sigue en su contra. Para garantizar ese derecho se creó la Defensoría Penal, que posteriormente creó la Defensoría Penal Mapuche que tiene por función representar a los imputados de ascendencia mapuche.<sup>28</sup>

## 5. A modo de resumen

El estudio de los procesos judiciales seguidos por el Estado y empresarios chilenos contra mapuche por delitos terroristas invita a pensar que nuevamente los mapuche, sus pensamientos, discursos y acciones serán el objeto de investigación. Sin embargo,

---

<sup>28</sup> Otros tipos de personajes que asisten a los juicios de la muestra, son los Testigos, Peritos, Gendarmes, Guardias de Tribunales y Público en general, familiares y amigos de los acusados, observadores de organismos nacionales e internacionales, periodistas esporádicos, estudiantes de derecho, asesores de la fiscalía y tesistas de antropología.

como se ha señalado, el Estado, el Ministerio Público, los empresarios forestales, son otros, también par mí, y en este trabajo ellos son el objeto.

En función de ese objeto de estudio se construyó el marco teórico, que se fundamenta en M. Taussig, L. Althusser, y M. Foucault:

a) Re-pensar las nociones de centro, base y orden, y en oposición, la de terror (terrorismo, enemigo interno, preso político) constituye una manera de tomar una posición epistemológica, a la vez que de distanciamiento del marco referencial (cultural) en el que vivo. De esa manera, el antropológico viaje a la distante sociedad exótica es reemplazado por el antropológico viaje, (a través del re pensamiento) al centro de esas nociones y sus mecanismos de reproducción social.

b) En relación a la ordenación estatal, las consideraciones de Althusser respecto del rol de los aparatos ideológicos de estado (AIE) y aparatos represivos de estado (ARE) en la reproducción de las relaciones de producción, contribuyen a una comprensión más general de las relaciones sociales que se establecen en los juzgados. En ese sentido las interpretaciones de Althusser permiten relacionar los aspectos económicos e ideológicos de la reproducción social mediante los procesos judiciales.

c) A través de las reflexiones de Foucault sobre mecanismos de control y disciplina los procesos judiciales adquieren sentido en el esquema producción - reproducción del orden que aquí se re piensa.

Estas consideraciones resultan fundamentales a la hora de abordar los sistema de representación conformados por el Estado como marco normativo, como práctica real, y los procesos judiciales como un contexto comunicativo institucional en la relación con el pueblo mapuche.

Hasta aquí se ha delineado el diseño de la investigación: su objeto (las representaciones sociales implicadas en los procesos judiciales contra mapuche por

terrorismo), una posición de observación, la metodología y elementos relevantes del marco interpretativo. El siguiente capítulo presenta la descripción de las causas judiciales estudiadas poniendo énfasis en sus contenidos.

Este capítulo corresponde a la descripción de las tres causas de la muestra: amenazas terroristas e incendio terrorista en Nanchahue y San Gregorio; incendio terrorista en Poluco Pidenco; y asociación ilícita terrorista en la región de la Araucanía.<sup>29</sup>

Como se mencionó en el Marco Metodológico, la descripción de causas sigue una pauta relativamente homogénea de categorías descriptivas, ella comienza con la enunciación de los antecedentes, incorporando elementos históricos; establece una cronología de las actuaciones judiciales del proceso; presenta la descripción de contenidos, estructurados según la superestructura argumentativa de las sentencias bajo las categorías de: acusación, examinación, veredicto.

Valga entonces recordar que la acusación da cuenta de los discursos de acusadores: fiscales, empresarios y representantes de gobierno; el examen da cuenta de los discursos de los testigos de cargo subdivididos en: comuneros mapuche, empresarios forestales, y policías; y los veredictos dan cuenta de los

---

<sup>29</sup> Para conocer la descripción formal de las causas, ver Anexo I Identificación de las causas judiciales.

discursos de los magistrados, a la vez que constituyen el principal realizativo: condena o absolución.

Las diferencias en las descripciones de las causas se deben tanto al hecho que en la tercera (AIT) se cuenta con datos de una descripción etnográfica, pero también se deben al tipo de delito imputado: el incendio, y en segundo lugar, las amenazas, corresponden a hechos concretos, en tanto la asociación ilícita está (y así se evidenció en las audiencias) más cercana a cuestiones ideológicas.

Finalmente, dadas las características y densidad de los contenidos (acusación, examen, veredicto) de las causas judiciales, se determinó llamar la atención sobre algunos conceptos relevantes destacándolos en **negrita**. Sobre ellos se profundiza en los capítulos de análisis y conclusiones, algunos son tan complejos que si se comentaran seguidos del texto se perdería la continuidad de la descripción.

## 1. Amenazas Terroristas e Incendio Terrorista.

### a) Antecedentes

“Se dirá que desde la radicación hasta nuestros días han pasado 115 años, pero también tiene que reconocerse que ahí está el origen y se explica el desarrollo de los conflictos actuales”... (Correa M. et. al, 1999)

Después de la campaña militar denominada Pacificación de la Araucanía la labor de incorporar al pueblo mapuche y su territorio al Estado Chileno estuvo a cargo de la Comisión Radicadora de Indígenas (1883-1929) que tenía por objeto la reducción del territorio mapuche mediante lo que hoy conocemos como comunidades indígenas. Así fue que el Estado de Chile radicó, bajo el concepto de entrega de Títulos de Merced (TM), al pueblo mapuche en alrededor de 500 mil hectáreas.

En ese proceso, la Comisión Radicadora entregó en 1884 el Título de Merced n° 15 a don Antonio Ñirripil en el sector de Temulemu. El T.M. que consideraba 922 hás. no reconoció los terrenos de bosques, ramoneo, recolección, de pastadas y cultivos, ni las aguas que los mapuche ocupaban antes de la reducción. Además, de esas 922 hectáreas que la Comisión Radicadora entregó 58,4 hás. fueron usurpadas y absorbidas por el colindante Fundo Santa Rosa de Colpi.<sup>30</sup> (M. Castro, 1999; M. Correa, 1999)

Así, en 1926 la comunidad de Temulemu entabló una demanda contra Cardenio Lavín por reivindicación de tierras ante el Juzgado de Indios de Victoria. El juicio finalizó cinco años después con un veredicto favorable a la comunidad, ordenando restituir las 58,4 hás usurpadas al TM. (M. Correa, 1999)

---

<sup>30</sup> Martín Correa explica que hay dos tipos de demandas: tierras antiguas no reconocidas por el Título de Merced (327 hectáreas en el fundo Santa Rosa de Colpi), y otras que aún reconocidas por el Estado dentro del TM, se encuentran en manos de privados (58,4 en Sta. Rosa de Colpi)

Sin embargo y a pesar del fallo judicial la restitución de las tierras usurpadas no se realizó y en 1935 bajo la Ley 4.111 la Merced entregada a la Comunidad Temulemu fue dividida en 78 hijuelas. (M. Castro, 1999)

Posteriormente entre 1967 y 1973 bajo la denominada Reforma Agraria la comunidad intentó recuperar las denominadas “tierras antiguas” correspondientes a los fundos Sta. Rosa de Colpi y Nancahue, pero la Corporación de Reforma Agraria (CORA) solo avaló la restitución de tierras reconocidas por el Título de Merced que habían sido usurpadas por el fundo Sta. Rosa de Colpi, es decir, las mismas 58,4 hás que definitivamente no fueron devueltas, a pesar del fallo judicial de 1931.

El primero de julio de 1971, el fundo Nancahue de 1.700 hás. (propiedad de la familia Figueroa Yávar) fue expropiado por la CORA, lo que fortaleció las demandas de la comunidad de Temulemu por las tierras usurpadas al Título de Merced en Nancahue, mas en 1972 un informe topográfico señaló que las tierras usurpadas correspondían a las ubicadas en Sta. Rosa de Colpi y no a las del fundo Nancahue.

Así, el 13 de agosto de 1973 el fundo Sta. Rosa de Colpi fue expropiado a la sucesión Cardenio Lavín, siendo contra expropiado en 1974 para volver a manos de la sucesión. (M. Castro, 1999)

Es importante recordar que el mismo año (1974) se promulgó el Decreto Ley n. 701 de bonificación forestal, gracias al cual las granjerías entregadas por el Estado a las empresas privadas financiaban la expansión de la producción forestal con subsidios de bonificación de 75% de los costos por hectárea plantada, (R. Molina, 1999) además de lo cual, las tierras plantadas y sujetas a subsidio quedaban exentas del pago de contribuciones de bienes raíces rurales y se aseguraba que los terrenos plantados no serían objeto de expropiación. De ahí que se diga que gracias al D.L. 701 el Estado transfirió recursos a privados para la expansión forestal.

Negocio redondo: las tierras antiguas mapuche, y aquellas usurpadas a los Títulos de Merced, pasaron a ser de empresas forestales, resguardadas por el régimen militar de 1973, que las plantaron de pinos y eucaliptus.

En ese contexto la sucesión Cardenio Lavín vendió Santa Rosa de Colpi a Forestal CRECEX y ésta a Forestal Mininco. (M. Castro, 1999) Siempre en función del contexto, es importante considerar que Forestal Mininco es empresa subsidiaria de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC), del grupo Económico Matte Alessandri, cuyo patrimonio territorial alcanza las 200 mil hectáreas, más de 200 veces el Título de Merced entregado a la Comunidad de Temulemu. (M. Correa, 1999) y un poco menos de la mitad de las 500 mil hás reconocidas por el Estado como tierras mapuche en 1929.

Finalmente, en el marco de los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia, la Ley indígena 19.253 promulgada en 1993 creó la Corporación Nacional Indígena, que en 1998 adquirió con fondos estatales las ya conocidas 58,4 hás. que habían sido reconocidas como parte del Título de Merced de la Comunidad Temulemu en el juicio de 1935 y que se encontraban en manos de Forestal Mininco.

## b) Cronología de las Actuaciones Judiciales

El 12 diciembre de 2001 la fiscalía de Traiguen recibió una denuncia (n° 1275) por incendio en el fundo Nancahue. Al día siguiente el Tribunal de Traiguen dictó orden de detención contra los lonko Pascual Pichún de la Comunidad Antonio Ñirripil, sector Temulemu y Aniceto Norin de la Comunidad Lorenzo Norin.

El 21 de diciembre de 2001 fue detenido el lonko de la Comunidad Temulemu, tres días después se realizó la audiencia de formalización<sup>31</sup>, en ella el fiscal pidió la aplicación de la Ley que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad (Ley 18.314) lo que significó que quedaran en prisión preventiva.

El 3 enero 2002 el lonko de la Comunidad Lorenzo Norin se presentó a la justicia chilena, la Fiscalía solicitó la ampliación de la detención para los dos acusados, quedando los dos lonko detenidos en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Traiguen. Al día siguiente, la Corte de Apelaciones de Temuco negó el recurso de amparo presentado a favor de los lonko.

El 11 de enero de 2002 se realizó la Audiencia de formalización contra el lonko Norin, por los delitos de incendio, amenazas y amenazas de incendio, en ella fue considerado un riesgo para la sociedad y quedó preventivamente prisionero.

Después de más de dos meses de prisión preventiva (sanción previo juicio), el 20 de marzo de 2002 los lonko iniciaron una huelga de hambre en el Centro de Detención Penitenciaria de Traiguen. El mismo mes comenzó el trabajo de la Comisión de Legislación, justicia y Reglamento de la Cámara del Senado, por el encargo que realizó el Senador Alberto Espina para investigar sobre la supuesta vulneración del Estado de Derecho en las Regiones del Bío Bío y la Araucanía.

---

<sup>31</sup> “La formalización de la investigación es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados” (Art. 229 CPP, citado en Reforma Procesal Penal del M.P, 2001: 35)

Recién el 8 de abril de 2002 se realizó una Audiencia de Revisión de Prisión Preventiva, que no significó la libertad de los prisioneros. Por lo que el 11 de abril de 2002 el abogado defensor de don Aniceto Norin, Pablo Ortega presentó Recurso de Amparo en la Corte de Apelaciones de Temuco, pero éste no tuvo lugar.

El 12 de abril de 2002 los lonko levantaron la huelga de hambre que duró 23 días y reafirmaron su inocencia en los delitos imputados.

El 3 de mayo 2002 el abogado Salamanca apeló contra el rechazo del Recurso de Amparo que fue considerado inadmisibile por la Corte Suprema.

El 7 de agosto de 2002 los lonko Aniceto Norin y Pascual Pichún, junto a dos de sus hijos iniciaron otra huelga de hambre, que luego de un mes, más cuatro días de huelga de hambre seca, llevó a los hermanos Pichún al Centro de Urgencias del Hospital de Traiguén.

Más de un año debieron pasar en prisión los lonko antes que se iniciara el juicio en su contra. Finalmente el 31 de marzo de 2003 se dio inicio al juicio en el Tribunal Oral en lo Penal de Angol, siendo absueltos el 9 de abril 2003 del cargo de atentado terrorista por falta de pruebas. Sin embargo el 24 de abril de 2003 el Ministerio Público presentó un recurso de nulidad contra el fallo absolutorio, y el 2 de julio la Corte Suprema aceptó el recurso ordenando la realización de un nuevo juicio. De manera que el 9 de septiembre se dio inicio al nuevo juicio, que es el que aquí se estudia.

El segundo juicio estuvo a cargo del Tribunal Oral en lo Penal de Angol conformado por los jueces Jorge González Presidente, Christian Alfaro Muirhead y Erasmo Sepúlveda Vidal.

En él participaron como acusadores, los fiscales: Raúl Bustos Saldías, Alberto Chifelle Márquez, Francisco Rojas Rubilar, Sergio Moya Domke. A los que se sumaron los querellantes: Intendencia Regional de la Araucanía representada por

Jorge Fuentealba Labra, la Gobernación Provincial de Malleco representada por el abogado Ismael Campos Pinto, que delegó en su colega de la Intendencia, y uno de los dos propietarios del Fundo Nancahue Juan Agustín Figueroa Elgueta, cuyos abogados fueron José Ignacio Figueroa Elgueta y Manuel Calderón Silva, todos quienes acusaron a Patricia Troncoso, el lonko Aniceto Norin y el lonko Pascual Pichún del delito de Incendio Terrorista y Amenaza de atentado Terrorista. La defensa estuvo a cargo de los abogados Sandra Jelves, Miriam Reyes, Pablo Ortega, Jaime Madariaga, Carmen Gloria Ormeño y José Martínez.

### c) Descripción de Contenidos

#### i) Acusación<sup>32</sup>

Los fiscales del Ministerio Público y los querellantes acusaron a don Aniceto Norin, Pascual Pichún y Patricia Troncoso de haber **amenazado a los dueños de los predios** San Gregorio y Nancahue de incendiarles las plantaciones de pino si no las entregaban a sus comunidades. Las amenazas habrían tenido **el objeto de producir temor** en ellos y otros como ellos, lo que según los acusadores se considera delito de amenazas terroristas. Además de lo cual, fueron acusados de cumplir sus amenazas lo que constituiría el delito de incendio terrorista.

La acusación se estructuró distinguiendo cuatro hechos:

- Amenazas de Incendio Terrorista contra los dueños del predio San Gregorio
- Incendio Terrorista en perjuicio del predio forestal San Gregorio

---

<sup>32</sup> La descripción de los hechos que sustentan la acusación conforman la primera parte de la argumentación del juicio, su fundamentación, y su función principal y manifiesta es acusar. Vale la pena señalar que, para efectos de esta descripción (que no pretende ser el juicio de un juicio) se presta más atención a los contenidos que a la exposición de los hechos. Eso significa, por ejemplo, que no es relevante aquí la hora en que comenzó el siniestro ni cuantos focos de incendio dicen que hubo.

- Amenazas de Incendio Terrorista contra los dueños y administradores del fundo Nanchahue
- Incendio Terrorista en la casa habitación propiedad de Juan Agustín Figueroa Elgueta (fundo Nanchahue).

Respecto de la calificación jurídica, es importante señalar que la Ley 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, fue promulgada en 1984.<sup>33</sup>

Según la Ley constituyen delitos terroristas aquellos que se cometen con la finalidad de producir en la población o en parte de ella el temor justificado de ser víctimas de delitos de la misma especie, se presume dicha finalidad cuando los delitos se cometen mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieran causar grandes estragos, o mediante el envío de efectos explosivos o tóxicos. (Art. 1, Ley 18.314)

Si los delitos acusados, en este caso de incendio (reprimido en los arts. 474, 475, 476 y 480 del C.P.) y amenazas, cumplen algunas de las condiciones anteriores deben ser calificados como delito de incendio terrorista<sup>34</sup> y amenazas terroristas, respecto de las amenazas la ley señala que “La amenaza seria y verosímil de cometer alguno de los mencionados delitos, será castigada como tentativa del mismo” (Art. 7, Ley 18.314)

En función de estas acusaciones, el Ministerio Público, la Intendencia y Gobernación solicitaron las siguientes penas:

“Para AN: Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, por el delito de incendio terrorista del bosque propiedad de Juan y Julio Sagredo Marín, y cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, en ambos casos, más las accesorias legales y costas, por el delito de amenaza de

---

<sup>33</sup> La Ley fue dictada por los integrantes de la Junta de Gobierno Militar: José T. Merino, Cesar Mendoza, Cesar Benavides, Carlos Desgroux Augusto Pinochet. El entonces Ministro del Interior Sergio Onofre Jarpa, el entonces Ministro de Justicia: Hugo Rosende Subiabre.

<sup>34</sup> El Ministerio Público convocó los artículos: 2 numeral 1 Ley 18.314, Art. 476 n 1 CP, Art. 476 n 3 Código Penal.

atentado terrorista, en perjuicio de las mismas personas, propietarios del fundo San Gregorio.” (2ª SENT LCS, 2003)

“Para PP: Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, por el delito de incendio terrorista de la casa habitación de Juan Agustín Figueroa Elgueta, y cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, en ambos, con accesorias legales y costas, por el delito de amenaza de atentado terrorista, en perjuicio de los propietarios y administrador del fundo Nanchahue.” (2ª SENT LCS, 2003)

“Para PT: Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, por el delito de incendio terrorista del bosque propiedad de Juan y Julio Sagredo Marín, Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, por el delito de incendio terrorista de la casa habitación de Juan Agustín Figueroa Elgueta y cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, en todos con más las accesorias legales y costas, por el delito de amenaza de atentado terrorista, en perjuicio de los propietarios y administrador del fundo Nanchahue.” (2ª SENT LCS, 2003)

Sin afectar lo anterior, Juan Agustín Figueroa Elgueta dedujo acusación particular contra los tres acusados, pidiendo que se aumentaran las penas y dedujo demanda civil contra PP y PT solicitando que fueran condenados al pago de 10.000.000 de pesos por su responsabilidad en los daños y perjuicios sufridos.

## ii) Examen

La prueba testimonial de la acusación por amenazas e incendio terrorista del predio San Gregorio estuvo a cargo de sus dueños y familiares, por policías y peritos (en su mayoría policías) Lo mismo que la prueba por amenazas e incendio terrorista del

fundo Nanchahue, solo que en este se incluyeron además testigos protegidos, de cuyos relatos se desprende son comuneros mapuche y campesinos del sector.<sup>35</sup>

La sentencia judicial de este caso expone las pruebas de los acusadores por cada uno de los delitos (amenazas en San Gregorio, incendio en San Gregorio, amenazas en Nanchahue, incendio en Nanchahue), de esta manera se hace referencia cuatro veces a varios testigos, repitiendo incluso sus dichos. En esta descripción no se respeta ese orden, por ser demasiado repetitivo, en cambio se construyen las proposiciones de contenido en base a los dichos de grupos de testigos expresados en la sentencia, respecto de los dos casos: amenazas e incendio en predio San Gregorio y amenazas e incendio en Predio Nanchahue.

### San Gregorio

- Los propietarios<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Para probar la existencia de amenazas de incendio terrorista contra dueños de predio San Gregorio testificaron los propietarios y familiares del predio San Gregorio: Juan Rafael Sagredo Marín (dueño San Gregorio); Mauricio Alejandro Chaparro Melo (yerno de Rafael Sagredo, e ingeniero forestal); Julio Sagredo Marín (dueño San Gregorio); Miguel Ángel Sagredo Vidal (hijo de Julio Sagredo). Los policías: Juan Eduardo Arriagada Valdebenito (sargento 2 de Carabineros); Raúl Arnoldo Forcael Zúñiga (carabinero); Rodrigo Andrés Gutiérrez Fuentes (Inspector Policía de Investigaciones); perito José Adrián Muñoz Maulen (Brigada del cibercrimen, policía de investigaciones).

Para probar la existencia del delito Incendio terrorista en predio San Gregorio testificaron Juan Rafael Sagredo Marín (dueño San Gregorio); Miguel Ángel Sagredo Vidal (hijo de Julio Sagredo); Mauricio Alejandro Chaparro Melo (yerno de Rafael Sagredo, e ingeniero forestal); Julio Sagredo Marín (dueño San Gregorio) Los policías Rodrigo Andrés Gutiérrez Fuentes (Inspector Policía de Investigaciones); EL Perito José Adrián Muñoz Maulen (Brigada del cibercrimen, policía de investigaciones)

Para probar la existencia del delito de amenazas de incendio terrorista contra dueños y administradores del Fundo Nanchahue testificaron Juan Agustín Figueroa Yávar (dueño de predio Nanchahue); Juan Agustín Figueroa Elgueta (administrador F. Nanchahue, hijo de J.A.F.Y); Rafael Insunza Figueroa (sobrino de Agustín Figueroa Y.) Los policías: Juan Eduardo Arriagada Valdebenito (sargento 2 de Carabineros); Perito José Adrián Muñoz Maulen (Brigada del cibercrimen, policía de investigaciones)

Para probar la existencia del delito de Incendio Terrorista en la casa habitación de Juan Agustín Figueroa Elgueta; Silvia Ruth Barra Moreno; Rafael Insunza Figueroa (sobrino de Agustín Figueroa Y.)

Los hermanos Sagredo Marín testificaron haber **recibido el predio por herencia paterna**, comenzando los problemas en enero de 2000 (Julio S.) o en agosto del mismo año (Juan). En enero de 2000 el vehículo de Julio Sagredo fue **interceptado en un cruce de caminos por un grupo de comuneros mapuche liderados por Aniceto Norin**, siendo este el menos exigente, quienes lo amenazaron. Las amenazas consistían en pedir la entrega de una parte del terreno o lo quemarían.

En Marzo de 2000 Julio Sagredo dijo haber recibido amenazas en su casa, de parte del lonko de la comunidad de Didaico. En agosto de **2000 comenzaron los problemas** (Juan), un grupo de comuneros se tomaron el predio, que comenzaron a explotar, pero las malas condiciones del tiempo impidieron que continuaran por lo que **quemaron lo que no pudieron sacar** (Juan y Miguel Ángel Sagredo Vial). En Marzo de 2001 comuneros liderados por Norin amenazaron a Julio y Miguel (Juan)

En agosto de 2001 comuneros **mapuche ingresaron violentamente** al predio y robaron especies del campamento forestal. (Juan)

El 16 de diciembre de 2001 tomaron el predio (Miguel) al día siguiente un grupo de comuneros **armados con palos, hacha, boleadoras y molotov** tomaron el predio. (Mauricio Alejandro Chaparro Melo)

Como consecuencia de los hechos mencionados Juan S. M. se encuentra decepcionado, **el campo está abandonado**, y debió vender más barato (1.100.000 \$ há. cuando debió vender a 1.500.000 \$ la há.) sin precisar cuantas hectáreas vendió.

Finalmente dijo que **ignora quienes causaron los incendios pero debieron ser causados por comuneros** de Didaico y Traiguén. Del mismo modo, Julio declaró

---

<sup>36</sup> La prueba testimonial de propietarios (y familiares) del predio San Gregorio estuvo conformada por Juan Rafael Sagredo Marín y Julio Sagredo Marín, propietarios del predio, por Mauricio Alejandro Chaparro Melo, yerno de Rafael Sagredo, e ingeniero forestal, y Miguel Ángel Sagredo Vidal, hijo de Julio Sagredo.

que ignora quienes quemaron su casa y el bosque, aunque **supone que son comuneros** del sector.

- La policía

**Los policías de Carabineros e Investigaciones declararon haber sabido de incendios, usurpaciones y robo de madera en el sector, por lo que junto con reforzar medidas de seguridad recibieron órdenes de investigar la situación.**

Dijeron que los habitantes del lugar, se sentían **desprotegidos, inseguros y atemorizados**, por lo que era difícil obtener testimonios, pero a pesar de ello se inculpaba a mapuche de Didaico y Temulemu. En el curso de las investigaciones se interrogó a dos comuneros (Didaico) que dijeron haber estado en una reunión de la comunidad donde se votó si trabajar en el predio San Gregorio o tomárselo, también informaron que a pesar de resultar votación dividida, un grupo decidió la toma.

Por su parte el perito José Muñoz de la brigada del cibercrimen perició el sitio de Internet <http://fortunecity.es> donde se mostraba información de actividades del movimiento mapuche en general y actividades del lonko PP.

Nancahue

- Los propietarios<sup>37</sup>

Los testigos refirieron que desde 1997 el predio ha sufrido 15 **atentados** (robo, rotura de cercos, robo de ganado y de plantas de eucaliptus recién sembradas). Desde 1998 comenzaron a llegar **cartas de amenaza** firmadas por los lonko, en ellas pedían participación en la explotación del bosque, recuperación de tierras ancestrales, amenazando con tomas e incendios, las que fueron aumentando en el tiempo.

---

<sup>37</sup> La presentación de pruebas para los delitos de amenazas terroristas e incendio terrorista en predio Nancahue estuvo conformada por uno de los dos propietarios del predio Nancahue, Juan Agustín Figueroa Yávar<sup>37</sup>, su hijo y actual administrador del predio: Juan Agustín Figueroa Elgueta, y el ex administrador del predio y sobrino de JAFY: Rafael Insunza Figueroa.

Antes de iniciar las faenas de explotación existía información de los trabajadores del predio de que iban a ocurrir incendios, tomas, boicot de las faenas. Estas amenazas provenían de los lonko de las comunidades.

El 12 de diciembre de 2001 Figueroa Elgueta se encontraba en su casa cuando fue informado de un incendio en el campo, distante unos 3 km. donde concurrió. Al tiempo de llegar fue informado que su casa se estaba incendiando.

Cuando se enteró del incendio Rafael trató de averiguar entre amigos mapuche, pero no fue posible debido a la **solidaridad** existente entre ellos, y al **temor a represalias**.

Respecto de los responsables del incendio, Figueroa señaló que carece de prueba directa y que **no abandonará el predio** por ser atentatorio de su dignidad y de la libre expresión de su voluntad y agregó que atendida la condición de lonko de PP y AN considera que los hechos acontecidos no pudieron llevarse a efecto sin **su consentimiento y autorización**.

Como consecuencias de los hechos señalados, Figueroa Elgueta dice que vive una situación desgastante, su familia directa debe vivir en Traiguén, debe andar **armado** y su vehículo, al igual que los camiones que sacan madera, tienen los parabrisas **protegidos** con mallas, además de contar con permanente **custodia policial**. Por todo esto **han debido implementar una política de buena vecindad**, como el préstamo de dinero al lonko Pichún.

- Los Policías

Los policías que testificaron en este caso señalaron que a mediados el 2001 se decidió dar **protección policial** al fundo Nanchahue, consistente en una **patrulla táctica** formada por cinco funcionarios con **vestimenta especial y un vehículo blindado**,

destinado a **proteger los camiones** que trasladaban madera desde el fundo y a las personas. El ambiente era tenso y **todos sentían temor** de ser víctimas de atentados. El sargento 2do de Carabineros: Juan Arriagada, tiene temor que lo puedan emboscar, por lo que anda con patrullas tácticas, es decir **preparadas para cualquier enfrentamiento cuando van a las comunidades**.

Los otros policías testificaron como peritos, constatando la existencia de un incendio en el predio Nanchahue.

- Testigos protegidos

De los dos testigos protegidos que se presentaron en este juicio el primero dijo que a mediados de noviembre de 2001 viajó desde Traiguen en la camioneta del lonko Pascual Pichún, quien le dijo que venía de Nanchahue, que el dueño del fundo no le quiso vender unos trozos de madera y que le iba a quemar el bosque y el chalet. Tiempo después pasó por la casa del lonko y escuchó una conversación entre Patricia Troncoso y Pascual Pichún donde discutían la recuperación o incendio del predio. El segundo testigo dijo ser sordo, que solo escucha por una oreja, que usa audífono hace dos días y que no sabe leer. Refirió que trabajó en la casa del lonko Pascual Pichún arreglando la máquina trilladora. Dijo que una noche de diciembre vio salir al lonko con la **cara pintada**, con el pantalón rasgado, casaca oscura, **pasamontañas** y escopeta, luego sintió un grito, y una trompeta, miró por la ventana y vio una claridad de fuego, le dio **miedo**, se sentía mal y se fue a acostar.

- Testigos de Contexto

Finalmente para acreditar el carácter terrorista de los delitos, los acusadores presentaron los siguientes testigos que denominaron de contexto: Armin Enrique Stappung Schwarzlose, Gerardo Jequier Shalshi, Jorge Luchsinger Villiger, Antonio Boisier Cruces, Osvaldo Carvajal Rondanelli, y Jorge Rathgeb Schifferli.

Los testigos de contexto dijeron haber sufrido **atentados** (hostigamiento, destrucción de cercos, muerte de animales, ocupaciones, incendios) entre 1999 y 2002 siendo afectados los fundos Santa Clara, Santa Elena, Ginebra, Santa Margarita, Purén, y la hacienda Lleu Lleu. Respecto de los cuales se temió **vulnerabilidad debido a que colindaban con comunidades mapuche** (Pantano, Chorrillos, Temulemu y Didaico).

**Debido al clima de inseguridad y víctima del pánico reinante, el dueño del fundo Ginebra vendió a la CONADI. También producto de este clima, se han perdido varios millones de pesos, se ha desincentivado y disminuido la inversión ganadera y forestal privada, los predios han perdido valor por su vecindad con las comunidades mapuche, los seguros e hipotecas han aumentado sus primas; todo lo cual ha obligado a adoptar medidas de seguridad (protección policial, sistemas de conexión interna entre trabajadores y familiares, entre otras).**

Por su parte el propietario de la Hacienda Lleu Lleu, Osvaldo Carvajal, señaló que la Coordinadora Arauco Malleco (CAM) es una organización de hecho y de carácter **terrorista**, conocimiento a que arribó en base a **sus propias investigaciones**. El terrorismo lo considera una exacerbación comunicacional, cuya acción consiste en **infundir miedo** en personas que iban a ser víctimas de atentados.

iii) Veredicto

En primer lugar los jueces dieron por acreditados los siguientes hechos:

a) Dos de los acusados **son lonko mapuche**

b) El 17 de nov. de 2001 hubo intento de toma en predio San Gregorio

Eliminado: ¶

c) Los dueños de San Gregorio y Nancahue recibieron amenazas

Eliminado: ¶

d) Desde julio de 2001 los dueños de San Gregorio fueron objeto de exigencias y amenazas por parte de comuneros de Didaico y Temulemu, que se concretaron en una serie de incendios, más un intento de toma

e) Los propietarios de ambos fundos no cedieron a las presiones

f) El 12 de dic. de 2001 terceros iniciaron focos de incendio en bosque de Nancahue, quedando la casa desocupada y siendo posteriormente quemada

g) El incendio iniciado en potrero Temulemu, se ubicó a 200 mts. del límite con la comunidad Temulemu, generándose focos a ambos lados de un cortafuego

h) El 16 de dic. de 2001 terceros iniciaron varios focos de incendio forestal en San Gregorio.

Los hechos enumerados constituyen, a juicio del tribunal, los delitos de amenazas de incendio terrorista e incendio terrorista en lo predios San Gregorio y Nancahue.

Respecto de la calificación terrorista, el veredicto señala que, según la legislación del Estado chileno, los delitos terroristas corresponden a “**actos de violencia** llevados a cabo por **personas armadas** contra la **vida**, la **salud**, **libertad** de las persona o en definitiva daños que **ejecutados de un modo sistemático y planificado**, tienden a crear una situación de **inseguridad**, de **miedo colectivo** para **alterar el orden constitucional** u otra **actividad desarrollada dentro del orden legal** con el **ánimo de infundir terror**. Entre los elementos que deben estar presentes está la **violencia** y la **finalidad trastocadora del orden político-social**, apareciendo como bienes jurídicos protegidos la **seguridad** y el **orden público constitucionales**, los que se

llevan a cabo afectando otros bienes, eso esto es, la **vida, integridad corporal o libertad individual** de las personas.” (SENT LCS, 2003)

Junto con lo anterior definieron “Amenaza” como el empleo de fuerza moral o física ejercida sobre la libre voluntad de las personas. Ella supone el anuncio de otra clase de males, que constituya delito y que afecte la honra, propiedad o familia de las personas; y el “Incendio” como la acción de prender fuego a una cosa ajena para destruirla o deteriorarla, la magnitud del incendio no es significativa, lo que importa es vincularlo con la noción de peligro. Lo que caracteriza esta actividad es el fuego provocado a una cosa que no debe ser puesta en llamas o ignición.

Respecto del contexto señalaron que:

“Los ilícitos antes referidos están insertos en un **proceso de recuperación de tierras del pueblo mapuche**, el que se ha llevado a efecto por vías de hecho, sin observar la institucionalidad y legalidad vigente, recurriendo a **acciones de fuerza** previamente **planificadas, concertadas y preparadas** por **grupos exacerbados** que buscan crear un clima de **inseguridad, inestabilidad y temor** en diversos sectores de la octava y novena regiones. (...) contra personas dedicadas a las **actividades agrícolas y forestales** de esta zona del país.” (SENT LCS, 2003)

“La finalidad perseguida es provocar en la gente un justo **temor** de ser **víctima** de atentados similares, y con ello **obligarlas** para que **desistan de seguir explotando** sus **propiedades** y hacer que las **abandonen**. La **sensación de inseguridad e intranquilidad** que generan dichos **atentados**, ha traído como consecuencias, la **disminución y encarecimiento de la mano de obra**, el **aumento en el costo e hipotecas**, tanto en la **contratación de maquinarias para la explotación de los predios**, como para cubrir las **pólizas que aseguren las tierras, instalaciones y plantaciones**.” (SENT LCS, 2003)

... “actualmente y de acuerdo al principio de la lógica el **temor justificado de la población** o de una parte de ella de ser víctima de delitos de la misma especie se

encuentra acreditado por el hecho de haber sido amenazados de ser perjudicados por la comisión de un delito que se perpetraría mediante artificios incendiarios.”<sup>38</sup> (SENT LCS, 2003)

#### Absolución y Condena

Los jueces absolvieron de todos los cargos a Patricia Troncoso y condenaron a los lonko por el delito de amenazas terroristas, a sufrir cada uno la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, sirviéndoles de abono el tiempo que estuvieron en prisión preventiva, a la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas del juicio.

1. Es un hecho público y notorio que en la zona están actuando **organizaciones de hecho** que usando como argumento **reivindicaciones territoriales**, realizan actos de **violencia** contra empresas forestales, pequeños y medianos agricultores, que tienen propiedades en sectores aledaños o cercanos a comunidades **indígenas** que **pretenden derechos históricos** sobre las mismas (tierras ancestrales). Cuyo fin más ambicioso consiste en recuperar parte de los espacios ancestrales y fortalecer la identidad territorial del Pueblo Mapuche. (SENT LCS, 2003)

2. Los hechos fueron perpetrados por comuneros mapuche en **la lógica de la “Problemática Mapuche”** para **hostigar** a los propietarios del sector.

3. Los acusados son **lonko** de las comunidades Antonio Ñirripil (Temulemu) y Didaico, lo que importa jerarquía en su interior y determina **liderazgo** sobre ellas.

---

<sup>38</sup> La ley antiterrorista incorporó el delito de incendio después de las modificaciones realizadas durante el gobierno de Patricio Aylwin, en 1991.

4. Los lonko se encuentran condenados por otros **delitos de ocupaciones de tierra** cometidos con anterioridad
5. Las comunidades Didaico y Temulemu colindan con el fundo Nancahue.
6. Ambos acusados pertenecían a la CAM, organización **de hecho** y de **carácter violentista** según Osvaldo Carvajal.

Posteriormente los jueces establecieron la relación de las pruebas ofrecidas en relación a la participación de los lonko en las amenazas terroristas y desestimaron otras.<sup>39</sup>

La demanda civil de J.A. Figueroa Yávar para el pago indemnizatorio de la casa no procedió porque no se determinó los responsables del incendio.

En consecuencia el tribunal condenó a los lonko AN y PP como autores del delito de amenazas terroristas, a sufrir cada uno la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, sirviéndoles de abono el tiempo que estuvieron en prisión preventiva (más de un año).

---

<sup>39</sup> Llama la atención que uno de los documentos que se desestiman sea “Copia del registro de propiedad, presumiblemente del predio Nancahue, por encontrarse borrosa e inteligible.” (Sent. Lcs, 2003)

## 2. Juicio por Incendio Terrorista en Poluco Pidenco

### a) Antecedentes

Como se reseñó en los antecedentes de la causa por amenazas terroristas, a la Campaña militar para “pacificar” la Araucanía siguió la Comisión Radicadora que se encargó de reducir y distribuir la propiedad de la tierra que hasta entonces habitaba el pueblo mapuche. En ese marco la Comisión Radicadora entregó en 1898 dos Títulos de Merced, correspondientes a la actual comunidad de Tricauco, comuna de Ercilla, siendo las tierras “sobrantes” (aquellas que les quitaron) declaradas baldías y por tanto fiscales. (F. Le Bonniec y E. Mella, 2003)

En 1913 parte de las tierras antiguas (actualmente fundos Poluco y Pidenco) fueron adquiridas por Elvira Muñoz y Elba Muñoz en subasta pública realizada en Santiago. Dos años después (1915) Elba Muñoz vendió su parte a Daniel Muñoz. (F. Le Bonniec y E. Mella, 2003)

En 1929, antes de concretarse las políticas estatales destinadas a dividir los Títulos de Merced, Fernando Huenulao (en representación de la actual comunidad de Tricauco) solicitó que antes de la división, fueran restituidas las tierras usurpadas por Daniel Muñoz al Título de Merced que el propio Estado les había entregado en 1898. (E. Mella, 2004) A pesar de aquello, las tierras usurpadas al TM no fueron restituidas y en 1938 la comunidad fue dividida. Siendo el fundo Pidenco comprado por Ana Kohler en 1947. (E. Mella, 2004)

En 1964, diecisiete años después de su adquisición por privados y en el contexto de las reformas agrarias, continuaron las demandas para la restitución de tierras antiguas, hasta que en 1970 mapuche de Tricauco ocuparon y explotaron el fundo Pidenco, siendo expropiado en 1971 para ser legalmente traspasado a los mismos. (E. Mella, 2004)

Según la Coordinadora de Comunidades en Conflicto de Arauco y Malleco “Durante el proceso de Reforma Agraria se les devolvieron (a los comuneros de Tricauco) 1.500 hectáreas de tierras, que incluían el Fundo Pidenco y otro predio de 400 hectáreas.” ([www.nodo50.org/weftun](http://www.nodo50.org/weftun))

Sin embargo en 1974, en el contexto de la contrarreforma agraria, el fundo Pidenco volvería a manos de Ana Kolher, siendo desalojado tres años después (1977) en un operativo conjunto de militares y carabineros. En esa ocasión fueron quemadas tres casas, detenidos varios mapuche y los terrenos traspasados a CONAF.

Con el objeto de fortalecer la propiedad individual en la zona, en 1981, bajo los Decreto Ley 2.568 y D.L. 2.750 la comunidad Tricauco fue dividida. (E. Mella, 2004)

Por otra parte, según se establece en las convenciones probatorias de la causa, el fundo Poluco (328 há) fue adquirido en 1982 y el fundo Pidenco (1.378.8 há) en 1986 por la empresa Forestal Mininco S.A. pasando a formar un solo paño conocido como Poluco Pidenco destinado a la explotación forestal. Ni siquiera en este contexto la comunidad dejó de reivindicar sus tierras, así en 1987 dirigentes de Tricauco escribieron a Augusto Pinochet para que les restituyera las tierras usurpadas, que a esas alturas se encontraban en manos de forestal Mininco, pero esos reclamos tampoco fueron escuchados. (E. Mella, 2004)

Finalmente el 20 de mayo de 1994 , después de la promulgación de la Ley Indígena 19.253 se constituyó legalmente la Comunidad de Tricauco. (SENT PP) Actualmente la Comunidad reivindica el Fundo Pidenco de 540 hectáreas de tierra plantado con árboles de más de 20 años (50% de pino radiata y 50% de eucaliptus). Además de otro predio de 100 hectáreas que mantenía un particular y que luego vendió a Forestal Mininco S. A. ([www.nodo50.org/weftun](http://www.nodo50.org/weftun))

b) Antecedentes del Conflicto Judicial.

Según consta en la sentencia judicial de la causa seguida contra once mapuche por incendio terrorista en Poluco Pidenco (RUC: 0100086594-2) el 19 de diciembre de 2001 se iniciaron diversos focos de incendio en los fundos Poluco y Pidenco (328 y 1.378 hás.) propiedad de Forestal Mininco S.A., comuna de Ercilla. Las llamas aún no se extinguían (20 dic. 2001) cuando el Gobernador Provincial de Malleco mandó presentar demanda por incendio, robo con violencia, lesiones y usurpación tentativa, entre otros. Un mes después (21 enero 2002) Forestal Mininco presentó una querrela criminal por robo, violencia e incendio de bosques. (SENT PP)

Más de un año (28-01-2003 hasta 13-02-2004) estuvieron detenidos cinco acusados por esta causa (JBHM, PRTR, JCML, FJMS, JPMS) hasta que la Juez Nancy Germanny sustituyó la prisión preventiva por medidas cautelares.

El 27 de julio de 2004, después de 5 suspensiones de la audiencia de preparación del juicio oral, comenzó el juicio pero solo se presentaron cinco de los once acusados, por lo que se decidió esperar la detención de los que ahora eran considerados rebeldes y prófugos de la justicia.

#### c) Descripción del Juicio

El 29 de julio de 2004 comenzó el juicio por incendio terrorista en Poluco Pidenco(RUC 0100086594-2; RIT: 21-2004) que fue llevado a cabo por el Tribunal Oral en lo Penal de Angol, conformado por los magistrados Luis Sarmiento, Georgina Solís y Waldemar Koch. Las audiencias se continuaron hasta el 17 de agosto del mismo año. Dictándose sentencia el 22 de agosto de 2004.

Acusaron delito tres fiscales del Ministerio Público: Sergio Moya Domke, Sergio Chifelle Marques, Cristian Paredes Valenzuela. Se querelló Forestal Mininco (acusación particular y demanda civil), representada por sus abogados Rolando

Franco Ledesma, Juan Correa Amunategui, Miguel Soto Piñero y adhirió en los mismos términos que la fiscalía, la Gobernación Provincial Malleco representada por Jorge Fuentealba Labra.<sup>40</sup>

Se dictó sentencia contra cinco de los once acusados (Prisioneros: Patricia Troncoso Robles, Florencio Jaime Marileo Saravia, Juan Patricio Marileo Saravia; y Clandestinos: José Huenchunao Mariñan, Juan Ciriaco Millacheo)<sup>41</sup> que fueron representados por las defensoras Miriam Reyes G. y Solange Sufan A., Sandra Jelves M. y Verónica Reyes C.<sup>42</sup>

#### d) Descripción de Contenidos:

##### i) Acusación

Según la acusación del Ministerio Público y la Gobernación Provincial de Malleco, el 19 de diciembre de 2001 los once acusados prendieron focos de fuego en Poluco Pidenco, propiedad de Forestal Mininco S.A.

Los acusados habrían actuado organizadamente: en la mañana ingresaron al predio, reuniéndose en un cruce de caminos ubicado en el centro del fundo, para luego dividirse en grupos y ejecutar las siguientes acciones: una mujer y un hombre provisionaron botellas con combustible, tres veces prendieron fuego: a orillas de un camino y en un cruce de caminos, mientras otros cortaban y botaban árboles, impidiendo el paso de los guardias forestales y Carabineros. Dos de ellos dirigieron las acciones e indicaron los lugares y la forma de prender el fuego. Resultando quemadas aproximadamente 108 hectáreas de pino radiata y eucalyptus nitens; el

---

<sup>40</sup> Valga recordar que según la ordenación del Estado chileno y su centralidad, las gobernaciones dependen directamente del gobierno central.

<sup>41</sup> Luego de su detención a principios de 2005, el tres de mayo fue condenado Juan Carlos Huenulao por incendio terrorista en el fundo Poluco Pidenco.

<sup>42</sup> En los documentos judiciales (Auto de Apertura y sentencia) se da mayor información de los acusados, ellos son el objeto de persecución. Aquí no.

incendio ocasionó un daño cercano a los seiscientos mil dólares, equivalentes en esa época a la suma aproximada de cuatrocientos millones de pesos.” (SENT, PP)

Los Fiscales enfatizaron que “se trata de un delito terrorista por la forma utilizada para provocar terror y temor en la población, con el objeto de alcanzar los fines perseguidos de **reivindicación territorial contra el Estado de derecho.**” (SENT PP)

Respecto de la calificación jurídica del objeto perseguido, según la fiscalía “se cometió con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el **temor** justificado de ser víctima de hechos de la misma especie” y eso lo hace terrorista. ... “el hecho obedece a **un plan predeterminado de atentar contra una categoría de personas** o un grupo determinado de ellas, porque el incendio investigado forma parte de una serie de hechos ilícitos que han tenido como objetivo el atacar a un sector determinado de la población, conformado por **todos los** propietarios, sean empresas forestales, agricultores y parceleros, vecinos de comunidades mapuches donde existan grupos que buscan recuperar las tierras al margen del estado de derecho, o por propietarios de predios declarados unilateralmente en conflicto por estos mismos grupos; (...) que buscan crear un clima de inseguridad, inestabilidad y temor.” (SENT, PP)

Señalaron que entre las consecuencias de los delitos acusados se encuentran la disminución de inversión en la región, el encarecimiento de costos, una mayor demanda de protección policial para desarrollar faenas de explotación, entre otros.

A estos alegatos la Gobernación de Malleco agregó que los que dirigían las acciones por reivindicación de tierras son gente ajena a la comunidad, y que los testigos de cargo que se presentarán en el juicio son lugareños que reconocen a los acusados en el lugar y momento de los hechos, ellos no son mentirosos, sus testimonios son válidos, creíbles y verídicos, y se les debe dar fe, pese a lo que la Defensa dirá en contra de ellos. Este argumento también fue empleado por la fiscalía que señaló que la defensa intentaría un juicio paralelo contra los testigos referidos.

Finalmente la Gobernación argumentó que interviene en el juicio porque es deber del Gobierno la mantención del orden público en todo el territorio de la República. (SENT PP)

En base a lo anterior los acusadores del Ministerio Público y la Gobernación de Malleco solicitaron la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio para cada uno de los acusados. (SENT, PP)

La Acusación Particular de Forestal Mininco coincidió con la de la fiscalía agregando que el delito comenzó a gestarse meses antes, mediante reuniones realizadas in situ por dirigentes indígenas que optaron por **la vía violenta** para hacer valer reivindicaciones territoriales y de otro tipo (que no se describe).

Luego de describir los mismos hechos que la fiscalía (los acusados ingresaron al predio Poluco Pidenco, se juntaron en un cruce de caminos y prendieron varios focos de incendio) agregaron que la brigada de control y extinción de incendio n° 417 La Granja fue interceptada por un grupo de alrededor de 20 individuos, los que aparecieron desde el bosque, con sus **rostros cubiertos y portando palos, podones y boleadoras**, “implementos que deben considerarse como **armas** según la hipótesis del artículo 132 del Código Penal.” (SENT, PP)

Según la Sociedad Anónima el incendio está inserto en “una larga **cadena de ilícitos** ocurridos en el sector y que inequívocamente se insertan y fundan en la satisfacción de **aspiraciones de un grupo de individuos**, pero con **infracción al ordenamiento social** y lesionando bienes jurídicos protegidos penalmente (...) En ese contexto, el delito de incendio afecta la **seguridad ciudadana y el orden público**, por lo que se le debe sancionar como incendio **terrorista**.

En consecuencia la forestal pidió la pena de quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo para cada acusado. Además de lo cual interpuso demanda civil pidiendo el pago de 132.702.000 pesos por daños, más 292.262.798 pesos por

reparación de lucro cesante, resultando un total de 424.964.789 pesos más intereses, reajustes y costas por el concepto de indemnización por daños y perjuicios. (SENT PP)

- Alegatos de la Defensa.

La defensa de PRTR y JPMS negó la participación de sus defendidos en los hechos de acusación (señalando que de hecho PRTR se encontraba en Concepción y JPMS realizando trabajos temporales en la zona de Melipilla) y alegó que el delito imputado no es terrorista, que se pretende agravar la participación y responsabilidad de sus representados a partir de hechos cometidos por otras personas y que no existe un plan predeterminado para producir temor como dicen los acusadores. Finalmente señaló que sólo son ciertos los incendios que hubo en el predio y el ingreso a éste de comuneros de Tricauco. (SENT PP, 2004)

La defensa de JCML, FJMS y JBHM planteó que un grupo de personas de la comunidad Tricauco participó en los hechos imputados, pero que no fueron sus representados. Al respecto indicó que JCML es lonko de la comunidad de Chequenco y que se encontraba en un mingaco; que FLMS, pese a ser bastante pobre, logró surgir generando envidias en el resto; y que el 19 de dic. de 2001 JBHM se encontraba en Santiago. Finalmente alegó que “Se está criminalizando un conflicto cultural y social no resuelto donde la intervención de las empresas forestales y el Estado ha provocado divisiones al interior de las comunidades.” (SENT PP, 2004)

Respecto de los testigos que presentaría el Ministerio Público, los defensores coincidieron en que declaran por móviles que derivan de la mala convivencia con el resto de la comunidad, y su propósito es la obtención de beneficios. De hecho, en octubre de 2003 el MP había gastado en ellos la suma de veinte millones de pesos.

## ii) Examinación

La prueba testimonial de los acusadores estuvo conformada por cuatro propietarios y/o administradores de predios forestales, tres dirigentes gremiales, seis trabajadores subcontratados de Forestal Mininco, diez comuneros, seis funcionarios de carabineros y un abogado del Ministerio del Interior. Aquí se presentan las proposiciones generales por grupos: Privados (Propietarios legales, dirigentes gremiales y empresarios subcontratistas de Mininco) Comuneros; Carabineros; y un funcionario de gobierno.

- Los Privados:

Los propietarios legales argumentaron que entre 1999 y 2002 ha habido **problemas con las comunidades mapuche colindantes**, (en el caso de Forestal Mininco esto ocurre a pesar que “la política de la empresa es dar trabajo a las comunidades vecinas”) específicamente con la Comunidad Ahilla Varela. El motivo de estos problemas son los **conflictos que tienen las comunidades colindantes con las empresas forestales**, que **aducen que las tierras son de ellos**.

Los problemas se traducirían en amenazas, toma de fundos, incendios de bosques, y ataques a instalaciones forestales. Plantean que el conflicto indígena ha generado un **clima de inseguridad** en el sector (el fundo dejó de ser el lugar de reunión familiar, han debido trabajar con **protección policial**, etc.)

Señalaron también que como consecuencia de la inseguridad, los propietarios han sufrido grandes perjuicios económicos (el clima de inseguridad implica el encarecimiento de los costos de operación, de la mano de obra, el alza de las pólizas de seguro: no se puede asegurar porque las aseguradoras consideran la zona de alto riesgo, que han debido adelantar las cosechas generándose un menor rendimiento, todo lo cual produce una disminución de la inversión en la zona).

Esta línea argumentativa es reforzada por los dirigentes gremiales<sup>43</sup>, quienes postularon que “Por causa del denominado conflicto mapuche no hay inversión en la zona, no se entregan créditos para financiar actividades agrícolas, las compañías de seguros no respaldan ninguna actividad empresarial, aumentó la cesantía, no hay interés de comprar terrenos y los planes de desarrollo forestal están paralizados.” (SENT PP, 2004) Argumentaron además que “estos hechos suceden por las expectativas que ha creado en el pueblo mapuche la acción de algunos **activistas** que están **promoviendo la reivindicación territorial contra las reglas del estado de Derecho.**” (SENT PP, 2004) De esta manera justificaron sus esfuerzos para difundir esta situación y pedir el apoyo de autoridades políticas y policiales para **controlar los hechos de violencia.**

- Comuneros

En general los testimonios de los comuneros (de San Ramón y Tricauco) describen lo que hicieron el 19 de diciembre de 2001, cuando fue el incendio en el predio Poluco Pidenco. La mayoría sintió tocar el cacho en la mañana, hicieron lo que harían cualquier día hasta que se percataron que había un incendio, algunos concurren al predio y vieron **encapuchados**, otros habrían reconocido a algunos de los acusados.

En este grupo de testigos es reiterativo el argumento que la comunidad de Tricauco estaba dividida porque sus dirigentes, después de tener reuniones con otras comunidades, propusieron el uso de **métodos violentos** para lograr sus reivindicaciones territoriales. En ese marco es importante señalar que la gran mayoría de estos testigos pertenece al Comité de Agricultores Loncotraro (que agrupa a los comuneros disidentes de la directiva actual) y cuentan con **protección policial** y del Ministerio Público (a Luis Licán Montoya la fiscalía le otorgó protección en su casa, alarma, cerco alto, celular y protecciones en las ventanas).

---

<sup>43</sup> (Manuel Riesco Jaramillo, Presidente del Consorcio Agrícola del Sur y de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco; René Araneda Amigo, Secretario de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco; y Juan Correa Bulnes, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Chilena de la Madera)

- Carabineros

Dos Funcionarios de Carabineros de la Prefectura Malleco y la 2ª Comisaría de Collipulli declararon que durante los años 2000 y 2001 les tocó intervenir en diversos **procedimientos policiales**, que tenían como elemento común, su inusitada **violencia**, el uso de **fuego y armas**, el **ataque a la fuerza pública**, a las empresas y a las personas, explicando que los actos se dirigían contra empresas y trabajadores del rubro forestal, con el **propósito de crear temor e inseguridad** en ellos y en el desarrollo de sus actividades. Señalaron también que todos sus protagonistas pertenecían a **comunidades mapuches** y decían que se trataba de acciones de **recuperación de tierras**.

Según los carabineros esta situación significó que la mayor cantidad de recursos policiales se destinaran a solucionar la **problemática mapuche** y a otorgar **protección policial** a los afectados, lo que conllevó un tremendo desgaste de personal ya que carecían de medios para enfrentar la demanda, lo que **afectó el control de la delincuencia** en la misma ciudad de Collipulli y alrededores. (SENT PP, 2004)

- Funcionario de Gobierno

El abogado del Ministerio del Interior, actual jefe de Gabinete del Subsecretario del Interior, Jorge Vives Dibarrart, explicó que le corresponde la coordinación con los gobiernos provinciales tanto para mantener el **orden público**, como para implementar **políticas de desarrollo**. Dijo saber que alrededor de trescientas comunidades indígenas han presentado reivindicaciones a la CONADI, 60 de las cuales se ubican en el entorno de las **tierras en conflicto** y una ínfima cantidad de personas actúan en forma **violenta**. Sin embargo señaló que en todos esos hechos hay elementos comunes como la forma de su comisión, la intención de **causar temor** en la población, su **premeditación**, etc. Todo lo cual ha significado que **Carabineros debe**

**realizar un gran despliegue** para ofrecer **protección policial** al desarrollo de las faenas forestales. Agregó que el Gobierno tiene la obligación legal de **preservar el orden y la seguridad públicas**, y que por ello interpone las querellas respectivas: “todo esto no significa que haya terrorismo, sino que se trata de **conductas terroristas**, las cuales deben ser **perseguidas y sancionadas**”. (SENT PP, 2004) Llama la atención que se disocie “conductas terroristas” de “terrorismo”, como si pudieran existir independientemente.

Por su parte Forestal Mininco y la Gobernación Provincial de Malleco Angol adhirieron a la prueba rendida por el MP, incluyendo la forestal el informe de la Comisión e Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara del Senado respecto del **estado de derecho** en las regiones octava y novena, específicamente en cuanto a que: “los indígenas de Chile, conforme al pleno imperio del estado de Derecho vigente en el país, pueden expresar sus opiniones y hacer presente sus **aspiraciones y pretensiones** en forma colectiva o individual a través de los mecanismos que consagra la **institucionalidad vigente**.” “De los antecedentes recogidos por la Comisión, fue posible comprobar como, en contraste con el carácter **pacífico y respetuoso de la ley** por parte de la generalidad de las comunidades indígenas, a contar de la última década de los 90, **algunas organizaciones mapuche** iniciaron, de manera **sistemática y progresiva** una **cadena de acciones violentistas**, que se proclama como **reivindicativas**”... (SENT PP, 2004)

- Alegatos de Cierre

La Fiscalía reiteró que el delito es terrorista porque se buscó **crear temor** en la gente. La naturaleza de los medios empleados lo demuestra, puesto que hubo un aviso previo mediante la **difusión** de un comunicado público confeccionado el 18 dic. de 2001, lo que demuestra la **preparación y ejecución de un plan** del cual la comunidad de Tricauco estaba al tanto, también argumentaron la finalidad perseguida la participación de un número significativo de personas (12 a 30 a 40), la

organización demostrada para cometerlo y la asignación previa de roles. (SENT PP, 2004)

La Gobernación Provincial de Malleco Angol agregó que no es coincidencia el uso de **fuego**, la presencia de **encapuchados**, el empleo de **métodos violentos**, planteando que ello obedece a un **plan premeditado** que un **puñado de personas**, una minoría dentro de la etnia mapuche, ha desarrollado para **infundir temor** en la población y lograr sus **reivindicaciones territoriales**. (SENT PP, 2004)

La Forestal Mininco S.A. finalizó los alegatos señalando que con este juicio **no se trata de criminalizar** o judicializar el conflicto mapuche, lo que no se puede hacer es descriminalizar o desjudicializar estos hechos por un tribunal de justicia, puesto que la justicia no se puede politizar pretendiendo que esta se haga cargo de circunstancias ajenas a su función. Si bien los representantes de la Forestal no hacen explícito cuáles circunstancias le son ajenas, podría pensarse que hacen referencia a los argumentos aludidos por la contraparte de carencia de tierras y reivindicación de aquellas que continuamente se reivindican como usurpadas.

### iii) Veredicto

El tribunal inició el veredicto dando por acreditados los siguientes hechos:

1. En horas de la mañana del 19 de diciembre de 2001, un grupo compuesto por aproximadamente 50 personas **provenientes de las comunidades mapuche** de Tricauco, San Ramón y Chequenco, ingresaron al predio denominado Poluco Pidenco de Forestal Mininco S.A. y prendieron más de 80 focos de incendio.

2. Se formaron dos focos de incendio en el bosque de pinos y eucaliptus

**3. Los sujetos se concertaron para provocar el incendio, y se organizaron para evitar la labor de los brigadistas y las fuerzas policiales.**

4. Los acusados participaron

5. El combate del siniestro duró tres días

6. Es de **público conocimiento** que durante el 2001 algunas personas vinculadas o pertenecientes a **la etnia mapuche** privilegiando el uso de **métodos violentos** para obtener sus **demandas y reivindicaciones territoriales**, **atentaron** contra personas, propiedades, instalaciones, vehículos y maquinarias de particulares y empresas instaladas en diversos sectores geográficos de la provincia de Malleco, con consecuencias negativas para la **seguridad y tranquilidad pública**, para la **integridad física de los ciudadanos** y para el **progreso y desarrollo de la zona**. De manera que el incendio del fundo Poluco Pidenco se inserta dentro de esta **dinámica de conflicto**. (SENT PP, 2004)

**Posteriormente en la sentencia se analizó los testimonios y construyó una verdad respecto de la participación de los acusados, para luego responder algunos dichos de la defensa. Concluyendo que :**

**“No perjudicándolos agravantes y favoreciéndolos la atenuante de su irreprochable conducta anterior, se les aplicará la pena correspondiente al delito de incendio que sanciona el Art. 476 n 3 del Código Penal, pero aumentado un grado, conforme lo señala el Art. 3, inciso 1 de la Ley 18.314, atendidas las circunstancias personales de cada uno de los acusados, dejándose constancia que no corresponde otorgarles algún beneficio extra carcelario de la Ley 18.216, atendida la extensión de la pena aplicable.” (SENT PP, 2004)**

Como fundamento jurídico de la sentencia, el tribunal argumentó:

**“Dado que los acusados sostuvieron que la investigación que motivó el presente juicio obedecía a un afán persecutorio del Ministerio Público, conviene dejar asentado que la actuación de este tribunal de juicio oral y de los jueces que integraron la sala, estuvo regida por diversas disposiciones (...) En efecto, para conocer y fallar el asunto controvertido se tuvo en vista el principio de igualdad y libertad que la Constitución Política de la República reconoce a todas las personas, junto con los principios de unidad del Estado de Chile. (...) ... son chilenos todos los nacidos en territorio nacional y que en Chile no hay personas ni grupos privilegiados, siendo todos iguales ante la ley, prohibiendo establecer diferencias arbitrarias, de que todas las personas tienen derecho a una igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.**

(...)

Además de lo anterior consideraron la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconociendo “el derecho de las **minorías étnicas** a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma y se garantiza a todas las personas la igualdad ante la ley. Se tuvieron presentes los textos legales que definen la ley y **excluyen la costumbre**, que **rechazan la ignorancia de la legislación y la hacen obligatoria para todos.**” (SENT PP, 2004)

“Todo el sustento jurídico anterior debe servir para ilustrar a los acusados que el desempeño de los jueces estuvo, **ajeno a todo sentimiento, cuestión valórica, creencia, ideología o prejuicio que atente contra el debido proceso**, sea para favorecer o perjudicar a cualquiera de los intervinientes.” (SENT PP, 2004)

Finalmente se hizo lugar a la acusación del MP y a las querellantes particulares, y se condenó a los acusados a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, para cada uno de ellos, como autores del delito de incendio terrorista, hecho cometido el 19 de diciembre de 2001 en el fundo Poluco Pidenco. A cada uno se le abonó el tiempo que han permanecido en prisión preventiva por este juicio.

Se rechazó la acusación particular de la forestal en relación a la concurrencia de agravantes. Y acogió la demanda civil y se les condenó a pagar la suma de cuatrocientos veinticuatro millones, novecientos sesenta y cuatro mil, setecientos noventa y ocho pesos (\$ 424.964.798), por concepto de daños materiales.

### 3. Juicio por Asociación Ilícita Terrorista<sup>44</sup>

#### **a) Antecedentes y Cronología**

La Coordinadora de Comunidades en Conflicto de Arauco y Malleco (CAM) es una organización mapuche, surgió en 1998 como resultado y expresión de un largo proceso de reflexión interno de las comunidades afectadas por el modelo de explotación capitalista transnacional (M. Valdés, 2003 y Human Rights Watch, 2004)

A un año de su creación, en 1999, la Juez de Letras de Cañete inició una investigación contra dicha organización por el delito de Asociación Ilícita Simple. Tiempo después se inició la investigación realizada por el Ministerio Público en la región de la Araucanía, que salió a la luz pública por una serie de detenciones.

El 1 de diciembre de 2002 fue detenido en Tirúa, José Huenchunao, y en Pascual Coña, Lleu Lleu, Jaime Cona. Dos días después (3 de diciembre 2002), el periodista del diario El Mercurio (Patricio Fredes) entregó un supuesto organigrama de la CAM y unos disquetes a Angélica Ñancupil y José Llanquileo, mismos que fueron encontrados en su residencia al día siguiente en un allanamiento. El organigrama y los disquetes habrían sido parte de las pruebas fundamentales en la preparación del juicio. Estos hechos fueron denunciados por diferentes medios, como parte de un montaje contra los imputados.

En ese marco, el 4 de Diciembre de 2002 fueron detenidas más de veinte personas supuestamente vinculadas a la CAM en un operativo simultáneo en Temuco, Nueva Imperial, Ercilla y Collipulli, entre otros. Al día siguiente se formalizó a veintiséis personas por el delito de Asociación Ilícita. En ese momento el Intendente de la Región de la Araucanía se querelló por terrorismo y otros. El 6 de dic. la Fiscalía de

---

<sup>44</sup> A diferencia de las causas anteriores, la descripción del juicio por AIT incorpora dos trabajos de terreno desarrollados gracias a la colaboración del Núcleo de Estudios sobre Control Social y Reforma Procesal Penal, U.A.H.C. en octubre y noviembre de 2004.

la IX Región consiguió la prisión preventiva para los detenidos del 4 de diciembre y los formalizó por Asociación Ilícita Terrorista.

El 18 de diciembre el Tribunal de Garantía de Temuco acogió la solicitud de la Fiscalía para mantener en prisión preventiva a los detenidos.

El 10 de marzo de 2004 se suspendió por primera vez la audiencia de preparación de juicio debido a la falta de defensa para dos imputados (A.Ñ. y A.N.), siéndoles asignada la defensora penal mapuche Sandra Jelves. El 26 de marzo de 2004 se sucedió la cuarta suspensión de audiencia de preparación del juicio, esta vez, por existir causa pendiente en la Región del Bío Bío desde 1999. Cuatro días más tarde la juez del Tribunal de Garantía de Temuco Isabel Uribe se declaró incompetente por causa pendiente en Cañete. Pero el 15 de Abril de 2004 la Corte de Apelaciones de Temuco revocó la resolución de la Juez Uribe.

Finalmente, el 8 de octubre de 2004 comenzó el Juicio Oral por Asociación Ilícita Terrorista contra los ocho acusados que se presentaron a juicio, dictándose sentencia el 9 de noviembre de 2004. El mismo día los fiscales declararon que presentarían un Recurso de Nulidad ante la Corte Suprema, como efectivamente hicieron. Dicha Corte anuló el juicio el seis de abril de 2005, por lo que se realizó un segundo juicio por AIT del cual también resultaron absueltos. Es importante señalar que la descripción de causa que se presenta, considera solamente el primer juicio, dado que el segundo se realizó fuera de los plazos de esta investigación.

#### b) Contexto Comunicativo

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco está incrustado en las faldas del cerro, la enorme bandera de Chile marca el acceso a los cuatro pisos de cemento concreto. Entre la calle (Bulnes 0465) y la sala de audiencia median tres tipos de control: Carabineros de Chile, la vigilancia de Tribunales, y Gendarmería de Chile.

Los primeros piden identificación, inquieran ocupación, los motivos de estadía en la ciudad, allanan mochilas, bolsillos y carteras, alborotan papeles, olfatean, buscan, hasta permitir la entrada a la antesala del edificio concreto. Allá las puertas de vidrio, dentro los guardias de Tribunales; los detectores de metal, desprenderse de las “especies” y esperar la autorización para subir los cuatro pisos. Arriba, más guardias, piden Cédula de Identidad para registrar los nombres del público en la lista de asistencia al juicio.

En la sala los seis gendarmes, verdes trajes, audífono en la oreja, pistola al cinto custodian el orden. Frente, como en un espejo están los magistrados que esperan del público que, en audiencia y no hablancia, permanezca con la misma cara de impavidad que ellos. En la sala no se permiten manifestaciones, Su Señoría administra el tiempo y las palabras.

A mano izquierda olor a humo de leña, a madera del fogón, piel de barro pulido. A la derecha olor a colonia inglesa, corbatas apretadas, las camisas de la racionalidad y los aprendices de derecho. Delante de éstos, los fiscales, a su izquierda la defensa y tras ella, los imputados.

Seis fueron los Fiscales del Ministerio Público<sup>45</sup> que frente a la Segunda Sala del Tribunal Oral en lo Penal de Temuco<sup>46</sup>, acusaron a dieciséis mapuche (de los que se presentaron ocho) de cometer asociación ilícita terrorista. Cuatro fueron los reputados ofendidos que se sumaron a la acusación de los fiscales: el Edil de la Ilustre Municipalidad de Temuco (René Saffirio), Forestal Mininco, Sociedad Agrícola Curaco, y el Subsecretario del Ministerio del Interior (Jorge Correa Sutil)<sup>47</sup>.

### c) Descripción De Contenidos

---

<sup>45</sup> Francisco Rojas Rubilar; Alberto Chifelle Márquez; Luis Chamorro Díaz; Sergio Moya Domke; Cristian Paredes Valenzuela; Claudia Turra Lagos.

<sup>46</sup> El Tribunal estuvo conformado por Oscar Viñuela (Juez Presidente), Leopoldo Vera (Juez Redactor), Luis Torres (Juez), y Viviana Ibarra (Juez Alterno)

<sup>47</sup> Johana Liberó en representación del Alcalde de la Municipalidad de Temuco René Saffirio; Rolando Franco Ledesma en representación de Forestal Mininco S.A. y Mario Garbarini Ibarra de la Sociedad Agrícola Curaco; Jorge Fuentealba en representación del subsecretario del Ministerio del Interior Jorge Correa Sutil.

## **i) Acusación**

La acusación del Ministerio Público se estructuró de la siguiente manera:

“Los acusados ya individualizados formaron, bajo el **amparo** de la **auto denominada** Coordinadora de Comunidades en Conflicto de Arauco - Malleco<sup>48</sup>, una **asociación ilícita**, para lo cual se **organizaron, estructuraron y distribuyeron funciones** entre sus miembros, **planificando e incluso ejecutando directamente una serie de ilícitos** en esta región, tales como delitos de **incendios, y atentados contra las personas, la propiedad y el orden público**, entre otros, ilícitos que además **difundían** por distintos medios con la expresa **finalidad de lograr el control territorial** de sectores de la Región, **declarando unilateralmente como tierras en conflicto**, determinados predios existentes en esa zona, **produciendo con ello el temor justificado** en la población de esos sectores, de ser **víctimas** de delitos de la misma naturaleza, en **personas relacionadas con la actividad agrícola y forestal, que han vivido y trabajado por décadas en la novena región, en predios contiguos a comunidades indígenas intervenidas** de hecho por esta asociación, agregando que dicha situación se produce también en sectores urbanos, **afectando la paz social y la seguridad**, por medio de **desórdenes** que han derivado en **daños a la propiedad** pública y privada y en **una afectación concreta a la salud e integridad física y psíquica** de quienes se han visto expuestos al accionar de esa **organización criminal**.” (AA, AIT: 2004)

Respecto de la calificación jurídica, el hecho punible que persiguió el Ministerio Público es la Asociación ilícita terrorista<sup>49</sup> que en la legislación chilena es definida como: “Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el **orden social**, contra las **buenas costumbres**, contra las **personas** o las **propiedades**.” (CP, 2001. Título VI: Art. 292)

El carácter terrorista de las asociaciones ilícitas es sancionado por la Ley 18.314<sup>50</sup> que define los delitos terroristas en base a la combinación de tres elementos: delitos; medios y; circunstancias que le rodean.<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup> Según la fiscalía “al amparo” significa que utilizaron la metodología, modus operandi, postulados ideológicos, de adoctrinamiento, medios de difusión, objetivos estratégicos y tácticos del la CAM.

<sup>49</sup>El delito de Asociación Ilícita tiene dos fuentes: el Código Penal, que define las Asociaciones Ilícitas y la Ley 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad.

<sup>50</sup>Esta ley fue promulgada en 1984, durante la dictadura militar de Augusto Pinochet, como un

En función de tal acusación la Fiscalía solicitó pena para los líderes y provocadores de la asociación ilícita: “Si la asociación ha tenido por objeto la **perpetración de crímenes**, los jefes, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores, sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados. Cuando la asociación ha tenido por objeto la **perpetración de simples delitos**, la pena será presidio menor en cualquiera de sus grados para los individuos comprendidos en el acápite anterior.” (CP: Art. 293, 2002)

Para los que fueron considerados “miembros operativos” de la asociación, establecido en el Art. 294 del mismo Código: “Cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación y los que a sabiendas y voluntariamente le hubieren suministrado medios e instrumentos para cometer los crímenes o simples delitos cometidos con motivo u ocasión de tales actividades.”<sup>52</sup>

- Defensa

La defensa por su parte contra-argumentó que los acusados ya habían sido juzgados (condenados y/o absueltos) por los delitos que habría cometido la asociación (amenazas terroristas, incendio terrorista; usurpación violenta, daños y

---

instrumento para perseguir a los opositores políticos del régimen. (J. Madariaga, 2003) De este modo se entiende que junto con la llegada de la “alegría”, en 1991 se dictara la Ley 19.027 que modificó la 18.314, lo que no significó que dejara de aplicarse.

<sup>51</sup> Constituyen delitos terroristas el homicidio, las lesiones, el secuestro, los incendios, cometidos mediante efectos explosivos, los que causan estragos, que atentan contra la salud pública, el de descarrilamiento, el que afectare a un medio de transporte público, el atentado contra las autoridades de Estado y la Iglesia, y “La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas”... (Ley 18.314, Art. 2º nº 5) En relación a los medios que causan terror la ley define: los artificios explosivos o incendiarios; las armas de gran poder destructivo; medios tóxicos, corrosivos o infecciosos, y también en función de los estragos que causen: el envío de cartas o similares con efectos explosivos o tóxicos. Finalmente respecto de las circunstancias, la Ley 18.314 considera dos tipos: “Que el delito se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el **temor justificado** de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.” O “que el delito sea cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.”

<sup>52</sup> Este artículo fue incorporado por el Decreto Ley nº 2.621, 28 de abril de 1979 (CP anotado) 2001

hurto de madera; hurto de trigo; y lesiones graves) considerando que según el Código Procesal Penal las personas solo pueden ser juzgadas una vez por el delito imputado. Se argumentó también la Incompetencia del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco por existir causa pendiente en Cañete (1999).

Los defensores plantearon que la acusación implica la criminalización de un conflicto social. Señalaron que los acusados no participaron en los hechos de acusación. Este es el argumento que más directamente se relaciona con la acusación pues es la negación de responsabilidad, constituye el origen del juicio como ritual de producción de saber. Puesto que, si los imputados se hacen responsables de las acciones o hechos que se les imputan, entonces no sería necesario el litigio. (Ver Anexo III)

Finalmente destacaron la falsedad de las declaraciones de los testigos protegidos presentados por el MP, argumentando que declaraban por motivaciones personales, en búsqueda de compensaciones económicas y que carecen de idoneidad moral.

## ii) Examinación

De la prueba testimonial presentada por los fiscales se puede distinguir tres grupos: Comuneros, Empresarios forestales y Policías, a cada uno de ellos se les atribuye una serie de macroproposiciones que se derivan de los relatos individuales, y del juego de preguntas y respuestas dirigida por los abogados acusadores, defensores y magistrados.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Para graficar la importancia de la etapa de debate, se puede señalar que el Ministerio Público ofreció en el Auto de Apertura, 109 pruebas testimoniales, 36 pruebas periciales (27 Peritos policiales y 9 Peritos civiles) y 129 medios de prueba documental, material y otros. Presentando efectivamente en juicio 52 Pruebas testimoniales, de ellas, 10 correspondieron a testimonios en calidad de víctimas de la supuesta asociación ilícita terrorista (5 propietarios y/o dueños de predio y/o fundo en la región de la

- Los Comuneros

De entre los comuneros, tres tipos: testigos sin protección, aquellos que renunciaron a la protección y testigos protegidos<sup>54</sup>. En todos los casos entraron los funcionarios, el público y los abogados, entraron los imputados y los magistrados, se llevó a cabo el minucioso intercambio de formas verbales y gestuales, el tribunal identificó al testigo y autorizó a la fiscalía para su examinación.

Los fiscales del Ministerio Público siguieron una pauta bastante homogénea en la examinación de los comuneros preguntando por la comunidad de origen o residencia, antes de la “infiltración”, y después de la “infiltración” de la CAM, haciendo preguntas orientadas a caracterizar dicha organización, y a los acusados, incluyendo elementos propios del juicio, tales como nombres, fechas y horas.

Gracias a esas características compartidas por los discursos de comuneros se hizo más fácil derivar sus discursos y sus macroproposiciones o contenidos.

Dado que la examinación consiste en el intercambio de preguntas y respuestas entre abogados y testigos, y que las preguntas siguieron una pauta más o menos homogénea, las respuestas también siguieron una pauta bastante rígida, estructurándose, por una parte, en torno a **la comunidad** de origen<sup>55</sup> (¿dónde se

---

Araucanía, cuatro administradores de fundo y el subgerente de patrimonio y protección forestal Mininco); 10 rindieron testimonio en calidad de testigos protegidos (seis comuneros, tres obreros forestales y un agricultor); y 32 en calidad de testigos sin adjetivo (20 policías de carabineros o investigaciones, 1 alcalde, 1 recluso de la cárcel de Temuco, 1 administrador de fundo, 1 ingeniero agrónomo de CORMA, 1 guardabosques de Forestal Mininco, 1 contador auditor de F. Mininco, 3 funcionarios de CONADI, y 3 comuneros).

<sup>54</sup> Tal como señala la primera sentencia por Asociación Ilícita Terrorista: “Antes de recibir su declaración, los abogados defensores plantearon su disconformidad con la forma en que estos testigos prestarían declaración: ocultos tras un biombo y mediante un sistema distorsionador de voz. La identidad de éstos fue ofrecida a los defensores antes de su examen, pero ellos declinaron conocerla por cuanto no contribuye efectivamente a los fines de una efectiva defensa. En todo caso, la individualización de los testigos fue verificada previamente en forma personal por los jueces en una sala contigua.”

<sup>55</sup> Los comuneros que escuché testificar eran de las comunidades de Tricauco y Ahilla Varela. Todos los testigos de la comunidad de Tricauco pertenecían al Comité de Agricultores Loncotraró. Una de las voces sin rostro informó que la directiva de la comunidad solo buscaba su bien, insinuando que las elecciones de directiva no fueron limpias y que por eso, para buscar su bien formaron el Comité de Agricultores Loncotraró (TP n° 21) Dicho testigo perteneció a la directiva de la comunidad y luego de perder las elecciones formó el Comité de Agricultores Loncotraró, del cual era presidente cuando

ubica, desde cuándo vive ahí, quiénes son los vecinos, cómo era la vida en la comunidad antes y después de que “optaran por la vía de la violencia”? etc.) y por otra, a realizar una caracterización de la CAM y en menor grado de los acusados, lo que significó que la defensa señalara la confusión de los fiscales respecto de si el juicio era contra la CAM o sobre una organización distinta, amparada en ella, como señala la acusación.

En general los testigos respondieron que la vida en la comunidad era tranquila, la gente era buena hasta antes de la llegada de ciertas ideas y/o personas (generalmente asociados a la CAM). Después de lo cual algunos decidieron buscar tierras usando la violencia. Empezaron los conflictos en el predio, se iniciaron una serie de destrozos, bloqueos de caminos con árboles cortados. Agregando que desde que llegó el terrorismo se dividió la comunidad, la gente se tiene odio, hay peleas, robos, violencia, amenazas y temor.

Sobre la Coordinadora de Comunidades en Conflicto de Arauco Malleco señalaron que **Los de la CAM vinieron de afuera** a organizar a los peñis (hermanos), a **romper todo diálogo** con los dueños de fundo y el Gobierno, hacer atentados y usar la violencia para recuperar la tierra, que según ellos tenían usurpadas los huincas (ladrones).

Para ellos **no existían los papeles que diera la ley**, solamente hablaban de **territorio autónomo, son una organización violentista, ajena** a los mapuche, es una **organización terrorista, son capaces de hacer cualquier cosa, no les interesa la vida de otras** personas, lo que les interesa es la violencia.

---

declaró en juicio.

- Los Empresarios<sup>56</sup>

En los testimonios de empresarios vinculados a la actividad forestal, el sistema de preguntas de los fiscales y acusadores no fue tan rígido como en el caso de los comuneros, por eso la exposición de contenidos de sus discursos se organiza en ideas relevantes más que en la secuencia de preguntas – repuestas de examinación.

Para simplificar la lectura de dichos contenidos se construyó el siguiente cuadro de temas que son revisados a continuación.

Cuadro de Temas Relevantes del Discurso Empresarial

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Relación entre Empresarios y Mapuche	- Cinturón Suicida. - Deterioro de las relaciones.
Caracterización de la CAM	- Son de afuera, no son todos los mapuche. - Pero son mapuche. - Están organizados. - Son terroristas.
Aspectos Económicos del Terror	- La inseguridad incrementa los costos de producción. - Aumenta el valor de las primas de seguros. - Disminuyen las inversiones en la zona. - Todo se encarece.

Relación Empresarios – Comunidades

#### Cinturón Suicida

El primer elemento que llama la atención del relato de los particulares es que cuando se refieren a la ubicación de los predios afectados por la AIT, siempre hacen referencia a las comunidades mapuche vecinas, se los describe como si aún fueran los

---

<sup>56</sup> En calidad de víctimas declararon diez personas: cinco propietarios / dueños de predio/fundo destinados a explotación forestal en la región de la Araucanía, cuatro administradores y el subgerente de patrimonio y protección forestal Mininco.

tiempos de la colonización y ellos, los colonos, se encontraran cercados por los naturales.<sup>57</sup> Por ejemplo Luchsinger declaró que “El predio **está rodeado de comunidades mapuches**, ocho o diez, que son vecinas mías.” Luengo que: El fundo Chihuaihue, de la comuna de Ercilla, **colinda con la comunidad mapuche** Chequenco.

Pero quien instala con mayor fuerza esta idea es Juan Agustín Figueroa Yavar quien declaró:

... “hay una **fuerte población mapuche en la zona**, representada por las comunidades Didaico, Riñico y otras (...) se han ido erigiendo sectores más o menos vastos con **presencia mapuche exclusiva y excluyente**. Por ejemplo, en el caso de su predio, concretamente se ha ido convirtiendo en una **isla, toda vez que está rodeado por tres comunidades mapuches**, habiendo ríos de por medio.” (Figueroa Yavar, en ICJLR, 2003: 25)

Deterioro de las Relaciones:

Al menos cuatro de los empresarios hicieron referencia al deterioro de las relaciones con las comunidades mapuche, posicionándose como víctimas de agresiones injustificadas, lo que implicaría que no tienen responsabilidad en el deterioro de las relaciones.

De esta manera el propietario del predio Nancahue, Figueroa Yavar declaró que ... “hasta 1999 **existía una relación de armonía** con las comunidades mapuches,<sup>58</sup> que se fue deteriorando paulatinamente, recibiendo amenazas y provocando incendios forestales”... De similar manera Sagredo Vial hizo referencia a una relación

---

<sup>57</sup> En la identificación de quienes participan del juicio, esta sentencia, se refiere únicamente a los mapuche como “natural de”... la comunidad.

<sup>58</sup> Entre 1967 y 1973 bajo la denominada Reforma Agraria la comunidad de Temulemu intentó recuperar las denominadas tierras antiguas: Sta. Rosa de Colpi y Nancahue. El primero de julio de 1971 el fundo Nancahue, propiedad de la familia Figueroa Yavar fue expropiado por la CORA (Castro, 1999) Pero en 1972 un informe topográfico señalaba que las tierras usurpadas al Título de Merced correspondían a las ubicadas en Sta. Rosa de Colpi y no a Nancahue. (Ver: M. Castro et. al. 1999; y los antecedentes de la causa por amenazas terroristas, en este trabajo).

económica de complementariedad al declarar “Teníamos siembra de trigo, Pichún tenía maquinaria agrícola, tractor, katango y máquinas cosecheras, **antes nunca tuvimos tanto problema, trabajábamos sin ningún inconveniente**”

El único que dio alguna explicación al mencionado deterioro de la relaciones fue Luengo que, quien señaló que las relaciones con la comunidad antes de la llegada de una de las acusadas **eran muy buenas**, lo que tampoco puede considerarse una verdadera explicación.

Caracterización de la Coordinadora de Comunidades en Conflicto de Arauco y Malleco.

Si bien la CAM no es objeto de persecución en este juicio, la mayoría de los testigos y pruebas de los acusadores se refirieron a ella antes que a una asociación que funcione a su amparo. Así, respecto de la caracterización que hacen los empresarios forestales, de la CAM encontramos cuatro ejes: son de afuera, pero son mapuche. Están organizados y son terroristas.

Son de Afuera

Según el relato de los empresarios la relación con las comunidades era buena (como decían los comuneros, era tranquila) hasta que llegaron los de la CAM.

En este sentido Carvajal Rondanelli declaró que se trata de: “unidades que **se enquistan en las comunidades**, los atentados se producían porque aparecían personas que eran reconocidos miembros de la Coordinadora o porque aparecían

periodistas(...) Los comuneros eran conminados a participar; inclusive los obligaban a trasladarse a **otros lugares** para participar en acciones, por eso el uso de las capuchas y elementos típicos de estas acciones.” (SENT AIT, 2004)

En la misma línea argumental varios testigos hicieron referencia a una mujer (de la CAM) que llegaba a las comunidades a instigar a los lonko para realizar los atentados. Así Figueroa Y. refirió que “llegó al lugar una mujer de características muy particulares, que tuvo coordinación entre las comunidades Didaico y Temulemu; **llegaba ella y había alarma en la región** porque se temía esta situación.” Agregando: “Lo de la Chepa me consta por el relato de nuestros trabajadores que la veían desplazarse; usaba unos **zapatones muy firmes** y era evidente que dejaba unos **rastros clarísimos** de sus desplazamientos entre Didaico y Temulemu.”

De manera similar Figueroa Elgueta refirió que “Poco a poco fue llegando el rumor de una mujer que llegaba a las comunidades e instigaba a los lonkos contra nosotros, que era **muy violenta y agresiva** (...) decía que venía en representación de la CAM”

Pero Son Mapuche

Es interesante también, que a pesar de hacer referencia a la infiltración de las comunidades, los empresarios señalan que de todos modos se trata de mapuche. Por ejemplo Luchsinger declaró: “**Son mapuches. No podemos saber quiénes son** porque todos estos eventos se hacen de noche por encapuchados.”

Están Organizados

Debe recordarse que los testimonios son ofrecidos para comprobar la acusación de asociación ilícita terrorista, y por tanto es condición comprobar que existió una asociación.

En este sentido, Luchsinger declaró que “Hay un ordenamiento, una estrategia para hacer todos estos atentados.” Lo que en opinión de Figueroa Yávar corresponde a una organización central que no es otra que la CAM, argumentando que “una demostración adicional a la existencia de esta organización es la cantidad de procesados y condenados en la clandestinidad, lo que significa un gran esfuerzo para la organización, pues se necesita un apoyo logístico, no se explica la posibilidad de mantenerse oculto si no hubiese toda una organización de apoyo. Lo mismo que el hecho que “uno de los hijos de Pascual Pichún estuviera en Europa en esos momentos, es difícil pensar que una persona que está en situación tan aflictiva esté en condiciones de viajar...”

Pero sin lugar a dudas, quién más se ha preocupado del funcionamiento y organización de la CAM es el señor Carvajal, quien declaró: “Me costó mucho hacer entender a las fuerzas de orden, sobre todo a carabineros, sobre la estructura de esta organización; las administraciones eficientes hoy día son transversales, cruzadas, son redes de nodos, como diferentes células, en su conjunto todas operan para mantener ese organismo vivo, son independientes, pero van tras un mismo objetivo.

#### Son Terroristas

Por definición (ley 18.314) las víctimas de una asociación ilícita terrorista tienen miedo, pues dichos delitos tienen por finalidad causar ese efecto en las víctimas.

Al respecto, el propietario de la Hacienda Lleu Lleu (Carvajal) declaró que ante los más de 50 atentados que dijo haber sufrido investigó qué era lo que ocurría y descubrió **“toda una maraña siniestra** que tenía por **objeto crear un clima de terror, amedrentamiento**, todo atribuido a **una organización que se autodenomina** Coordinadora Arauco Malleco o CAM. Recopilamos los antecedentes y se los entregamos a todas las autoridades, a las policías; todas ellas apuntaban a **un plan estructurado para subvertir el orden público.”**

En relación a los medios empleados para producir temor, la acusación señalaba la difusión de los atentados a través de los medios de comunicación, entre ellos la página de Internet “weftün”. En ese sentido Carvajal agregó que la organización se da a **conocer ante la opinión pública**, mediante su página de Internet, que figura en los links terroristas, junto a las FARC, la ETA, y que, como ellos no podían ser menos lanzaron una página Web, “weftün”, la que presentaba con absoluta precisión cuál era **la filosofía que animaba sus atentados**. Todo lo cual significa que “Hay **células terroristas**, y la que opera en la Novena región es de las más eficientes que actúan en el territorio nacional. (...) Esto es una **actividad totalmente planificada**, rotura de cercos, pequeños incendios, ataques con armas, después con encapuchados, y si la prensa recoge lo que sucedió va a haber un problema mayor porque lo que buscan es crear temor en la población.

Por su parte el Subgerente de Protección Forestal de Mininco declaró que **“La forestal tiene gran cercanía con el pueblo mapuche, pues parte de sus operarios son de esta cultura**, que gracias a ello tenían gran información de cómo actúa la organización. Señalando que **“Ha actuado en forma muy organizada, semiclandestina produciendo caos en la población”**

En el mismo sentido Figueroa Yávar dijo que “Se trata de **incendios forestales planificados**, se elegía los días de viento para realizarlos, de modo que era dificultoso el control; se usaba una técnica aprendida, hacer verdaderas carpas que se encendían con velas, se encendían y pasaba a la copa de los árboles, es una verdadera técnica

incendiaria que corresponde a una orgánica.<sup>59</sup> (...) Planteó que se notaba que había una organización tras los hechos, “cuyo único fin era producir caos y terror” para hacer que la gente se fuera de los campos mediante el uso de la violencia. “Me refiero a la CAM con sus dirigentes”. (...) Su finalidad es la reivindicación de los suelos, hacer que tanto agricultores medianos, empresas como la nuestra, dejen estas tierras bajo un clima de violencia, creando un caos en la población.”

Reafirmando los efectos de la organización terrorista (propio de una estructura argumentativa) algunos empresarios declararon tener temor, otros en cambio decidieron no “dejarse” atemorizar.

Así, el gerente de la Sociedad Agrícola Curaco, Sr. Garbarini declaró: “Hemos estado permanentemente atemorizados por la organización (CAM), nos sentimos amenazados” (...) Me siento una víctima, me siento atemorizado. (...) En la región hay una sensación de inseguridad.” En tanto Muro Cuadra dijo no tener seguridad para ir al campo, porque no sabe qué le puede ocurrir, agregando que los trabajadores sienten lo mismo.

Por su parte el propietario del fundo Nancahue, que ganó el juicio por amenazas terroristas contra dos lonkos mapuche, “Declaró no estar dispuesto a aceptar que un grupo de chilenos amedrente a otro, que va a emplear todas las armas de la ley.”

#### Aspectos Económicos del Terror

Uno de los argumentos prevaleciente en los testimonios de las víctimas de la asociación ilícita terrorista corresponde a los aspectos económicos. El subgerente de patrimonio y protección forestal de Forestal Mininco S.A. resume claramente las categorías económicas del temor, que se encuentran reiteradamente en los discursos de las víctimas:

---

<sup>59</sup> La técnica más difundida por los jóvenes scouts para prender una fogata corresponde a la que el señor Figueroa postula como técnica incendiaria.

Una vez más los hechos denunciados habrían tenido como consecuencias dificultad para contratar trabajadores; el aumento de valor de las primas de seguros, la disminución de las inversiones en la zona, e inseguridad en la gente por clima de terror.

#### Inseguridad

Según el relato de los empresarios la asociación ilícita creó un clima de inseguridad causando temor no solo en ellos sino que también en los trabajadores. La dificultad para contratar trabajadores significó el encarecimiento de la mano de obra, ya porque había que traerlos de otros sectores, o por que había que pagar más a los que se quedaban.

#### Aumento del Valor de las Primas de Seguros

Según los empresarios, después de los atentados se ha hecho difícil y en algunos casos imposible asegurar las propiedades, ya que las aseguradoras han calificado la zona como de “alto riesgo” subiendo las primas o negándose a asegurar.

#### Disminución de las Inversiones en la Zona

Los empresarios plantean que al ser clasificada como zona de alto riesgo la explotación económica no es rentable, y ello induce a las personas a buscar horizontes en otro lugar.

Los aspectos económicos del temor (o las consecuencias del actuar de la asociación ilícita terrorista) conforman un argumento paralelo a la descripción que hacen los empresarios de la situación que denuncian, según ellos la inseguridad que causan los

mapuche violentos afecta a los trabajadores forestales (mapuche y no mapuche) encareciendo la mano de obra de sus empresas y aquellas que subcontratan, por el mismo motivo las aseguradoras se niegan a asegurar en la llamada zona de alto riesgo, además deben comprar sistemas de seguridad. Dado que todo se encarece, disminuyen las inversiones, se dificulta el progreso y aumenta la pobreza.

- La Policía

El tercer grupo de testimonios corresponde al de funcionarios de Carabineros e Investigaciones, es importante señalar que de los 32 testigos de cargo que declararon en el juicio, veinte son policías.

A diferencia de los comuneros y empresarios que testificaron en este juicio, los relatos de policías son muy diferentes entre sí, tanto en relación a sus contenidos como a la manera de exponerlos. Esto puede ser explicado por la heterogeneidad de los funcionarios policiales que declararon, tanto respecto de sus rangos como de sus funciones: en las audiencias que presencié declaró desde un cabo que perdió un testículo por una pedrada que recibió mientras reprimía una protesta estudiantil en la Universidad de La Frontera, como un perito experto en explosivos que convirtió dos extintores vacíos en “bombas caseras”, hasta un experto de la brigada del cibercrimen que perició la página web “weftün” atribuida a la CAM.

Por todo lo anterior, la exposición de los testimonios de los policías es diferente de las de comuneros y empresarios, arbitraria y aleatoriamente, se expone aquí, algunos testimonios presenciados, tanto con apoyo del cuaderno de campo, como de la sentencia judicial.

El Oficial Teniente Coronel de Carabineros Cristián Ricardo Jevenes Rebolledo señaló la existencia de una asociación ilícita. Relató que a principios de agosto de 2001 concurrió a testificar una denuncia con un piquete de carabineros al fundo del señor Muro Cuadra, y cuando ya estaban próximos “fueron repelidos por un grupo de encapuchados que estaban muy organizados, **se comunicaban con instrumentos de**

**su cultura** y debió llevar a sus hombres a un sector boscoso para protegerse de piedras lanzadas con boleadoras y molotov que les lanzaron.”

El carabinero Urbano Flores Suaso relató que el 27 de agosto de 2002 se encontraba en servicio cuando fue convocado a integrar un piquete que se trasladó la Universidad de la Frontera por una protesta que había en el lugar.

Dijo que había entre 20 y 30 personas que cometían desordenes. Por las consignas le parece hacían alusión a unos lonkos, lanzaban piedras a los carabineros y a los transeúntes, lanzaban molotovs que ingresaban desde el exterior al interior. Trataron de repeler el ataque e intentaron detener a uno de ellos, cuando recibió un golpe de piedra con boleadora en los genitales y entró en shock, el golpe le demolió el testículo izquierdo. Entre las personas que lanzaban pedradas, que entraban y salían de la universidad había una que vestía una casaca clara con gorro de lana, debajo llevaba un morral, habían lanzado cadenas y cortado la luz, era escasa la visibilidad a esa hora. En los videos que mostraba TVN identificó a una que más sobresalía del grupo, se llamaba Oscar Higuera.” En el contra examen declaró que al manifestante Oscar Higuera lo reconoció cuando le mostraron un video de la protesta en el Ministerio Público.

El Mayor de Carabineros, Hernando Igor Hevia Hinojosa es asesor de inteligencia en la novena zona de carabineros. Declaró que recibió instrucciones de la fiscal (Claudia Turra) para realizar una investigación interdisciplinaria, señalando que él estaba a cargo de todas las operaciones de inteligencia que se realizaron en el marco de esa operación, en coordinación con la Fiscal Claudia Turra y los demás fiscales que intervinieron en el caso. Así, se formó un grupo especial, que realizó observaciones y seguimientos, con sus respectivas filmaciones, interceptaciones telefónicas grabadas y transcritas, controles de identidad, etc.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> La fuerza pública (Carabineros e Investigaciones) tiene esas atribuciones exclusivas para cumplir las ordenes del Ministerio Público que debe “investigar, administra la persecución y ordena la utilización de los recursos represivos del sistema.” (Ver. Marco teórico: Estado Chileno) Valga también señalar que varias de estas atribuciones se mantienen a pesar de la instauración de la garantista reforma

Cuando se le preguntó por los resultados de la investigación señaló que el resultado consiste en la constatación de la existencia de **“un grupo que en forma concertada concebía diferentes ilícitos, con la finalidad de recuperación de tierras del pueblo mapuche”** que realizaban reuniones para concertar la planificación y ejecución de delitos. Señaló también la existencia de un plan criminal, de una organización con líderes, agentes operativos y agentes de base para difundir el plan criminal “bajo el amparo de la CAM, porque obedecía a su ideología y modus operandi en su modo de actuar.” Agregando que “se conocían entre ellos, porque hay evidencia filmica y grabaciones donde se encuentran confeccionando panfletos y pancartas.”

El testigo Daniel Eduardo Zavinovic Berríos, Capitán de Carabineros, Dirección de Inteligencia de Carabineros. Realizó una exhaustiva investigación a petición de la Fiscalía de Temuco, mediante la que concluyó la existencia de: “una organización de características **insurreccionales**, un grupo de personas que se **automargina** de la institucionalidad vigente por la cual se deben regir los grupos y personas que forman parte de **nuestra nación** (...) que mantenía o mantiene objetivos que son de carácter estratégico orientado a obtener el reconocimiento del Estado de Chile de la **autonomía**<sup>61</sup> como pueblo nación **al alero de otro Estado** y conservaba un objetivo táctico orientado a recuperar terrenos, predios, a través de la violencia, reconocen, legitiman el uso de la **violencia** para lograr sus fines (...) actúa de forma coordinada, organizada y sincronizada.” (SENT AIT)

La “materialización del elemento terrorista” se desprende del temor que infunden en sectores determinados (propietarios) y del **“armamento que utilizan”** “elementos que la cultura mapuche pone a disposición del **combatiente: hachas, podones, boleadoras armamento hechizo.**” Además de artefactos incendiarios más cercanos al ámbito urbano: (estudiantil y poblacional) como bombas molotov.

---

procesal penal ya porque se emplea la Ley de Seguridad Interior del Estado o, la Ley que Determina Conductas Terroristas, Ley 18.314.

<sup>61</sup> Adelante afirmará: “pretenden crear un Estado Mapuche dentro del Estado de Chile” Si revisamos la documentación respecto de las autonomías indígenas vemos que estas no han implicado la

Señaló otros elementos que consideró en su investigación: el empleo de sobrenombres (“chapas”), huida de los sectores, sistema de comunicación por celulares, centro de operaciones, técnica de contra chequeo (que fue ejemplificada: uno de los acusados va a visitar a otro, golpea la puerta, no sale nadie, mira a todos lados = contra chequeo, deja una nota y se va).

También consideró el “elemento indígena” que incorpora un sistema de vocería de “propaganda delictiva” en fechas emblemáticas o coyunturales. “Cuando un grupo de estas características difunde sus acciones es el acostumbramiento de la opinión pública o sometimiento de la población a sus objetivos.”

### iii) El Veredicto

Las puertas del Tribunal están cerradas, en la esquina el “huáscar” y un “zorrillo”. La explicación: una multitud a las puertas del Tribunal, en espera del veredicto. Acompaña la espera impaciente, por ser espera forzada, el Tun-tun, Tun-tun, el latir del kultrun.

El día del veredicto se extreman los controles policiales, el tribunal retumba de rumores, el nerviosismo de los que han participado del juicio, la curiosidad de futuros y actuales abogados, el trámite presuroso de la prensa cazadora de noticias.

Entraron los funcionarios a La Sala, entró el público, los fiscales, los defensores, y los imputados. “Se reanuda la Sesión” sonó por los parlantes, la voz amplificada. Entraron los Ministros, la mitad derecha de la sala brincó de sus asientos ante las eminencias, los del medio, en el corredor que enfrenta a los jueces ya estaba de pie, y

---

conformación de nuevos Estados (particularmente los casos de Brasil y México). (L. Campos, 2004)

la mitad izquierda permaneció en las bancas al arribo de los tres hombres de terno y corbata.

Habló el Presidente de la Sala Señor Oscar Viñuela: “Buenos días, asiento” y el silencio se hizo en el Tribunal. Afuera el Tun-tun, Tun-tun del kultrun. Se presentaron los fiscales, los abogados querellantes, y por último los defensores. Ya estaba completo el preámbulo para iniciar audiencias.

Su Señoría retomó la palabra para dar a conocer la Resolución del Tribunal (algunos flash de cámaras). “Pónganse de pie los acusados”

“Visto, Oído y Considerando (había terminado la examinación, comenzaba el diagnóstico, la sentencia) Concluye: que los acusadores no probaron el carácter terrorista, ni el rol o posiciones de los Imputados en la Asociación Ilícita, por tanto Tribunal se acoge a duda razonable. En mérito el fallo es absolutorio.

El Tribunal debía determinar si existieron o no los hechos de acusación, su calificación jurídica, y la participación y responsabilidad de los acusados. En ese sentido las cuestiones específicas que debía resolver el tribunal son, según la propia sentencia: a) si existe o existió una **asociación**; b) si ella tuvo por objeto la comisión de **delitos terroristas**; c) si los delitos que se atribuyen a la asociación incriminada fueron cometidos con la finalidad de producir en la población o en parte de ella el **temor** justificado de ser víctima de delitos de la misma especie.<sup>62</sup>

Antes de valorar la prueba y concluir el juicio la sentencia realiza tres consideraciones: respecto de la acusación, del contexto social y la legislación (Ley 19.253)

1. Los acusadores persiguen una asociación diferente de la CAM, que funcionaría

---

<sup>62</sup> Respecto de la acusación la sentencia precisa en base al diccionario de la Real Academia Española que: Asociar, significa juntarse, reunirse para algún fin. Terrorismo es la dominación por el terror, sucesión de actos de violencia para infundir terror, y terror fue definido como miedo, espanto, perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo o mal que realmente amenaza o que se finge por la imaginación.

a su amparo, pero que es distinta.

2. Respecto del **contexto social** en el cual se han producido los hechos<sup>63</sup> la sentencia señala que:

“Son diversos los factores, entre los que se encuentran las frustraciones provocadas por las políticas indigenistas impulsadas por los Estados a partir de mediados del siglo xx (...) los que explican la emergencia, a partir de la década de los setenta de movimientos indígenas en casi todos los países de América Latina.” (SENT AIT, 2004) Las demandas comunes a estos movimientos están relacionadas con “la protección y control de sus tierras, territorios y recursos naturales tradicionales, con su derecho a participar en las decisiones que afecten su presente y futuro y a gobernarse de acuerdo a sus propias leyes e instituciones... reclaman el derecho a mantener y desarrollar sus propias culturas y lenguas, así como a desarrollarse de acuerdo a sus propias prioridades y visión de mundo.” (SENT AIT, 2004)

3. La Ley 19.253 señala en su artículo 1:

“ El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el **territorio nacional** desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias **siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura**”. (SENT AIT, 2004) Reconociendo a los mapuche como parte esencial de las **raíces de la Nación chilena**.<sup>64</sup>

Valoración de la prueba.

En su considerando decimosexto la sentencia realiza la valoración de las pruebas, respetando el criterio general de dividir la valoración por grupos de testigos, los que coinciden con los grupos empleados en la descripción de contenidos: Respecto de los ofendidos (empresarios), dice que hacen referencia a la CAM y no a una asociación amparada en ella. De los testigos protegidos (comuneros) señala que la mayoría

---

<sup>63</sup> Elementos de contexto que recoge del artículo “Derecho indígena y Derecho estatal en América Latina” del abogado José Aylwin. Esto incluso fue señalado como un vicio de la sentencia por el recurso de nulidad presentado por la fiscalía, mismo que fue aceptado en enero de 2005 por la Corte Suprema.

incurrió en contradicciones e incoherencias y que ninguno hizo referencia a algún cuerpo organizado distinto de la CAM. De algunos policías señala que no mencionaron a la CAM, sino que se refirieron a la existencia de una organización, y no siendo certero que se trate de otra que la CAM.

Plantean, en conclusión, que: no ha existido cuerpo u organización alguna con características propias y privativas de ella, que le diferencien de la CAM, ni que opere a su amparo. La prueba revela que se trata de la CAM y de sus postulados difundidos por su página oficial (weftün). Por tanto resulta innecesario analizar si tuvo por objeto la comisión de delitos terroristas. Por otra parte tampoco aparece establecida la relación entre los acusados, ni la organización amparada en la CAM, ni su posición en la organización por lo que se absuelve a los acusados. (SENT AIT, 2004).

---

<sup>64</sup> Fueron precisamente estas consideraciones de contexto y legislación uno de los puntos que atacó el MP en su Recurso de Nulidad contra esta sentencia.

## V. ANÁLISIS

Siguiendo una distinción por niveles se puede esquematizar los contextos comunicativos de los juicios en macro, meso y micro contextos. Donde el primero, (macro contexto comunicativo) correspondería a los antecedentes históricos de la relación sostenida entre el Estado chileno y pueblo mapuche, el nivel intermedio (meso contexto comunicativo) correspondería a las relaciones actuales entre Estado Chileno, sus poderes administrativo, legislativo y judicial, con el pueblo mapuche, resultando finalmente los procesos judiciales como uno de varios micro niveles de contexto comunicativo entre Estado chileno y pueblo mapuche.

Hay que tener presente que estas distinciones son esencialmente metodológicas, pues finalmente en el desarrollo de los procesos judiciales se involucran aspectos de todos los niveles y ámbitos del social (económico, político, histórico, tecnológico, jurídico, etc.) Por tanto la exposición de los análisis no se realiza únicamente considerando los contenidos de las causas, que ya han sido descritas, sino que se integra además contenidos tomados de otros micro contextos comunicativos como el Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara del Senado.

Se respeta de todos modos las categorías de las superestructuras de las sentencias judiciales (acusación, examen, veredicto), y las voces que en ellas se expresan (fiscales, particulares y gobierno en la acusación; particulares, comuneros, y policías

en el examen; y magistrados en el veredicto) a la vez que se complementan con algunas variables del macro y meso contexto comunicativo.

## 1. De los Procesos Judiciales

El proceso judicial, en tanto contexto comunicativo directo de los discursos que aquí se estudian, merece ciertas consideraciones.

Aunque resulta evidente, pues cualquiera podría notarlo sin necesidad de realizar una etnografía o el análisis comparado de macroproposiciones, los juicios seguidos contra mapuche<sup>65</sup> por delitos cometidos en su territorio histórico constituyen en sí un indicador de dominación del Estado Chileno sobre este pueblo, pues significa el predominio del primero sobre el segundo, tanto en lo que refiere a control del territorio, como a la institucionalidad que en él se establece.

**En relación a la pertenencia de quienes participan de los procesos judiciales, es importante notar que mientras los acusados son mapuche, los jueces no lo son, los acusadores y abogados no son mapuche, las leyes de juzgamiento no son las del Az mapu, la lengua en que se realizan los juicios no es el mapuzungün. De hecho, el único elemento de interculturalidad observado en los procesos estudiados, corresponde a la posibilidad de solicitar un traductor para declarar ante el tribunal, un derecho que se limita a traducir del mapuzungün al español para que los chilenos entiendan lo que los mapuche dicen y no a la inversa.**

En el mismo sentido respecto de la identificación y función de los actores del proceso judicial, es posible notar que: de los magistrados sólo se menciona sus nombres y apellidos, de los Fiscales del Ministerio Público se describe su (ocupación) nombre, apellidos, y domicilio laboral, mientras de los acusados se describen sus nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación, cédula de identidad, domicilio, y en más de un caso se indica su lugar de origen con la fórmula “natural de” que recuerda los juicios del siglo XVII que se almacenan en los Archivos de la Biblioteca Nacional.

La cantidad y cualidad de la información que se entrega de los actores durante los procesos judiciales deriva del hecho que los acusados son el objeto de persecución.

---

<sup>65</sup> Valen aquí los criterios de auto adscripción y reconocimiento de grupo.

Junto con la pertenencia y la identificación, hay que considerar las relaciones de poder implicadas en los procesos estudiados. Los acusadores son agentes del Ministerio Público (fiscales), de gobierno (Ministerio del Interior, Municipalidad de Temuco, Gobernación Provincial e Malleco y Cautín) y particulares dedicados a la explotación forestal (J.A. Figueroa Yávar, Sociedad Agrícola Curaco, Forestal Mininco). En este sentido vale la pena recordar que los acusadores participan de los juicios por su voluntad, incluso deciden que existan, en tanto los acusados son forzados a comparecer, otro elemento del marco de dominación.

Del mismo modo se puede entender la disposición de los cuerpos en el Tribunal, no es casual el hecho que sean, mayoritariamente mapuche quienes permanecen sentados cuando los magistrados ingresan a la sala, más bien es posible entender este hecho desde el desconocimiento (intencional o no) de las pautas y mecanismos de los procesos judiciales chilenos, la desconfianza, la negación a participar de la representación del ritual de producción de verdad, o la falta de legitimidad que le otorgan a los jueces y a los procesos en general. En el reverso, se entiende también que sea el ala derecha del Tribunal, los que están sentados tras la fiscalía, los primeros en ponerse de pie reverenciando la autoridad de los magistrados, y legitimando los procesos judiciales en general.

También tiene sentido revisar la disposición de los cuerpos en la sala en relación con la disposición de los cuerpos en la Iglesia y/o en la Escuela, dos instancias, que en la clasificación de L. Althusser corresponden a Aparatos Ideológicos de Estado (AIE).

Allí, los imputados, presos o no, pierden el dominio sobre sus cuerpos, como en la escuela, deben pedir permiso, a través de la defensa, para abandonar la sala (incluso para ir al baño) y como en la iglesia deben ponerse de pie o sentarse cuando el sacerdote o el juez así lo indica. Todo esto no hace sino reafirmar el carácter disciplinario de los procesos judiciales. Un tipo de poder que tiene el Estado Chileno sobre mi cuerpo y el suyo y que ejerce sobre los mapuche imputados en los tres

juicios, obviando el hecho que ellos poseen sus propios mecanismos de resolución de conflictos, que es lo que pretende ser el proceso judicial.

## 2. Elementos de Contenido

### a) Acusación

La acusación, en tanto categoría esquemática de la superestructura de las sentencias judiciales, consta de tres partes: hipótesis o hechos de acusación, calificación jurídica y solicitud de penas. La acusación corresponde al primer *realizativo*<sup>66</sup>, inicia el proceso judicial, a través de ella se describen los hechos de acusación conformando la primera argumentación, su función principal y manifiesta es acusar, clasificar y fundamentar los hechos como delito(s) solicitando su persecución y castigo.

**En las tres causas estudiadas los mapuche fueron acusados de atentar (amenazas, incendios, asociación ilícita) contra propiedades forestales, que habrían sido declaradas unilateralmente como tierras en conflicto. Junto con lo anterior, según las tres hipótesis de acusación, los atentados forman parte de un plan premeditado para crear temor en las personas vinculadas a la actividad forestal y así alcanzar fines de reivindicación y control territorial contra el Estado de Derecho. Todo lo cual habría afectado la paz social y la seguridad, teniendo como consecuencias principales el encarecimiento de los costos de producción y una disminución de la inversión privada en la región.**

Otra característica común de las acusaciones corresponde a la solicitud de penas, que puede ser clasificada como la figura retórica de *conmiración*: consistente en expresar el deseo de que el mal caiga a otro. En la causa por amenazas e incendio terrorista los acusadores pidieron que los imputados fueran condenados a 10 años y un día por

---

<sup>66</sup> En este capítulo se emplea la *cursiva* para destacar las unidades analíticas: tácticas, estrategias retóricas y realizativos detectados en la descripción de las causas.

incendio terrorista, y a cinco años y un día por amenazas terroristas, más una indemnización millonaria; en la causa por incendio terrorista en Poluco Pidenco los fiscales pidieron que se encarcelara a los once acusados durante diez años y un día, la forestal pidió 15 años y un día más una indemnización de \$ 424.964.789; y en la causa por asociación ilícita terrorista los acusadores pidieron 15 años y un día para “líderes y provocadores” y 5 años y un día para los “miembros operativos”.

En términos generales las acusaciones implican, por definición, la táctica retórica de *presentación negativa del otro*, puesto que así se justifica la solicitud de penas. De esta manera es posible entender la caracterización exagerada de los imputados en afirmaciones como decir que el único fin de los acusados era producir caos y terror.

En términos generales la presentación negativa de los imputados consiste en acusarlos de realizar atentados terroristas contra sus vecinos, lo que, junto con la omisión del macro contexto comunicativo, es decir, las causas históricas de los conflictos, los presenta como delincuentes, violentos, que atacan sin motivo (unilateralmente) a las personas vinculadas a la actividad forestal (civilizados, asociados al “progreso”).

En relación al macro contexto comunicativo o contexto histórico, se omite sistemáticamente los antecedentes de la incorporación - usurpación del territorio mapuche y la consiguiente formación de la propiedad privada dentro del mismo.

Algunos de esos elementos omitidos en los procesos judiciales se encuentran en los antecedentes de descripción de las causas, e incluyen la conformación de reducciones que, como su nombre señala, implicó la reducción del territorio mapuche a “puñados” de tierras,<sup>67</sup> incorpora también litigios judiciales en que los mapuche reivindicaron tierras usurpadas por los predios colindantes, incluso obteniendo sentencias favorables que no fueron cumplidas, así como las expropiaciones de tierras que durante el gobierno de la Unidad Popular fueron entregados a mapuche bajo el

---

<sup>67</sup> La proposición tiene el doble sentido de reducción del territorio en términos de quitar partes tanto como de quitar el control sobre el mismo.

concepto de campesino que necesita tierras (“la tierra para el que la trabaja”), las mismas tierras que fueron contra expropiadas durante la dictadura militar, que a su vez promovió la división de las comunidades en favor de la propiedad individual de la tierra, y fomentó la explotación forestal que vino a agravar las condiciones de existencia de los mapuche en las comunidades.

La sistematicidad de las omisiones del contexto permite entenderlas como parte de una estrategia retórica (de omisión) que fortalece una visión de la relación histórica entre el estado chileno y los mapuche, una visión que contribuye a su caracterización negativa toda vez que suprime el fundamento histórico de las reivindicaciones de tierras llevadas adelante principalmente por comunidades indígenas, y en consecuencia deslegitimándolas, al presentarlas como infundadas, injustas o desmedidas y a quienes las sostienen como irracionales, y en definitiva como delincuentes.

Junto con las estrategias retóricas de acusación, presentación negativa del otro/autopresentación positiva, conmiración y omisión, la función persuasiva del argumento acusatorio se fortalece con las tácticas y estrategias presentes en la calificación jurídica de los hechos: amenazas e incendio terrorista, incendio terrorista, y asociación ilícita terrorista.

En relación a la calificación terrorista es importante recordar que la Ley que Determina Conductas Terroristas (Ley 18.314) fue elaborada en 1984 con el objeto de reprimir la organización social y otorgar un carácter legal a la prisión política.

El empleo de la Ley antiterrorista, amplía el plazo de detención de 24 horas a diez días; amplía hasta seis meses el secreto de la investigación; autoriza seguimientos e interceptación de conversaciones telefónicas, incluso a la defensa lo que significa a su vez la vulneración del secreto profesional; aumenta las penas en dos a tres grados respecto de los delitos comunes; autoriza el traslado de los presos a lugares distintos de los regulares para su privación de libertad; para obtener la libertad en la Corte de Apelaciones es necesaria la votación unánime del tribunal, cuando normalmente basta

con dos votos de tres; admite testigos protegidos cuya identidad es conocida solo por la fiscalía y los magistrados; además ha implicado un uso abusivo de la formalización (se formaliza por delitos más graves que los que se concluye probando); e incrementa la Prisión Preventiva, lo que viola la presunción de inocencia pues es una sanción previa al juicio. (J. Madariaga, 2003; R. Lillo, 2003)

Siempre en el ámbito de la calificación jurídica, las acusaciones se refuerzan con la *hipérbole* o exageración de los rasgos de los imputados, y de algunas organizaciones mapuche, llevando implícita la referencia al terrorismo, todo lo cual es reforzado por el vocabulario que contienen, por ejemplo: “atentados que pertenecen a un plan premeditado de crear temor para que las forestales abandonen las tierras y así alcanzar sus reivindicaciones y el control territorial contra el Estado de Derecho, afectando la paz social y la seguridad.” Se trata de términos profundamente conocidos durante las dictaduras militares, inspirados en la terminología de sus servicios de inteligencia, de los Ministerios del Interior de los gobiernos de la Concertación.

La reedición de esta terminología en las acusaciones hace pensar la situación como si el contexto fuera el de una dictadura militar, un alzamiento guerrillero (recuerdo un titular de El Mercurio del año 2000 que hablaba de la detención del “Comandante Héctor”), o como si se tratara incluso de un contexto de guerra:

... “se ha llegado incluso a sostener por una sentencia de derecho, que en el sur de Chile existen “grupos beligerantes”. Los jueces algunas veces parecen ignorar el significado de las expresiones que utilizan, no cabe otra explicación, puesto que resulta difícil pensar que la intención haya sido reconocer a grupos mapuches como sujetos, si bien imperfectos, de derecho internacional, ni menos aún, reconocer que sus presos tengan la calidad de prisioneros de guerra.” (J. Madariaga, 2003)

En el mismo sentido, el informe de la Human Rights Watch y el Observatorio de Derecho de los Pueblos Indígenas plantean que los delitos terroristas fueron definidos por A.P. Schmid ante la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas en 1992 como “el equivalente de un crimen de guerra en tiempo de paz”. Sus

elementos fundamentales incluyen los ataques deliberados contra civiles, la toma de rehenes y el asesinato de prisioneros. (HRW e IEI, 2004: 27)

**Sin embargo, a pesar del vocabulario de “emergencia permanente” lo que plantean las acusaciones es que los atentados han causado temor en personas vinculadas a la actividad forestal y que las consecuencias de ese temor, son: el encarecimiento de los costos de producción, la disminución de la inversión en la zona, o. De esta manera se entiende que, la parte final de las tres acusaciones, aquella que refiere a las consecuencias directas de los denominados atentados terroristas, y las que motivan los procesos judiciales, resultan ser las pérdidas económicas, no, atentados contra la vida de las personas.**

#### b) Examen

El examen, en tanto categoría esquemática de la superestructura de las sentencias judiciales, consiste en el refuerzo de los argumentos de las partes a través de la presentación de testigos, peritos y pruebas.

La investigación consideró principalmente la descripción de testimonios rendidos por comuneros, particulares vinculados a la actividad forestal, y policías de Investigaciones y Carabineros, ellos son analizados a continuación en ese orden.

#### i) Comuneros

Los comuneros fueron convocados a declarar como testigos directos de los delitos, por tanto ocupan gran parte de sus relatos en describir lo que hicieron el día de los hechos, junto con lo que han visto y escuchado en sus comunidades. Ese tipo de información (cuantos focos de incendio dicen que hubo, si vieron o no encapuchados, a qué hora sintieron sonar el cacho, etc.) resulta irrelevante para esta investigación.

Aunque se ha señalado que no importa aquí la cantidad de veces que se dice algo, sino lo que se dice y de que manera, llama la atención que la respuesta de al menos seis de los comuneros que testificaron en el juicio por asociación ilícita terrorista hayan empleado la palabra “tranquilidad” para referirse a la vida en comunidad antes que ocurrieran los atentados: “La vida en la comunidad era tranquila hasta la llegada de ideas violentas y personas de la CAM.”

**Esta fórmula hace alusión a un *pasado armónico* quebrantado por la llegada de ideas y personas terroristas, generalmente asociados por los testigos de cargo a la Coordinadora de Comunidades en Conflicto de Arauco y Malleco. Lo que, a su vez implica la táctica retórica de *diferenciación* mediante la *autopresentación positiva / presentación negativa del otro*, y el empleo de la forma: “nosotros vivíamos tranquilos / la violencia y el terrorismo llegaron de fuera. En consecuencia nosotros no somos terroristas, los terroristas son otros mapuche.” Así, la invocación del pasado armónico, y el contagio del terrorismo traído desde fuera, se convierten en una forma de diferenciar a los integrantes de la comunidad entre violentos y pacíficos (contaminados y puros).**

Por otra parte, tanto en la causa por incendio terrorista en Poluco Pidenco, como en la de asociación ilícita terrorista, se incorpora el argumento que esta “infiltración” de la violencia dividió la comunidad: entre los que decidieron recuperar las tierras por la vía pacífica o legal, y los que decidieron conseguirlas por la vía de la violencia.

**Es de gran importancia considerar que los dos grupos (violentos y pacíficos) reconocen la necesidad de recuperar o conseguir tierras, varios comuneros (protegidos y sin protección) reconocieron la carencia de tierras como un problema de las comunidades y se diferenciaron de los acusados por el empleo de la violencia en las reivindicaciones.**

También llama la atención el tipo de caracterización exagerada que se hace de los “otros mapuche”: ... “son capaces de hacer cualquier cosa, no les interesa la vida de otras personas, lo que les interesa es la violencia”. Una vez más se plantea la idea de

atentar contra la vida de las personas, cuando los delitos imputados atentan contra las propiedades, lo que no hace si no clarificar la estrategia de presentación negativa del otro.

Por otra parte, del mismo modo que en las acusaciones, en los testimonios de comuneros se omiten los elementos históricos y de contexto, como el hecho que las actuales comunidades son expresión del proceso que se inició con la reducción del territorio mapuche, la usurpación de tierras absorbidas por parte de los predios colindantes, de manera ilegal y con el respaldo de la Ley (razón de Estado) y “el monopolio de la violencia física legítima” (fuerza de Estado)).

En el mismo sentido, respecto de la división de las comunidades, resulta ilustrativo que los testigos de la comunidad de Tricauco, que declararon en el juicio por incendio terrorista y asociación ilícita terrorista, pertenecían al Comité de Agricultores Loncotraro, y en consecuencia al bando que perdió las elecciones de directiva de la comunidad, las que fueron ganadas por algunos acusados.

También es importante considerar que en todos los juicios los abogados defensores manifestaron su disconformidad con la presentación de testigos protegidos por atentar contra la legítima defensa, por ejemplo, al no poder establecer su idoneidad moral, o si tenían rencillas con los acusados. Agregando que las declaraciones de dichos testigos eran falsas, pues declaraban por motivaciones personales, y en búsqueda de compensaciones económicas.

Respecto de la idoneidad de los testigos protegidos, uno de los acusados de asociación ilícita terrorista declaraba en una entrevista posterior al veredicto absolutorio, que:

... “muchos testigos protegidos son de las mismas comunidades. Comuneros que fueron acusados por robo de ganado, porte ilegal de armas, etcétera, y han llegado a una especie de transacción con los fiscales que les dicen: “Dejo tu

causa estancada pero debes atestiguar contra este otro mapuche”. Las casas de estos testigos protegidos tienen cercos de electricidad, personal de Carabineros que los custodia las 24 horas del día.” (Meli Wixan Mapu, junio 2005)

Esta declaración cobra mayor sentido si se considera el documento interno de la Fiscalía publicado por el diario electrónico El Gong de Temuco, en agosto de 2005, que se refiere a 20 millones de pesos destinados a 10 testigos protegidos que declararon en el juicio por incendio terrorista Poluco Pidenco, a través de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos.

Pero aún más desconcertante resulta el hecho que debido a esta publicación se ha formalizado recientemente a la abogada de la Defensoría Penal Pública Mapuche, Miriam Reyes, por el delito de desacato. Tanto el Observatorio de Derechos Indígenas como la Corporación de los Derechos del Pueblo (CODEPU) y la organización mapuche Meli Wixan Mapu, han redactado comunicados públicos manifestando su preocupación por esta situación. En todos se señala que la formalización de la abogada es parte del hostigamiento contra el movimiento mapuche, que alcanza incluso a sus abogados, recordando que éstos han sido víctimas de seguimiento, interceptaciones telefónicas, en fin, de investigaciones desformalizadas.

Finalmente, el hecho que los testimonios de comuneros (protegidos o no) hagan referencia a la violencia y la armonía perdida, puede ser interpretado, como proponía M. Taussig, en el marco del estado de emergencia permanente, donde, la armonía, el orden siempre están más allá, atrás o delante pero siempre lejos o en riesgo. Así se justifican los mecanismos de persecución, control y represión, en pos de ese orden que se ha alejado y que hay que recuperar o simplemente resguardar. (M. Taussig, 1992)

Estas nociones se esclarecen vertiginosamente al tomar conocimiento de las persecuciones realizadas, no ya a los mapuche acusados, sino que incluso, quizá por contagio, a los abogados asignados por la propia Defensoría Penal Mapuche, dependiente de la Defensoría Penal Pública.

ii) Empresarios.<sup>68</sup>

Sin duda el análisis del discurso de los particulares vinculados a la actividad forestal que se posicionan como víctimas es el más complejo y por tanto ha sido el más difícil de sistematizar, pues combina gran variedad de relatos y estrategias retóricas

Para facilitar su comprensión se ha elaborado el siguiente esquema de contenidos, los que se revisan a continuación para resaltar las tácticas y estrategias retóricas generales que involucran.

---

<sup>68</sup> Aquí se incorporan también los denominados “testigos de contexto” (otros propietarios y ex propietarios, dirigentes gremiales y representante del Ministerio del Interior) que entregan un refuerzo a los testimonios de los querellantes.

ELEMENTOS CENTRALES DE LOS DISCURSOS DE PARTICULARES VINCULADOS A LA ACTIVIDAD FORESTAL
<p><b>PRESENTACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Somos propietarios (por herencia o adquisición vía compra)</li> <li>- Estamos rodeados de comunidades mapuche (cinturón suicida)</li> <li>- A pesar que somos buenos nos atacan</li> <li>- Las relaciones se han deteriorado (implica, antes no había problemas)</li> </ul>
<p><b>LOS PROBLEMAS SE PRODUCEN PORQUE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hay infiltrados de la CAM (son de afuera, no son todos los mapuche pero son mapuche)</li> <li>- Los mapuche piensan que las tierras son de ellos, por tanto, reivindican nuestras propiedades como tierras ancestrales.</li> </ul>
<p><b>LAMENTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hemos sufrido: amenazas, incendios, tomas, robos, rotura de cercos, robo de ganado y plantas, ataques con escopeta, ataque a instalaciones forestales, ataque a camiones forestales.</li> <li>- Estamos (están) atemorizados</li> </ul>
<p><b>CONSECUENCIAS DEL TERRORISMO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incrementa los costos de producción</li> <li>- Aumenta el valor de las primas de seguros</li> <li>- Disminuye la inversión en la zona</li> <li>- Todo se encarece</li> <li>- Se dificulta el progreso</li> <li>- Aumenta la pobreza entre los mapuche que ya son pobres</li> </ul>

El discurso empresarial es fundamental para entender los discursos que circulan en los procesos judiciales contra mapuche por delitos terroristas, tanto porque sus argumentos fundamentan las acusaciones, como porque el llamado “conflicto mapuche” que pudiera ser igualmente denominado “conflicto estatal” o “conflicto forestal” que es el que busca solución en los juicios, radica en la propiedad y control de la tierra.

De esta manera se explica que el discurso de los particulares vinculados a la producción forestal comience sus declaraciones con una *prolépsis*, eso es: con la refutación a una acusación que, al menos en el contexto comunicativo de los procesos judiciales, no ha sido explícitamente formulada, es decir: que la tierra que ocupan para plantación forestal no les pertenece, por ser parte del territorio ancestral mapuche. Recordemos que Jorge Luchsinger Villegger inició su declaración ante la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento de la Cámara de Senadores (2003) señalando que su predio lo adquirieron sus padres en 1906, y él de sus padres en 1968, fecha desde la cual lo trabaja como propietario. Del mismo modo que Juan Agustín Figueroa Yávar declaraba en el Juicio por amenazas terroristas que él y su hermana son propietarios por herencia paterna. Lo propio hacía Forestal Mininco al señalar que se adquirió vía compra los predios Poluco y Pidenco.

Si los propietarios partieran del hecho que sus actividades económicas de explotación están en el corazón del territorio ancestral de otro pueblo no afirmarían que se han ido erigiendo sectores poblados por mapuche, sino al contrario. La omisión de ese hecho, que se manifiesta en los refuerzos de propiedad, bajo la figura de *prolépsis*, permite una cierta coherencia en los discursos corporativos. En estos circuitos discursivos no se pone en duda ni se cuestiona la legalidad y legitimidad de su propiedad sobre la tierra.

En la misma línea argumental, los propietarios legales señalan que las tierras que heredaron o adquirieron están rodeadas o colindan con comunidades mapuche. Este elemento puede encontrarse en la mayoría de los testimonios de los propietarios, siendo el más impresionante el de Figueroa Yávar quién llega a señalar que ...“se han ido erigiendo sectores más o menos vastos con presencia mapuche exclusiva y excluyente. Por ejemplo, en el caso de su predio, concretamente se ha ido convirtiendo en una isla, toda vez que está rodeado por tres comunidades mapuches, habiendo ríos de por medio.” (ICLJR, 2003: 25)

Por su función comunicativa de acusación y testimonio de cargo, las afirmaciones evocan la cita de R. Foester y S. Montecinos:

“Con el nombre de cinturón suicida tienen calificados a los araucanos de los alrededores de Temuco, los enemigos de este pueblo. ¿Por qué llaman a los araucanos cinturón suicida? Porque quitan, dificultan el progreso de las ciudades, porque los araucanos no tienen espíritu de progreso, porque es preciso formar jardines, chalet y convertir todo los campos cercanos a las ciudades en prados donde se vean mucha plantaciones y bonitos animales, dicen los huincas, que codician nuestras tierras, y que para ellos significa, grandes y buenos negocios”. (El Araucano, 1944 nov n 50 citado en Foester y Montecinos, 1988: 277)

En los testimonios de las víctimas persiste esta noción, aunque la denominación “cinturón suicida” permanece oculta, el sentido continúa al describir sus predios como si estuviesen sitiados, como si colindar con una comunidad mapuche fuera señal de vulnerabilidad y una dificultad para el desarrollo productivo. Quizá es en esta estrategia donde se ve más claramente la *presentación negativa del otro*: marginales, subdesarrollados, casi civilizados, que entorpecen la empresa del progreso, y que es por cierto una estrategia antigua.

Estos elementos permiten entender la primera parte de los discursos corporativos como estrategia retórica de “*culpabilización de la víctima*.” Especialmente si se considera que el año 2000, alrededor de 1.5 millones de hectáreas del territorio ancestral mapuche habían sido plantadas con pinos y eucaliptus comerciales. Además del hecho que solo dos compañías chilenas, Forestal Mininco y Forestal Arauco, acumulaban más de un millón de hectáreas de bosques exóticos, la mayoría de los cuales colindaban con comunidades mapuche, que a su vez se hacían cada vez más pobres. (Human Rights Watch, 2004:15)

Al respecto, el informe del relator de la ONU, Rodolfo Stavenhagen señalaba que:

“a) Las tierras en propiedad de los mapuche son extremadamente escasas y están sobre explotadas.

b) Las tierras de las comunidades se encuentran aisladas dentro de propiedades de particulares, principalmente de extensas plantaciones forestales, cercadas y protegidas por guardias privados (dificultades de

tránsito, hostigamiento, ningún acceso a los bosques)” (R. Stavehagen, 2003: 11)

A lo anterior se suma que, como han señalado reiteradamente diversos dirigentes de comunidades, organizaciones mapuche y no mapuche, gracias a la actividad forestal y las plantaciones de pino y eucalipto se secan los recursos acuíferos (para consumo y riego), se erosionan las tierras y se amenaza la vegetación de los bosques nativos (recursos alimenticios, medicinales y rituales de la cultura mapuche).<sup>69</sup> (Human Rights Watch, 2004: 15; R. Stavehagen, 2003: 12) Junto con lo cual la reconversión productiva operada desde mediados de la década de los setenta hasta nuestros días, es decir, el cambio de haciendas a forestales ni siquiera ha significado, como pretenden algunos, la contratación de mayor mano de obra indígena, sino que su disminución.

La culpabilización de la víctima, como estrategia retórica, implica la táctica de *autopresentación positiva/presentación negativa del otro* mediante la forma: “a pesar que somos buenos nos atacan”, que en el caso de Forestal Mininco consiste en plantear que han sido objeto de atentados terroristas “a pesar que es política de la empresa dar trabajo a las comunidades vecinas.” O en el caso de Figueroa Yávar, de un modo más emotivo, al plantear que su familia instaló la primera posta en el sector, así como la primera escuela y también que han dado trabajo a comuneros vecinos, donde vuelve a evidenciarse la idea que son portadores del progreso, entendido como desarrollo económico y cultural, disminuyendo el mapuche.

Lo anterior está directamente relacionado con la referencia a un *pasado armónico*, mediante la fórmula “antes no había problemas” que se presenta directamente aludiendo a cómo eran las cosas “antes de los atentados” e indirectamente al señalar “los problemas con las comunidades comenzaron en 2000 en San Gregorio, 1997 en

---

<sup>69</sup> “d) El uso de herbicidas (para la plantación y crecimiento de nuevas especies forestales) y de plaguicidas (para el mantenimiento de los nuevos bosques), mediante fumigación aérea y otras prácticas fitosanitarias, afecta de varias maneras a la salud y a los cultivos. e) Las actividades de extracción forestal de bosques maduros provoca contaminación de los lagos, ríos y cursos de agua, con pérdidas importantes de su potencial ictiológico (pesca).” (R. Stavehagen, 2003: 12)

Nancahue, entre 1999 y 2002 en Poluco Pidenco, lo que también está diciendo: “antes no había problemas.”

La *omisión* de datos para argumentar el desarrollo del deterioro de las relaciones, forma también parte de la estrategia retórica de “*culpabilización de la víctima*” descrita por T. van Dijk como estrategia retórica racista. En general se omite el por qué se deterioraron las relaciones, qué causa el conflicto, y así se atribuye automáticamente los problemas a los otros, en este caso sus vecinos mapuche.

Cuando se da una explicación del deterioro de las relaciones la caracterización negativa de los mapuche es más clara. Se señala que los problemas se producen porque los mapuche piensan que las tierras son de ellos y en consecuencia reivindican “nuestras propiedades” como tierras ancestrales.

Junto con el refuerzo de propiedad, los empresarios postulan que esos pensamientos reivindicativos derivarían de la infiltración de personas de la CAM en las comunidades o incluso de las expectativas creadas por el gobierno. Los dirigentes gremiales que testificaron en el denominado juicio Poluco Pidenco declararon que “Los hechos se producen por las expectativas que algunos activistas crean en el pueblo mapuche, promoviendo la reivindicación territorial contra el Estado de Derecho”. Lo que se está diciendo es que los acusados no son capaces siquiera de construir sus propias reivindicaciones.

Otra característica común de los testimonios de particulares consiste en fundamentar las acusaciones en base a la pertenencia étnica, como si fuera un hecho natural que los atentados que se producen en los campos son provocados por mapuche. Así los propietarios del fundo San Gregorio testificaron que “ignoran quienes fueron [los responsables] pero suponen que fueron mapuches del sector”.

Del mismo modo Figueroa Yávar declaró que “las amenazas provenían de los lonko de las comunidades, por lo que los hechos no pudieron llevarse a efecto sin su consentimiento, aunque carecen de pruebas directas que los inculpen.” Y en el juicio

por AIT se señalaba: “son mapuche, no podemos saber quienes son porque los eventos se hacen de noche por encapuchados”.

**Pero la estrategia es más compleja, ya que al tiempo que se acusa a los mapuche se señala que no todos son terroristas. Esto puede ser entendido como otra de las estrategias retóricas que descubrió T. van Dijk en su estudio sobre Discurso Racista de las Élités: la *comparación* como manera de diferenciación y caracterización positiva/negativa.**

Los empresarios dividen a los mapuche en pacíficos (adaptados, dóciles) y violentos (rebeldes, inadaptados), incluso suelen señalar, y en este punto coinciden con los representantes del Ministerio del Interior<sup>70</sup>, que en su mayoría los mapuche emplean la vía pacífica, es decir, elevando solicitud a la CONADI, que corresponde al marco legal establecido para resolver sus conflictos y solo un número menor lo hace por la vía de la violencia. Esta estrategia implica a su vez la estrategia general de *concesión aparente* del tipo: los terroristas son mapuche, pero no todos los mapuche. Así, aparentemente los enunciantes no son racistas dado que no culpan a todos los mapuche de terrorismo, aunque lo hagan al acusar de manera general a mapuche de los atentados: “no podemos afirmar quienes son, pero son mapuche”.

Las construcciones discursivas anteriores se refuerzan con la denuncia de los atentados, el lamento, mediante el que señalan haber sufrido: amenazas, incendios, tomas, robos, rotura de cercos, robo de ganado y plantas, ataques con escopeta, ataque a instalaciones forestales, y ataque a camiones forestales. Estas descripciones fundamentan la proposición que los acusadores y testigos se encuentran atemorizados así como también que se habría creado un clima de temor e inseguridad en la zona, que atribuyen automáticamente a los mapuche que reivindican derechos territoriales, pues ya han caracterizado negativamente sus organizaciones.

---

<sup>70</sup> El Ministro del Interior José Miguel Insulza ante la Comisión de Legislación Constitución, Justicia y Reglamento en 2003, así como un representante del mismo en el primer juicio por AIT en 2005.

Como quedó enunciado en los análisis de las acusaciones la parte que refiere a las consecuencias directas de los actos terroristas, son el encarecimiento de los costos de producción y la disminución de la inversión privada en la región. Se señala que el incremento de los costos de producción, la disminución del valor de los predios colindantes con comunidades mapuche, el incremento en los costos de las primas de seguros e hipotecas, junto con la disminución de la inversión ganadera y forestal privada, la ausencia de créditos agrícolas, la paralización de los planes de desarrollo forestal, todo lo cual dificulta el progreso, que según la argumentación se traduce en un aumento de la cesantía y la pobreza entre los mapuche que ya son pobres. A pesar de lo anterior, en todos los casos se omite la cuantía de las ganancias de las actividades de explotación forestal, o la relación de estas con las pérdidas que producirían los atentados terroristas.

Lo más interesante de los argumentos económicos del temor de los particulares radica en su posición en los discursos, es decir, los elementos económicos constituyen, según los empresarios, la principal consecuencia del terrorismo. Por otra parte resulta preocupante el hecho que señalen que se han visto obligados a adoptar medidas de seguridad: contratar sistemas de vigilancia, comprar y portar armas. Resulta preocupante porque parece ser una forma de naturalizar, y por tanto justificar el hecho que ellos tienen “derecho a defenderse”, no así los mapuche.

### iii) Las Policías

(la violencia física legítima)

Policías de Carabineros e Investigaciones declararon haber sabido de distintos atentados en sectores colindantes con comunidades mapuche, en consecuencia y por orden de la fiscalía (la Intendencia y el Ministerio del Interior) se implementaron medidas de protección tendientes a resguardar la actividad forestal en la zona, se iniciaron investigaciones e intervino en diversos procedimientos policiales.

**En consideración a que los testigos policiales no entregan muchos datos sobre las actividades que mencionan, se incorpora aquí un cuadro de relatos complementarios, tomados de publicaciones realizadas por la organización mapuche Meli Wixan Mapu y el Instituto de Estudios Indígenas de la Universidad de la Frontera, sobre lo que se denomina medidas de protección, investigaciones y procedimientos policiales.**

<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS POLICIALES</b>
<p><b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN:</b></p> <p>En el juicio por amenazas terroristas un policía señalaba que la protección policial de la actividad forestal consistía en una patrulla táctica formada por cinco funcionarios con vestimenta especial y un vehículo blindado destinado a proteger los camiones que trasladaban madera desde el fundo. A lo cual el sargento segundo de Carabineros, Juan Arriagada, agregó que teme lo puedan emboscar, por lo que anda con patrullas tácticas, “es decir, preparadas para cualquier enfrentamiento cuando van a las comunidades.”</p> <p>Esto fue confirmado por uno de los acusados absueltos de asociación ilícita terrorista, al declarar que: “En la zona de Ercilla-Collipulli existe una fuerza de tarea de Carabineros. Traen personal de Fuerzas Especiales de Santiago por 15 días. Van haciendo relevos. Sacan personal de Fuerzas especiales de Temuco, etc. si vas allá, ves continuamente a carabineros de patrulla en camionetas de las empresas forestales, vestidos con tenidas de combate y todo. Controlan a toda la gente que entra y sale”... (Meli Wixan Mapu, junio de 2005)</p>
<p><b>INVESTIGACIONES:</b></p> <p>Respecto de las investigaciones policiales: “Cuando algún familiar de los mapuche presos o clandestinos se dirige al pueblo, pues casi toda la gente es de comunidades, son seguidos por personal policial de civil. Sus teléfonos están interceptados. Los propios abogados han denunciado que sus teléfonos también están interceptados.” (Meli Wixan Mapu, junio 2005)</p>
<p><b>PROCEDIMIENTOS POLICIALES:</b></p> <p>En relación a los procedimientos policiales, el Instituto de Estudios Indígenas señaló en su informe sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile 2003, que</p>

“Según las denuncias e información disponible, la violencia por parte de la policía se ejerce fundamentalmente en el momento de los operativos policiales (desalojos que se realizan ante la movilización de las comunidades que ocupan predios), así como también durante la detención y en forma previa a ser llevados ante el juez.” (IEI, 2003: 251)

A continuación se reseñan algunos casos que ilustran la afirmación anterior:

- En el 2000, con motivo de un operativo policial en Ercilla, Temuciuqui “ingresaron a la comunidad efectivos fuertemente armados, con tanquetas y vehículos especiales. (...) la anciana Juana Queipul, fue baleada en una pierna debiendo ser trasladada a la ciudad de Victoria, donde permaneció hospitalizada alrededor de un mes” ... (IEI, 2003: 253 y 254)
- ... “en el año 2000 Abraham Santi recibió un balín en la cara en un operativo de carabineros en el lago Lleu Lleu, región del Bío Bío. A consecuencia del proyectil, perdió su ojo derecho. (IEI, 2003: 254)
- En enero de 2001, una niña de 12 años, Daniela Ñancupil, recibió disparos en su espalda, en la puerta de su casa. La investigación policial ha demostrado que los balines provienen de un arma de carabineros, y que se disparó de un bus policial que regresaba de un operativo.” (IEI, 2003: 254)

No existen víctimas fatales producto de los atentados que se le imputan a los mapuche, sino que los hechos de violencia se reducen a delitos contra la propiedad, que frecuentemente son incendios. De hecho, las víctimas fatales del denominado conflicto mapuche son: Alex Lemún, un joven mapuche de 17 años. El proyectil que le causo la muerte corresponde a una bala de calibre mayor, disparada por un oficial de carabineros en noviembre de 2002, el que fue sometido a proceso pero la Corte Marcial lo dejó en libertad y revocó el auto de procesamiento. (IEI, 2003: 254; J. Madariaga, 2003)

La noche del diez de mayo de 2005 algunos mapuche de la comunidad Lonco Mahuida de Collipulli realizaron un corte de camino ...“en repudio a los abusos perpetrados por guardias privados de Forestal Mininco contra lugares y símbolos sagrados como el rewe.” (...) El conductor de un camión no respetó el corte de carretera y pasó por encima de los manifestantes, asesinando al joven de diecisiete años Zenen Días Necul . En complicidad con esto, Carabineros estaba en el lugar con numeroso contingente armado con elementos disuasivos. Efectuaron algunos disparos y reprimieron violentamente la protesta.” (Meli Wixan Mapu, mayo de 2005)

#### ALLANAMIENTOS.

Los allanamientos y desalojos también forman parte de los denominados procedimientos policiales. Al respecto, un niño de la comunidad José Guiñon (once años) relató: ... “cuando allanaron nuestras casas dejaron todo hecho pedazos, nos pegaron a nosotros. A mi primo (...) le pegaron los carabineros, le daban patadas, eso fue el primer y segundo allanamiento (...) A mi abuelita la arrastraron, a ella la

echaron como un perro al furgón.” (IEI, 2003: 256)

Otro relato sobre allanamientos señala lo siguiente: “Cuando se aproximan los juicios, la policía va a las casas y las vuelve a allanar. Desclavan las tablas del piso, encierran los niños en los baños, etc. (Meli Wixan Mapu, junio 2005)

#### DESALOJOS

En un desalojo efectuado en la comunidad de Temulemu, en 1998 ... “la policía de carabineros utilizó unos 200 efectivos para una comunidad de no más de 30 personas, agrediendo a ancianos y niños, produciendo daños de consideración en una vivienda. Especialmente afectados en esta ocasión resultaron el lonko de la comunidad, Pascual Pichún, y la Machi, María Ancamilla, quienes debieron ser hospitalizados con múltiples y graves contusiones.” (IEI, 2003: 254)

“En agosto de 2002 sector San Ramón, un joven de la comunidad recibió balines en sus piernas, los que fueron disparados por carabineros que se desplazaban desde un fundo forestal en un operativo de desalojo.” (IEI, 2003: 254)

#### OTROS PROCEDIMIENTOS POLICIALES

Otros procedimientos policiales fueron denunciados ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU: la instalación de campamentos policiales al interior de las comunidades, controles de caminos, maltrato psicológico y físico a niños, mujeres y ancianos, torturas, detenciones arbitrarias, seguimientos, envenenamiento por parte de terceros, homicidios, entre otros. (Meli Wixan Mapu, 2005)

Los casos y relatos recogidos en torno a lo que los testigos policiales denominan medidas de protección, investigaciones y procedimientos policiales son escalofriantes. Llama la atención que estas graves denuncias, recogidas en investigaciones serias, no aparezcan en los medios de comunicación de masas. El silencio recuerda los tiempos en que “oficialmente” los detenidos desaparecidos estaban tomando sol en las playas del Caribe o eran referidos simplemente como terroristas y/o extremistas. Volveremos sobre la importancia de los medios de comunicación en el análisis de los veredictos en lo referente a la publicidad y notoriedad de los atentados.

Volviendo al ámbito discursivo de las causas, es importante revisar el vocabulario que emplean los testigos policiales. En la causa por asociación ilícita terrorista un policía señalaba saber de la existencia de una “organización de características insurreccionales que en forma concertada concebía ilícitos para recuperar tierras del pueblo mapuche. Se trata de una organización que se auto margina de la institucionalidad vigente, según la cual deben regirse los grupos y personas que forman parte de nuestra nación.”

Nuevamente llama la atención el tipo de adjetivos empleados para referirse a las agrupaciones y reivindicaciones mapuche, especialmente en su asociación con la violencia y el terrorismo (características insurreccionales, en forma concertada concebía ilícitos).

Se hace referencia a una “organización que se automargina de la institucionalidad vigente” omitiendo el hecho que la marginación y exclusión del pueblo mapuche y sus organizaciones forman parte de la relación histórica establecida por el estado chileno hacia el pueblo mapuche. Al respecto resulta clarificador el análisis del relator de la ONU, Sr. Rodolfo Stavenhagen:

“La situación actual de los indígenas de Chile es el producto de una larga historia de marginación, discriminación, y exclusión, vinculada principalmente a diversas formas opresivas de explotación y despojo de sus tierras y recursos que se remontan al siglo XVI y que llega hasta nuestros días. Los problemas actuales de los pueblos indígenas no pueden entenderse sin una referencia a la historia de sus relaciones con la sociedad chilena.” (R. Stavenhagen, 2003: 8)

**El relato policial agrega además, sin mediar explicación, que esa institucionalidad de la que se margina dicha organización, corresponde a aquella “según la cual deben regirse los grupos y personas que forman parte de nuestra nación.” La afirmación implicada es determinante: “los mapuche pertenecen a nuestra nación y deben atenerse a sus leyes.”**

Si bien es cierto que no puede pedirse a las policías una perspectiva ni histórica, ni antropológica, este punto es esencial en los conflictos abordados, pues grafica la negación e incorporación (que opera de hecho y derecho) sobre los mapuche. Se debe tener presente, que el convenio 169 de la OIT, a pesar de haber sido suscrito, no ha sido ratificado por el Parlamento.

En ese contexto referencial, y su vocabulario del terror, se explica la siguiente parte de la declaración de las policías cuando, señalan que la organización destinada a cometer ilícitos, posee “objetivos estratégicos” y “objetivos tácticos”:

**“El objetivo estratégico es obtener el reconocimiento de autonomía como pueblo nación al alero de otro Estado, el objetivo táctico es la recuperación de terrenos mediante la violencia coordinada, organizada y sincronizada.”**

Es importante realizar dos aclaraciones: no pareciera que la organización a la que refiere la cita anterior reivindique la autonomía, ni mucho menos que lo haga respecto de la autonomía como se señala: “como pueblo nación al alero de otro Estado.”

Bastará con señalar aquí que los casos más conocidos de autonomías indígenas en Latinoamérica, implementados en México y Brasil, con certeza no han significado ni mucho menos la creación de otros Estados. En esta cadena de omisiones y tergiversaciones se entiende que la afirmación del policía relacione la autonomía con la E.T.A. antes que con la llamada emergencia indígena (J. Bengoa, 2000) o con algunas demandas mapuche. Todo lo cual parece derivar inevitablemente en la afirmación implícita: “los mapuche pertenecen a nuestra nación” que parece agregar: “y si no es así, son terroristas”.

Para finalizar el análisis del discurso policial, se debe recordar que su función institucional consiste en “cumplir” lo que deciden el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia o el Gobierno.

### c) Veredictos

De los veredictos de las causas que conforman la muestra de esta investigación, dos fueron condenatorios y el tercero absolutorio, por ello su análisis se organiza de una manera diferente al de las acusaciones y examinaciones. Primero se revisa los veredictos condenatorios y luego el absolutorio, considerando las categorías construidas para la descripción de veredictos, que corresponden a los hechos que acreditó el tribunal, su calificación, los elementos de contexto, la absolución o condena y la justificación.

i) Veredictos por Amenazas e Incendio Terrorista en Nancahue y San Gregorio, e incendio terrorista en Poluco Pidenco

**El Tribunal de la causa por amenazas e incendio terrorista en Nancahue y San Gregorio, dio por acreditado que: dos de los acusados son lonko mapuche, que ha habido amenazas, intentos de toma, e incendios en predios Nancahue y San Gregorio y, que los hechos constituyen los delitos de amenaza de incendio terrorista, e incendio terrorista.**

Por su parte el veredicto de la causa por incendio terrorista en Poluco Pidenco dio por acreditados que “el 19 de diciembre de 2001 un grupo de aproximadamente 50 personas provenientes de las comunidades mapuche de Tricauco, San Ramón y Chequenco ingresaron a Poluco Pidenco y prendieron más de 80 focos de incendio.” Calificaron los hechos como incendio terrorista.

Los hechos acreditados por los tribunales tienen en común la referencia a la pertenencia étnica de los acusados y la calificación de los hechos como terroristas, esto está directamente relacionado con lo que los magistrados entienden por reivindicaciones territoriales mapuche y que en su opinión conforma el contexto que explica los ilícitos:

“Los ilícitos están insertos en un proceso de recuperación de tierras del pueblo mapuche, el que se ha llevado a efecto por vías de hecho, sin observar la institucionalidad”. Y más adelante afirma que: “En la lógica de la problemática mapuche los hechos fueron perpetrados por comuneros para hostigar a los propietarios.”

A través de la sentencia anterior se asocia: problemática mapuche, recuperación de tierras, hostigamiento, e ilegalidad. De modo que las reivindicaciones son entendidas como problemática, conformando el contexto de los ilícitos. En consecuencia se sobreentiende que los responsables deberían ser mapuche, y sus reivindicaciones ilegales.

**En la primera causa la referencia a la pertenencia étnica es particularmente importante ya que, se señala para dos de los tres acusados, como refuerzo de culpabilización, que “son lonko, fueron condenados por otros delitos de ocupación, sus comunidades colindan con los predios Nanchahue y San Gregorio, y pertenecen a la CAM.”**

Los argumentos se van volviendo densos, al punto que parece necesario abordar una a una las proposiciones y elementos discursivos, aún a riesgo del tedio, para no perder la coherencia de este meta -relato.

- El hecho que fueran condenados por “otros” delitos de ocupación, dista mucho de lo que significa cometer atentados terroristas, incluso está lejos de la simple amenaza o el incendio.
- Como se ha visto en los análisis de discursos de particulares, los mapuche colindan con predios forestales, de manera progresiva y perjudicial, desde la reducción de su territorio.

- La referencia a la pertenencia a una organización indígena carece de sentido si no es por el hecho que la organización indígena es considerada negativa.<sup>71</sup>
- Por último está la afirmación que son lonkos, lo que en opinión del Tribunal “importa jerarquía y determina liderazgo” al interior de sus grupos, retomando así el argumento de J.A. Figueroa Yávar quien señaló que por su condición de lonkos los delitos no pudieron llevarse a efecto sin su consentimiento.

Este argumento ha sido ampliamente cuestionado por organismos de derechos humanos como Human Rights Watch, el informe del relator de la ONU R. Stavenhagen, y el abogado de derechos humanos Jaime Madariaga quien señaló en una entrevista de la época: “los fallos que conocemos no dejan de tener un tinte racista, ya que un elemento que utilizan para condenar es la pertenencia a una comunidad indígena, o la calidad de lonko (jefe) o werken (vocero) de comunidades mapuches. (...) Ese fallo calificó las conductas de dos lonkos como de terroristas, básicamente por ser mapuches dirigentes de una comunidad”... (J. Madariaga, 2003)

Finalmente resulta paradójico pensar que en términos de la estructura política del Estado Chileno, los lonko no son reconocidos como autoridad y que sin embargo, en términos jurídicos ello los haga responsables, o en último término cómplices de los delitos supuestamente perpetrados por personas de sus comunidades.

Otra argumentación común a los veredictos condenatorios consistió en señalar que es de público conocimiento la existencia de mapuche que emplean la violencia para ejercer sus reivindicaciones territoriales:

“Es público y notorio que en la zona actúan organizaciones de hecho que usando como argumento reivindicaciones territoriales realizan actos de violencia contra empresas forestales que tienen sus propiedades en sectores

---

<sup>71</sup> A pesar que en los juicios, y especialmente en el juicio por asociación ilícita terrorista, se ha intentado caracterizar la CAM como organización terrorista, no hay pruebas, ni antecedentes judiciales que apunten a ello. De hecho los dos juicios por AIT establecieron lo contrario respecto de una inexistente asociación ilícita terrorista al amparo de la CAM.

aledaños a comunidades mapuche que pretenden derechos históricos sobre las mismas.” (causa por amenazas e incendio terrorista)

Es de público conocimiento que algunos mapuche, privilegiando métodos violentos para obtener sus reivindicaciones territoriales afectaron la seguridad y tranquilidad públicas, la integridad física de los ciudadanos y el progreso y desarrollo de la zona. (causa por incendio terrorista en Poluco Pidenco)

Al respecto, el abogado Jaime Madariaga señaló que los jueces han sabido a través de la prensa que existe un conflicto ... “y fundados en ese conocimiento sostienen que es un hecho público y notorio que en el sur de Chile hay terrorismo.” (J. Madariaga, 2003)

En ese sentido, no puede dejar de considerarse la importancia de los medios de comunicación en la publicidad y notoriedad de los hechos, así como cuáles son sus intereses y quiénes tienen la propiedad de los medios de comunicación de masas y por tanto mayores capacidades para infundir y difundir el temor.

En primer lugar se debe tener presente que los chips que no son exportados se transforman en papel, y que el papel puede llegar al 50% de los costos de inversión de diarios. De manera que la producción forestal y los medios de comunicación impresos tienen una estrecha relación. Valga señalar que Fernando Leniz había sido gerente comercial de la CMPC hasta 1970 cuando se fue a trabajar de gerente general de El Mercurio, convirtiéndose posteriormente en el primer civil que integró el gabinete de A. Pinochet como Ministro de Economía entre 1974 y 1975. También es importante recordar que en 1974 se dictó el Decreto Ley n° 701 de bonificación forestal, que establecía un subsidio del 75% del costo para la plantación de pinos y eucaliptus.<sup>72</sup> (K. Dermota, 2002: 282 – 284)

Pero la relación de los medios de comunicación de masas y los hechos no solo se establecen en el plano económico, las investigaciones de T. van Dijk sobre racismo discursivo de las elites y medios de comunicación de masas avanza mucho sobre el

---

<sup>72</sup> “Las casi 26 mil hectáreas que se plantaron en 1974 bajo el DL 701, llegaban a 92 mil hectáreas en

tema al señalar que: ... “las propias condiciones estructurales de la producción de noticias se dirigen mayoritariamente a la reproducción del acceso, control, prestigio, opiniones, definiciones, preocupaciones y legitimación de las elites blancas.” (T. van Dijk, 2003: 239) Debe, en consecuencia considerarse el hecho que, a diferencia de los acusadores, los mapuche no pertenecen a las elites blancas de la sociedad, y por tanto ven ampliamente disminuida su capacidad de dar publicidad y notoriedad a tal o cual hecho.

Por otra parte, en los dos veredictos condenatorios se hace referencia a las reivindicaciones territoriales mapuche, pero en ninguno se las define. En este marco la omisión de una definición, significa también la omisión de las causas y contexto que los propios magistrados han establecido para los ilícitos. Además de lo cual la caracterización negativa de las reivindicaciones se ve fortalecida por varias asociaciones indirectas, como en la secuencia anterior: ilícitos terroristas, problemática mapuche, reivindicaciones territoriales, violencia pública y notoria.

A esta caracterización se suma la premisa que señala que: los objetivos de los mapuche que sostienen reivindicaciones territoriales consisten en provocar temor y obligar a los propietarios a que desistan de explotar sus propiedades<sup>73</sup> y las abandonen. Para así recuperar parte de los espacios ancestrales y fortalecer la identidad territorial del pueblo mapuche.

Se presenta en la argumentación, una imagen extraña que refleja los tiempos de la conquista, cuando los españoles aún estaban empeñados en la empresa de Conquista, se refractan las imágenes del tiempo de la conformación del Estado, de la colonización chilena, con los colonos prendiendo fuego a las rukas (casas) para

---

1990, a fines de la dictadura” (K. Dermota, 2002: 284)

<sup>73</sup> Como se ha visto la propiedad de los predios no se discute, a penas si se menciona. Aun considerando que la sentencia por amenazas terrorista señala que se rechazó la prueba documental, copia del registro de propiedad, “presumiblemente del predio Nanchahue, por encontrarse borrosa e inteligible” presentada por los hermanos Figueroa Yávar.

que los mapuche abandonaran sus tierras y así correr los cercos, y alegar que las tierras estaban baldías, e improductivas.

Del otro lado se dice: los mapuche queman nuestros fundos para que abandonemos nuestras tierras, así cobra sentido la insistencia en lo que aquí se ha denominado consecuencias económicas del terror, que se traduce en el entorpecimiento de la continua conquista, del progreso, que ahora se apellida económico.

Como se vio en el análisis de las acusaciones y examen de particulares, se presenta reiteradamente la referencia al riesgo de la vida de las personas, su integridad física, etc. en el mismo orden de cosas que las consecuencias de los ilícitos contra el progreso y desarrollo económicos.

En ese sentido el tribunal coincide con la opinión de los acusadores respecto que la inseguridad causada por las reivindicaciones y los ilícitos que implicarían, ha tenido como consecuencias la disminución y encarecimiento de la mano de obra y el incremento en las pólizas de seguros e hipotecas.<sup>74</sup>

“Siguiendo la bien conocida táctica de “culpar a la víctima” se invierten los papeles del drama sociopolítico del racismo: los que se dedican a cometer actos delictivos de racismo se convierten en víctimas, y éstas se transforman en salvajes vengadores.” (T. van Dijk, 2003: 127)

Finalmente la estrategia retórica de “culpabilización de la víctima” puede ser entendida a partir de los argumentos económicos, tanto como desde la doble

---

<sup>74</sup> Jaime Madariaga expresa la contradicción: ...“la cuestión es particularmente paradójica, ya que por una parte el gobierno les asegura (a los inversores) que en Chile no hay terrorismo, que sólo existen actos de violencia aislados, y que en consecuencia es bueno que inviertan

construcción del temor. Las voces de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, de organizaciones mapuche, e investigadores de las ciencias sociales refieren que: el Ministerio Público persigue a los mapuche, las policías los vigilan, acosan y hostigan, se ha asesinado a tres mapuche por casos relacionados con el denominado conflicto, se ha formado un comando paramilitar Hernán Trizano (el Julius Popper, o el Búfalo Bill, del exterminio de mapuche), lonko, machi, werken y otros mapuche son encarcelados. Se les persigue por ser mapuche.

### **En relación a las justificaciones:**

El veredicto del juicio por incendio terrorista en Poluco Pídeno señala como justificación y refuerzo de legitimidad del proceso judicial y la condena, que:

“La actuación del tribunal consideró el principio de igualdad y libertad, junto con los de unidad del Estado de Chile: son chilenos todos los nacidos en territorio nacional y en Chile no hay personas ni grupos privilegiados, siendo todos iguales ante la ley.”

En un principio podría asociarse los principios de igualdad y libertad con sus sentidos de eliminación de las diferencias de clase y sus privilegios, y la autodeterminación individual. Sin embargo, en el veredicto en particular y los discursos jurídicos en general, se hace referencia a la libertad e igualdad definida por los textos legales que estructuran al Estado (Constitución Política de la República), en suma, se trata de su acepción jurídica.

Para ejemplificar la relación entre las funciones del lenguaje y los sistemas políticos, podría establecerse algunas analogías entre el lenguaje jurídico y lo que G. Orwell definió, a partir de la literatura, como neolengua. Este ejercicio cobra un sentido

---

en el país; y por otra, en los tribunales de justicia muestra su cara más dura, y asegura que en la región de la Araucanía existe el peor terrorismo imaginable.” (J. Madariaga, 2003)

especial al reemplazar “Insog”<sup>75</sup> por “Estado”, y neolengua, por lengua del poder judicial.

“La intención de la neolengua no era solamente proveer **un medio de expresión a la cosmovisión y hábitos mentales** propios de los devotos del Ingsoc, sino también **imposibilitar otras formas de pensamiento**. Lo que se pretendía era que una vez la neolengua fuera adoptada de una vez por todas y la vieja lengua olvidada, cualquier pensamiento herético, es decir, un pensamiento divergente de los principios del Ingsoc, fuera literalmente impensable, o por lo menos en tanto que el pensamiento depende de las palabras. Su vocabulario estaba construido de tal modo que diera la expresión exacta y a menudo de un modo muy sutil a cada significado que un miembro del Partido quisiera expresar, excluyendo todos los demás sentidos, así como la posibilidad de llegar a otros sentidos por métodos indirectos. Esto se conseguía inventando nuevas palabras y desvistiendo a las palabras restantes de cualquier significado heterodoxo, y a ser posible de cualquier significado secundario. Por ejemplo: la palabra libre aún existía en neolengua, pero sólo se podía utilizar en afirmaciones como «este perro está libre de piojos», o «este prado está libre de malas hierbas». No se podía usar en su viejo sentido de «políticamente libre» o «intelectualmente libre», ya que la libertad política e intelectual ya no existían como conceptos y por lo tanto necesariamente no tenían nombre.” (G. Orwell, 1894)

Para comprender la importancia de la acepción jurídica de igualdad, es necesario remontarse a los orígenes de las políticas estatales de incorporación legalizada del pueblo mapuche.<sup>76</sup>

La denominada igualdad jurídica, se inició con la ciudadanización mapuche (1819) y significó el comienzo de su incorporación legalizada, es decir, su negación como pueblo diferenciado y autónomo, el consiguiente desconocimiento de sus formas de organización política, su sometimiento a los deberes y derechos de la organización que se dieron los chilenos, justificando posteriormente la incorporación de los mapuche que, desde entonces se ha llevado a cabo mediante el monopolio de la violencia física legal. De manera que, la libertad es entendida en el texto judicial como libertad para comportarse como chilenos, para actuar dentro de los márgenes de la moral y las buenas costumbres definidas por algunos chilenos.

---

<sup>75</sup> En 1984 el Insog corresponde al partido único que gobierna Oceanía.

En ese marco se entiende por libertad, principalmente, libertad de contratación, que implicó la incorporación al sistema económico, y que posibilitó la compraventa, arriendo, y enajenación forzada de sus tierras. (M. Correa, et all, 2005: 17) En suma, la igualdad jurídica justificaba en los códigos del naciente Estado chileno, la imposición de un sistema administrativo, económico, jurídico, etc.

**Así se va acotando la definición jurídica de igualdad como igualdad ante la ley y se la vincula directamente al principio de unidad del Estado, entendiendo por tal que “son chilenos todos los nacidos en territorio nacional” y en consecuencia, desde la anexión del territorio mapuche al Estado Chileno, alcanzada con la campaña militar denominada Pacificación de la Araucanía, los mapuche son chilenos. Esta es, a todas luces, la premisa fundamental de la incorporación forzada.**

En contraposición es importante consignar que, como señalara Marshall Sahlins, “a pesar de la ilusión de la autoconciencia civilizatoria, las víctimas sobrevivientes del capitalismo imperial, no terminaron todas iguales, ni iguales a nosotros.”

Tal afirmación pareciera ser compartida por el Tribunal de la causa Poluco Pidenco, y el Estado Chileno mediante el reconocimiento del “derecho de las minorías étnicas a tener su propia vida cultural, religiosa, de idioma e igualdad ante la ley”. Sin embargo, una vez más el lenguaje jurídico se vuelve confuso, pues acto seguido, señala el veredicto: “Se tuvo presente los textos legales que definen la ley y excluyen la costumbre, que rechazan la ignorancia de la legislación y la hacen obligatoria para todos. De manera tal que el reconocimiento de la diferencia cultural es reducida a la cultura como manifestación folklórica. Quedando fuera el resto de los elementos culturales, como por ejemplo la cultura jurídica.

---

<sup>76</sup> Ver Antecedentes históricos de la problemática. Apartado: Política Estatal Indígena, La Igualdad Jurídica.

Realizativos<sup>77</sup>

(“Cinco años y un día, la penitencia”)

Sin duda los realizativos de mayor importancia en los procesos judiciales corresponden a los contenidos en los veredictos, pues establecen relaciones entre lo que se dice, piensa y hace, concretándose en la acción de condenar o absolver.

... “condena a los lonko por el delito de amenazas terroristas a sufrir cada uno la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo”... (SENT LCS, 2003)

...“condena a los acusados a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, para cada uno de ellos, como autores del delito de incendio terrorista, hecho cometido el 19 de diciembre de 2001 en el fundo Poluco Pidenco. A cada uno de ellos se le abonará el tiempo que han permanecido en prisión preventiva por este juicio.” Acoge la demanda civil de Forestal Mónico” y se les condena a pagarle solidariamente la suma de cuatrocientos veinticuatro millones, novecientos sesenta y cuatro mil, setecientos noventa y ocho pesos (424.964.798), por concepto de daños materiales provocados. (SENT PP, 2004)

En ambas causas se sumaron a la pena de presidio, las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena. Esta pena es particularmente importante en atención a que se condena a autoridades tradicionales del pueblo mapuche. En el mismo sentido la condena al pago de más de cuatrocientos millones de pesos en la causa Poluco Pidenco, debe entenderse en el marco de la extrema pobreza de las comunidades mapuche, si se considera ese elemento, parece una condena perpetua.

Así, la producción y reproducción del orden social se valen, entre otros medios, del castigo ejemplificador, éste a su vez se basa en la construcción disciplinaria de un conocimiento sobre unos sujetos y sus acciones.

---

<sup>77</sup> Cuando “Expresar la oración (por supuesto que en las circunstancias apropiadas) no es describir ni hacer aquello que se diría que hago al expresarme así, o enunciar que lo estoy haciendo: es hacerlo.” (J. Austin, 1998: 142 - 146)

En función del eje permitido- prohibido se establece una ordenación social, que gracias a los aportes inspiradores de M. Taussig, no es otra cosa que la producción y reproducción del verdadero terror, no del que produce la sola idea de un espacio territorial controlado por mapuche, si no del terror que provocan la pobreza, las persecuciones, los allanamientos, los asesinatos, las condenas.

Finalmente, considerando las teorías incorporadas en el marco teórico para el repensamiento del Estado, es importante señalar que los castigos ejemplificadores, actúan sobre el cuerpo del condenado pero también sobre los que le rodean, la familia y la comunidad.

“Según la regla de los efectos laterales la pena debe obtener sus efectos más intensos de aquellos que no han cometido la falta” (M. Foucault, 1975: 99)

ii) Asociación Ilícita Terrorista

### **Elementos de contexto**

**Junto con el hecho que este veredicto es absolutorio, una de las principales diferencias con los anteriores consiste en que considera elementos de lo que se ha denominado macro contexto comunicativo o contexto histórico, en la caracterización de los ilícitos y en consecuencia para establecer una aproximación a una definición de las reivindicaciones mapuche, que, en vez de deslegitimarla la refuerza, justificando la situación de conflicto en base a las consideraciones históricas: se incorporan elementos como la frustración provocada por las políticas indigenistas, agregando que las demandas comunes a los movimientos indígenas se relacionan con la protección y control de sus tierras, territorios y recursos naturales tradicionales, con su derecho a participar en las decisiones que los afecten y a gobernarse según sus leyes e instituciones.**

Esta perspectiva contribuye a oficializar desde el propio Estado otra visión de la historia, aquella que es negada en los veredictos analizados anteriormente, lo que podría ser entendido como la descriminalización de las reivindicaciones mapuche, pues de algún modo se postula que la situación (carencia de tierras y control de los recursos) debe ser abordada no por el poder judicial sino que por otros organismos, que podrían ser CONADI o MIDEPLAN.

A pesar de lo anterior debe tenerse presente que el veredicto de la causa por asociación ilícita terrorista, acredita que no se demostró la existencia de una organización que funcione al amparo de la CAM:

“No ha existido cuerpo u organización alguna con características propias y privativas de ella, que le diferencien de la CAM, ni que opere a su amparo. La prueba revela que se trata de la CAM y de sus postulados difundidos por su página oficial (weftün). Por tanto resulta innecesario analizar si tuvo por objeto la comisión de delitos terroristas.” (ya que el juicio es contra una organización amparada en la CAM y no contra ésta). Por otra parte tampoco aparece establecida la relación entre los acusados, ni la organización amparada en la CAM, ni su posición en la organización por lo que se absuelve a los acusados. (SENT AIT, 2004)

Pero que de haber existido tal organización, seguramente el veredicto hubiera sido condenatorio.

Si bien, la justificación del veredicto absolutorio, a diferencia de los anteriores, parte del reconocimiento de las diferencias culturales al señalar que “el Estado reconoce que los indígenas de Chile, son descendientes de agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan

manifestaciones étnicas y culturales propias, siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura” (Ley 19.253), en tanto lenguaje jurídico (neolengua) no puede dejar de señalar que “reconoce a los mapuche como parte esencial de las raíces de la nación chilena.” De manera que, aunque la incorporación sea más sutil, continúa existiendo.

... “tanto el texto como el habla de las élites referido a minorías pueden parecer tolerantes en alguna ocasión, incluso comprensivos, (...) aunque dicho discurso caiga en contradicción debido a una situación de discriminación estructurada, principalmente provocada o condonada por dichas élites.” (T. van Dijk, 2003: 25)

De manera que en el ámbito del discurso el Estado encarnado en los magistrados comprende en un contexto social (“frustraciones provocadas por las políticas indigenistas impulsadas por los Estados a partir de mediados del siglo xx”...) de injusticia, la situación mapuche, la contradicción radica en que es el propio Estado el que ha generado y regenerado ese contexto.

Se puede pensar que el hecho que la sentencia fue absolutoria es un indicador de que los tribunales chilenos no ejercen dominación sobre el pueblo mapuche. Sin embargo la sola acusación de asociación ilícita terrorista contra un grupo de mapuche que son asociados con una coordinadora de comunidades mapuche, denota la sujeción de este pueblo al Estado chileno, por lo que la absolución puede ser entendida como estrategia general de concesión aparente. Pues de todos modos los acusados son mapuche, sus saberes son desplazados, despojados de verdad, es el tribunal chileno el encargado de administrar la economía de los discursos de verdad y así, despoja a las autoridades tradicionales mapuche.

De manera que finalmente las tres causas muestran como el discurso y la técnica del derecho han tenido esencialmente la función de disolver, dentro del poder, el hecho histórico (cultural, no natural) de la dominación, haciendo aparecer los

derechos legítimos de soberanía y la obligación legal de la obediencia. (M. Foucault, 1976: 35)

## VI. Conclusiones.

### 1.

Los procesos judiciales estudiados son expresión de un conflicto mayor entre particulares asociados a la actividad forestal, el Estado chileno y mapuche, e involucra factores históricos, económicos, político – jurídicos y culturales en general.<sup>78</sup>

Las reivindicaciones del denominado movimiento mapuche (al menos aquellas que se consideran en los procesos judiciales) pueden entenderse a partir de una perspectiva histórica pues, desde sus orígenes el Estado chileno inició la creación de una legalidad (unilateral) tanto para la usurpación - administración del territorio mapuche, como para la implementación sistemática de políticas orientadas a la homogeneización, incorporación, o asimilación forzada.

Pero también, y esto se relaciona más directamente con esta investigación, puede observarse cierta continuidad de las representaciones que una parte de la sociedad chilena se construye y reconstruye para caracterizar a los mapuche que rehusan ser absorbidos por el Estado y sus políticas indigenistas, donde, por ejemplo el adjetivo “bárbaros” parecen haber sido reemplazado por el de “terroristas”. Es interesante también considerar, por una parte, que la calificación “terrorista” no es exclusiva de los mapuche sino que es extensiva a otros sujetos que cuestionan algunas premisas del ordenamiento social, y por otra parte, que la noción de “barbarie” denotaba más directamente que dichos sujetos eran otros, “enemigos externos.”

**En términos políticos la incorporación legalizada de los mapuche al Estado chileno, iniciada con la llamada ciudadanía mapuche (1819) y proseguida con la Creación de la Provincia de Arauco (1852) y la campaña militar denominada “Pacificación de la Araucanía” por mencionar algunos hitos,**

---

<sup>78</sup> Desde esa perspectiva se entiende el argumento de los abogados defensores respecto a que los

**significó por extensión su incorporación a la ordenación política que el Estado chileno había definido para sí, lo que implicó, entre otras cosas la negación (sanción) de su sistema político propio.**

**Por otra parte, los principales elementos de las relaciones económicas están marcados desde el comienzo por la secuencia: usurpación, reducción, incorporación desventajosa, que han significado la asfixia de las comunidades, incrementando la pobreza y fomentando la migración campo-ciudad. Todo lo cual se ha mantenido a lo largo del tiempo recrudeciéndose a partir de las políticas destinadas a fomentar la actividad forestal en las regiones del Bío Bío y la Araucanía, iniciados en 1974 y que se han proseguido hasta hoy, sumando proyectos hidroeléctricos, carreteros y próximamente la Ley de Pesca.**

Los aspectos económicos de las relaciones entre particulares, Estado y mapuches involucran tanto las amenazas a los recursos naturales del territorio ancestral mapuche, como aquellos relacionados con la tenencia de la tierra, el control territorial, y el modo de producción capitalista en general.

Estos son, grosso modo, los elementos que conforman el contexto del desencuentro entre particulares asociados a la actividad forestal, Estado chileno y pueblo mapuche expresado en los procesos judiciales, que, en tanto mecanismos disciplinarios pretenden resolver definitivamente el conflicto mediante la sanción o absolucón.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, por sobre todo, el contexto general de la relación está marcado por el hecho que se trata de personas e instituciones pertenecientes a culturas diferentes<sup>79</sup>, donde una pretende instalarse, superponerse sobre la otra, lo que no hace si no agravar las condiciones de ininteligibilidad.

Todo esto se expresa claramente en los procesos judiciales que el Estado y privados han llevado contra mapuche en el sentido que:

---

juicios forman parte de una estrategia de criminalización de las demandas del movimiento mapuche.  
<sup>79</sup> Valga recordar que no se trata aquí de la idea de "culturas autocontenidas" criticada por E. Wolf (2005) ni tampoco de una cultura mapuche o chilena homogéneas y cerradas en si mismas.

“Cualquier interpelación (acto de habla) dirigida por el componente dominado al componente dominante de la relación interétnica, no puede pedirle al dominado la obediencia a las condiciones de inteligibilidad, verdad, veracidad y rectitud que se espera en la ética del discurso”. (E. Dussel, 1994)

De manera que, en el sentido inverso, la persecución y castigo de mapuche no obedece a las condiciones de verdad, veracidad y rectitud de ellos, del mismo modo que el malón, o el parlamento no obedecen a las condiciones de inteligibilidad del componente dominante. La cuestión reside entonces en la relación de fuerzas entre ambos.

Que los juicios realizados a mapuche significan su persecución, procesamiento, condena y encarcelamiento bajo las premisas de un sistema jurídico que no les pertenece, parece ser reafirmado por la negativa de varios acusados a participar de los procesos judiciales llevados en su contra, los que algunos han calificado de circo, farsa, montaje, etc. Esta perspectiva constituye una forma de entender hechos como la renuncia de algunos acusados a la defensa, permanecer sentados al arribo de los jueces, no asistir a las audiencias, no cumplir las condenas, etc.<sup>80</sup>

La posición dominante del Estado chileno, se expresa también en el hecho que los mapuche, aún siendo reconocidos como “otros” (etnia mapuche) por la Ley Indígena (19.253), solo pueden reivindicar sus derechos por las vías que el Estado, en alianza con los privados, han establecido como instancias y límites de “diálogo”.

---

<sup>80</sup> En mayo de 2005 la Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos Mapuche elaboró un informe que daba cuenta de trece “perseguidos políticos mapuche” o clandestinos perseguidos por leyes especiales, señalando además que “existe un amplio número de mapuche clandestinos dentro del marco de las reivindicaciones de nuestro pueblo, perseguidos por delitos comunes.” (AFAPPM, 2005)

Valga señalar entonces que las instancias de dialogo o “instituciones de mediación” se han ido homogeneizado cada vez más, y se limitan a aquellas que el Estado ha definido unilateralmente.<sup>81</sup> En tanto los límites del dialogo han sido expresados (por mención u omisión) en los procesos judiciales estudiados, bajo las formas de premisas incuestionables, tales como la existencia del Estado de Derecho, la protección de la propiedad privada según la cual el territorio ancestral mapuche ya no es su territorio, el hecho que los mapuche son chilenos “pertenecen a nuestra nación”, entre otros sobre los que volveremos adelante.

## 2.

La reconstrucción de las principales proposiciones de contenido permitieron tener una idea general sobre qué es lo que se discute en los juicios llevados a cabo contra mapuche por delitos terroristas, en tanto, las tácticas y estrategias retóricas dan cuenta de cómo se enuncian esos contenidos posibilitando un análisis fuera de los circuitos propiamente judiciales develando especialmente lo que T. van Dijk denominó “racismo discursivo.” Las consecuencias de esos discursos inscritos en los procesos judiciales están presentes, y quedan clarificadas en las acusaciones (investigación, prisión preventiva, etc.) y condenas, que corresponden al tercer tipo de unidades analíticas, los realizativos: cuando decir es hacer. Estos discursos de la criminalización (las reivindicaciones se asociaron siempre a la violencia y contra el Estado de Derecho) tienen brutales consecuencias, como la prisión.

Tanto en la descripción como en los análisis de esta investigación, se dio cuenta de las unidades analíticas presentes en los discursos acusatorios de fiscales, empresarios y representantes de gobierno, así como también en los testimonios de cargo de

---

<sup>81</sup> Una de las principales críticas que realizan organizaciones indígenas a la Ley 19.253 consiste en que si bien, el proyecto de Ley sería elaborado por las comunidades, está fue modificada en varios aspectos antes de su aprobación.

particulares, comuneros y policías, y también de los veredictos condenatorios y absolutorio.

En el ejercicio de reconstruir las proposiciones de contenido, detectar la tácticas y estrategias retóricas, así como de realizativos, una de las principales dificultades radicó en lo tautológico del discurso judicial, que se deriva de la existencia de lo que he dado en llamar “premisas incuestionables”.

Estos incuestionables parecen constituir a su vez, el fundamento de los discursos estudiados, se alimentan recíprocamente de tácticas y estrategias retóricas y de realizativos y parecen estar fijados de manera tal que, aún si la lógica, la historia o la propia noción de justicia los contradicen.

Dichas premisas parecen ser especialmente incuestionables en el orden de la vida diaria o en el de la práctica social, a riesgo de sufrir castigo o amenaza de castigo, de ahí su carácter de incuestionable. Por ello se escogió como estrategia de análisis su repensamiento. Según lo entiendo, el repensamiento de los incuestionables consiste en introducirse en el juego de espejos de las relaciones de poder, incorporando las nociones y conceptos junto a sus opuestos, e ir superponiendo esa visión a los hechos que se estudian.

### 3. Enjambre de incuestionables

El 20 de marzo de 2002, en sesión de la Comisión de Legislación Justicia y Reglamento de la Cámara del Senado, el Senador Alberto Espina encargó un “Informe respecto del Conflicto Mapuche en relación con el Orden Público y la Seguridad Ciudadana en determinadas Regiones.” En el Origen del Encargo, se encontraban las siguientes afirmaciones:

...“desde hace algún tiempo, en la Regiones VIII y IX vienen sucediendo múltiples hechos de violencia que ocurren básicamente en los sectores rurales, caracterizados por ocupaciones y tomas ilegales de predios, incendios

intencionales de cosechas y plantaciones, destrucción de maquinarias, galpones y viviendas, atentados en contra de la vida y la integridad física de agricultores, campesinos, trabajadores del transporte, etc. cometidos por grupos organizados que habitualmente actúan encapuchados y utilizan como pretexto para ello reivindicaciones de tierra a favor de Comunidades Mapuches y la conformación de un Estado o Nación autónoma, con territorio propio y derecho a su libre autodeterminación.”

**Respecto a dicha situación el Senador proponía “trabajar en dos frentes simultáneamente” El primero, revisar las políticas públicas para reformularlas y apoyar realmente a las comunidades mapuches. El segundo consistente en enfrentar los grupos violentistas con todo el rigor de la ley, ya que habrían creado un estado de inseguridad y temor, incompatible con el pleno funcionamiento del Estado de Derecho.**

**Toda esta introducción para señalar que el “incuestionable” más general (por contener otros) es precisamente el Estado de Derecho, asociado a las nociones de paz social, seguridad y orden público y que se vincula, por oposición, al Estado de Emergencia, sobre el que volveremos. A la luz de los antecedentes expuestos en la investigación, algunos de los incuestionables implicados en el de “Estado de Derecho” son:**

- Unidad del Estado, bajo la forma: los mapuche pertenecen al Estado Chileno, y son parte de las raíces de la nación chilena. De ahí se explica la reiterada negativa respecto de las reformas constitucionales y la ratificación del Convenio 169 de la O.I.T. que significarían reconocer el status de pueblo mapuche, ya que se supone podría afectar tanto la unidad de la nación chilena, como su integridad territorial.
  
- **En el establecimiento y Defensa de la Propiedad Privada resulta incuestionable el hecho que el territorio ancestral mapuche es del Estado chileno y privados y que, en consecuencia no les pertenece.**

Esto implica el hecho que empresas como Forestal Mininco siembren, según constaba el 2005 en su página web: “21.000 hás., con plantaciones de pino” en tierras ancestrales mapuche. Según la propia forestal (página web.mininco.cl) en 1947 la forestal poseía el fundo Pan Chico de aproximadamente 600 hectáreas, contando actualmente (2005) con un patrimonio de más de 21.000 hás., con plantaciones de pino.<sup>82</sup>

La noción, presente en los procesos judiciales, del “Cinturón Suicida”, que lleva implicada la idea que los mapuche constituyen un obstáculo al progreso, junto con la información omitida, y los datos de la forestal, clarifican la estrategia general de culpabilización de la víctima: un pueblo que ha sido despojado, no solo del derecho a su territorio, sino que también ha debido sufrir las políticas de incorporación desventajosa estatales y de amedrentamiento de algunos particulares, es perseguido bajo la categoría de “terroristas.”

Como se señaló en los análisis, estas categorizaciones son formuladas en un vocabulario especial: el vocabulario del temor, directamente derivado de la Doctrina de Seguridad Interior del Estado y la tesis del enemigo interno.

#### - Doctrina de Seguridad Nacional

La Doctrina de la Seguridad Nacional, instalada a sangre y fuego a partir de la década de los 70 en los últimos años parece haber desplazado su objeto Comunista y asociados (extremistas, violentistas) al de mapuche terroristas y delincuentes (especialmente delincuencia juvenil). Como señalara L. Hoecker “Desde mediados de 1991 asistimos a la instalación en el país de la inseguridad ciudadana, el que apareció

---

<sup>82</sup> Una referencia, mínima, de los fundos propiedad legal de Forestal Mininco: La Pradera, Mininco, Alaska, Santa Rosa de Colpi, Pichi Cautín, Membrillo, Santa Ema, Chiquitay, La Araucanía, Maitén, Los Retamos, El Porvenir, Selva Espuma, Poluco Pidenco, El Maiten III, El Radal, Santo Domingo, Porvenir, Reñico, entre otros.

asociado a la delincuencia, aunque inicialmente fue planteado asociado al terrorismo.” (L. Hoecker, 2000: 35)

En la construcción del problema de la inseguridad ciudadana, se asociaba la delincuencia con el terrorismo y ambos, con una gran violencia, constituyendo todos ellos un mismo problema: una amenaza a la seguridad en la vida social, económica y política del país. “Por esa vía pretendía crearse un sistema hegemónico de ideas que reforzaba la represión estatal a toda forma de ruptura social ” (L. Hoecker, 2000: 36)

- El Enemigo Interno.

La existencia de un enemigo interno que amenaza la seguridad del Estado, forma parte de las categorías que emplea la Doctrina de la Seguridad Nacional:

“... la seguridad del estado podía ser amenazada por enemigos externos, pero también internos, siendo estos quienes interfieren el orden público afectando el orden económico, el libre funcionamiento del mercado, y la consiguiente regulación de la vida social y política.” (L. Hoecker, 2000: 47)

Desde esta perspectiva se entiende mejor las suposiciones expresadas en los tres procesos de la muestra, respecto que las reivindicaciones territoriales mapuche (asociadas a la violencia) atentarían contra el Estado de Derecho (asociado al orden, la seguridad, tranquilidad, progreso, las personas y su propiedad) lo que implicaría (justifica) la necesidad de la pacificación interna (los mapuche y su territorio fueron definidos como internos a partir de 1819).

De manera que según parece, la tesis del enemigo interno, está implicada en la concepción del estado de emergencia permanente en la medida en que es concebido como amenaza permanente. Estas construcciones contribuyen a justificar la mantención del orden, mediante la cohesión por efectos del temor.

- Vocabulario del Terror.

En general la reedición de la terminología del terrorismo, y la consiguiente difusión - instalación del temor, parecen estar orientados a justificar el mantenimiento del “orden” por medio de la represión. El vocabulario del terror, junto a todos estos incuestionables, invitan a re-pensar los juicios en particular, y las relaciones entre estado chileno, algunos particulares y los mapuche, en general como “estado de emergencia permanente” empleando las palabras de W. Benjamin y M. Taussig.

Estado de Emergencia Permanente:

Retomando el marco teórico enunciado para esta investigación resulta esencial considerar la teoría de Walter Benjamin sobre la historia como estado de sitio, a partir de las interpretaciones de M. Taussig, donde, bajo una concepción de opuestos binarios el Estado es representado en términos abstractos asociado a las nociones de orden, seguridad, tranquilidad, paz, progreso. En tanto que su opuesto se representa por la ausencia de Estado, asociado al caos, terror, violencia, delincuencia.

La distancia entre esta pareja de oposiciones (orden - caos) constituye el fundamento de la noción de estado de emergencia permanente, y la distancia entre esta pareja de oposiciones se sostiene sutilmente por el miedo.

**Si el “otro-mundo” es una paranoica y fantasmal construcción de la clase dominante, surge la necesidad histórica de la lucha por la conservación de la distancia entre “nosotros” y los “otros”, el temor al caos, la violencia, etc. Este complejo engranaje de elementos configura la aparente normalidad de lo anormal. Nuevamente el juego de espejos que requiere el repensamiento de las nociones de centro - margen, orden – caos.**

**Cuando M. Taussig recoge las palabras de Benjamin: “el terror es la regla no la excepción” plantea que el orden que defienden los Aparatos de Estado es en realidad el terror, de manera que, el verdadero temor radica en el orden de injusticias, en el terror organizado (instalación de la inseguridad como preocupación de la opinión pública) a partir de la ordenación político económica. Que es reeditado, restablecido constantemente por el poder judicial, y sus instrumentos por excelencia: acusación examinación, condena, procedimientos policiales, prisiones, gendarmes, etc.**

Todo lo cual invita a pensar que el Estado y sus poderes son etnocentristas, y, en la medida en que monopolizan la violencia, tienden al etnocidio, un etnocidio de baja intensidad, permanente y sin mucho ruido. De esta manera puede entenderse mejor el hecho que: en la medida en que los procesos judiciales protegen la propiedad privada y más específicamente la actividad forestal desarrollada en tierras que comunidades indígenas reivindican como propias, la función político social de los procesos judiciales consiste en producir y reproducir los medios y relaciones de existencia.

Esto significa concebir el poder judicial en general, y los procesos judiciales en particular, como Aparatos Ideológicos de Estado, a la vez que Aparatos Represivos de Estado, a partir de la interpretación de L. Althusser, que en estos casos también significa concebirlos como aparatos ideológicos y represivos de dinero, puesto que se ejercitan cuando se ven afectados los intereses económicos de determinados grupos de la llamada nación chilena. De esta manera, los procesos judiciales constituyen un tipo de mecanismo de subordinación del pueblo mapuche, tanto por que reproducen las condiciones de exclusión y marginación, como porque niegan su cultura jurídica llegando incluso a condenar a sus autoridades tradicionales (lonko, werken, machi).

## Consideraciones Finales.

El Estado chileno, a pesar de reconocer “el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar su cultura” (Ley 19.253, Título I Art. 7) no considera las diferencias culturales y en consecuencia tampoco respeta ese derecho.

A partir de las consideraciones sobre las condiciones de inteligibilidad (verdad, veracidad, rectitud), un respeto verdadero del pueblo mapuche debiera incorporar tanto las reivindicaciones territoriales, como el respeto de su cultura jurídica, lo que significaría, entre otras cosas, que los hechos por los que se procesa, condena y encarcela a los mapuche, debieran ser juzgados bajo las premisas de su sistema jurídico y por sus autoridades tradicionales, según lo determinaren ellos mismos.

Posiblemente esto pudiera darse en un Estado que se reconozca plurinacional (o pluripopular) y en un sistema de autonomías avanzadas, que considere el control territorial más allá de la reproducción de la administración estatal ejercida por autoridades indígenas.

“Si, por un lado, admitimos que la cuestión de racionalidad de las normas morales nada tiene que ver con la posibilidad de aceptación o rechazo de las mismas (...) por otro lado, el contexto interétnico en que se da la confrontación de esas normas está contaminado por una indescifrable jerarquización de una cultura sobre la otra, reflejo de la dominación occidental sobre los pueblos indígenas.” (R. Cardoso de Olivera, 1998: 36)

Los antecedentes históricos que se presentaron en el curso de esta investigación muestran que las relaciones entre el Estado chileno, algunos grupos dominantes de la sociedad y el pueblo mapuche han sido construidas en el marco de unos límites establecidos por una de las partes, lo que no ha hecho sino agravar las condiciones de dominación. Por tanto, la discusión no tiene sentido si no es entre y con, todos los sectores de este pueblo.

### **CAUSA AMENAZAS TERRORISTAS**

#### **Fallo Condenatorio por Amenazas Terroristas.**

RUC: 0100083503 RIT: 2-2003	
Fecha Audiencias (días, mes, año)	9 al 13, 15 y 22 de Set. Oct. 2003
Fecha Sentencia	27 setiembre 2003
Sala	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol
Integrantes:	
1 Juez Pdte.	Jorge González Salazar
2 Juez	Cristian Alfaro Muirhead
3 Juez	Erásmo Sepúlveda Vidal
1 Fiscal	Raúl Bustos Saldías
2 Fiscal	Alberto Chiffelle Márquez
3 Fiscal	Francisco Rojas Rubilar
4 Fiscal	Sergio Moya Domke
1 Querellante Abogado	Intendencia IX Región Jorge Fuentealba Labra
2 Querellante Abogado	Gob. Prov. <sup>83</sup> de Malleco Ismael Campos Pinto (R)
3 Querellante Abogado(s)	Juan A. Figueroa Elgueta: José I. Figueroa Elgueta Manuel Calderón Silva
Abogados defensores	<u>Sandra Jelves Mella</u>
	Miriam Reyes García
	Pablo Ortega Manosalva
	Jaime Madariaga de la Barra
	Carmen Gloria Ormeño Sepúlveda
	José Martínez Ríos
Procesados	Pascual Pichún Paillalao Lonko comunidad Antonio Ñirripil
	Patricia Troncoso Robles
	Segundo Aniceto Norín Catriman Lonko Com. Lorenzo Norin

---

<sup>83</sup>Gobernación Provincial

CAUSA POLUCO PIDENCO:  
Sentencia Condenatoria

RUC 0100086594-2 RIT: 21-2004	
Fecha Audiencias (días, mes, año)	29, 30 julio 2004 y 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,14, 16 y 17 agosto 2004
Fecha Sentencia	22 agosto 2004
Sala	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol
Integrantes: 1 Juez Pdte.	Luis Sarmiento Luarte
2 Juez	Gerorgina Solís Morgado
3 Juez	Waldemar Koch Salazar
1 Fiscal	Sergio Moya Domke
2 Fiscal	Sergio Chifelle Márquez
3 Fiscal	Cristian Paredes Valenzuela
1 Querellante Abogado	Forestal Mininco Rolando Franco Ledesma Juan Correa Amunategui Miguel Soto Piñero
2 Querellante Abogado	Gobernación Provincial Malleco Jorge Fuentealba Labra
Abogados defensores PT y JM	Miriam Reyes García y Solange Sufan Arias
JH, JC y FM	Sandra Jelves Mella y Verónica Reyes Cea
Procesados	José Huenchunao Mariñan
	Patricia Troncoso Robles
	Juan Ciriaco Millacheo
	Florencio Marileo Saravia
	Juan Marileo Saravia

## CAUSA ASOCIACIÓN ILÍCITA TERRORISTA

## Sentencia Absolutoria

CAUSA: RUC 02 00 14 24 99- 0 RIT: 080/2004	
Fecha Audiencias (días, mes, año)	8 Oct 2004 a 9 Nov. 2004
Fecha sentencia	9 noviembre 2004
Sala	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco
1 Juez Pdte	Oscar Viñuela Aller
2 Juez	Leopoldo Vera Muñoz
3 Juez	Luis Torres Sanhueza Viviana Ibarra Mendoza
1 Fiscal	Luis Chamorro Díaz
2 Fiscal	Alberto Chiffelle Márquez
3 Fiscal	Francisco Rojas Rubilar
4 Fiscal	Sergio Moya Domke
5 Fiscal	Cristian Paredes Valenzuela
6 Fiscal	Gloria Turra Lagos
1 Querellante, Abogado	Municipalidad de Temuco: Joana Liberó
2 Querellante, Abogado	Forestal Mininco: Rolando Franco Ledesma
3 Querellante , Abogado	Sociedad Agrícola Curaco: Rolando Franco Ledesma
4 Querellante, Abogado	Ministerio del Interior: Jorge Fuentealba
<u>Abogados Defensores</u>	Sandra Jelves
	Alvaro Baldebenito
	José Martínez
	Viviana Castells
Acusados	Héctor Llaitul Carillanca
	José Huenchunao Mariñan
	José Llanquileo Antileo
	Maria Ñancupil Poblete
	Patricia Troncoso Robles
	Mirella Figueroa Araneda
	Juan Millacheo Licán
	José Cariqueo Saravia
	Jorge Huaiquin Antinao
	Bernardita Chacano Calfunao
	Mauricio Contreras Quezada
	Oscar Higuera Quezada
	Marcelo Quintrileo Contreras ()
	Pascual Pichun Paillalao ()
	Aniceto Norín Catriman ()
	José Llanca Ahilla ()

## Listado Ejemplificado de Algunas Tácticas Retóricas.

Lamentablemente para los más rigurosos, la tipología establecida aquí, no es estricta en el seguimiento de definiciones anteriores. A veces las combina y otras se optó por redefinirlas en función del tipo de información que se estudia: discursos y enunciados sobre “otros” en el contexto comunicativo de los procesos judiciales.

**Acusación:** consiste en imputar un delito o cargo a otro.

*“Me retiré porque los mapuche no me dejaron trabajar” (Luengo, SENT AIT)*

**Amenaza:** consiste en dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer un mal a otro, si no se cumple una condición.

*“No estoy dispuesto a aceptar que un grupo de chilenos amedrente a otro, voy a emplear todas las armas de la ley” (Figueroa Yavar, SENT AIT)*

**Comparación** (diferenciación): compara dos objetos, hechos o circunstancias para diferenciarlos:

*“La Comunidad Ahilla Varela se dividió, hay un grupo que no estaba por la vía violenta” (Garbarini, SENT AIT); o para diferenciarse: ... “en realidad que a nosotros nos falta tierra, pero hay que conseguirla por la vía pacífica, no con violencia ni nada”. (TP n10, SENT AIT)*

**Conmiración:** expresa el deseo de que el mal caiga al otro.

*... “y solicitaron se le imponga, a P.T.R. en su calidad de provocadora, una pena de 15 años y un día de presidio mayor en u grado máximo y demás penas accesorias”... (Fiscales del MP, Acusación SENT AIT)*

**Eufemismo:** sustitución de un término o frase que tiene connotaciones desagradables o indecorosas por otros más delicados o inofensivos. Sirve en muchos casos, como refuerzo de la doble moral y atenuación de los prejuicios:

*... “se han ido erigiendo sectores más o menos vastos con presencia mapuche exclusiva y excluyente. Por ejemplo, en el caso de su predio, concretamente se ha ido convirtiendo en una isla, toda vez que está rodeado por tres comunidades mapuches, habiendo ríos de por medio.” (Figueroa Yavar, ICLJRS)*

**Hipérbole:** consiste en exagerar los rasgos de una persona o cosa, ya por exceso, ya por defecto, llevando implícita una comparación o una metáfora.

*La CAM ... “tiene su momento oficial, cuando lanza su página web, figura en todos los links terroristas que hay en Internet, con las FARC, la ETA”... (Carvajal, SENT AIT)*

**Paradoja:** enunciado que resulta absurdo para el sentido común o para las ideas preconcebidas, tiene como fundamento la unión de ideas opuestas:

*“Son mapuches. No podemos saber quiénes son porque todos estos eventos se hacen de noche por encapuchados.” (Luchsinger, SENT AIT)*

**Personificación:** Representación de objetos inanimados o ideas abstractas como seres vivientes.

... *“es el Estado el que debe abordar el problema” (Garbarini, SENT AIT)*

**Prolepsis:** presenta con anticipación una refutación a los argumentos.

**Proyección:** Es bueno para nosotros / es bueno para otros

*se ha establecido un modus vivendi razonable con las comunidades, incluso, cordial, porque se preocuparon de instalar la primera escuela en la Región. (Figueroa Y. ICCLJR, 2003)*

**Repetición:** consiste en la repetición de cualidades o propiedades: negativas de otros; o positivas nuestras.

*“No tiene una seguridad para seguir trabajando, las compañías de seguros no me quieren asegurar, pues no aseguran en zonas que tienen este tipo de conflictos”.* (Muro Cuadra, SENT AIT)

**Símil:** (contagio), establece un vínculo entre dos clases de ideas u objetos, con otros muy conocidos, a través de la conjunción comparativa: como; cual; formulas afines como: tal; semejante; así y flexiones del verbo: parecer; semejar o figurar, y también aquellos términos que indican parentesco o imitación:

*La CAM ... “tiene su momento oficial, cuando lanza su página web, figura en todos los links terroristas que hay en Internet, con las FARC, la ETA”... (Carvajal, SENT AIT)*

## PROCEDIMIENTO PENAL SIMPLIFICADO

*La Reforma Procesal Penal, ha definido el procedimiento Penal de la siguiente manera:*

*MINISTERIO PUBLICO  
(investigación)*

*Requerimiento solicita citación a juicio*

*CITACIÓN AUDIENCIA  
Acusación*

*AUDIENCIA*

*Admite Responsabilidad  
Acuerdos Reparatorios*

*No admite Responsabilidad  
(sigue con el juicio)*

*Debate*

*Sentencia*

*Sobreseimiento*

*Decisión: (absolución o condena)*

*Lectura de Sentencia*

*Recurso de Apelación*

*Recurso de Nulidad (art. 373 y 374)*

*Recurso de nulidad (art. 373 a, y  
eventualmente letra b)*

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

AFAPPM, Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos Mapuche.  
Antecedentes Generales sobre los Presos y Perseguidos Políticos Mapuche.

Disponible en [www.mapuche.nl/doc/listado\\_presosmapuches040505.pdf](http://www.mapuche.nl/doc/listado_presosmapuches040505.pdf), mayo de 2005

ALTHUSSER, Louis. "Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado (Notas para una Investigación)" En *Psicología Social* (Ricardo Zúñiga Compilador) Ediciones Universitarias de Valparaíso (UCV), Valparaíso, 1971.

ANDERSON, Benedict. *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. Fondo de Cultura Económica, México, (1983) 1993.

ARAVENA, Andrea. CORREA, Martín. MOLINA, Raúl. VERGARA, Ivan. *Las Tierras de la Ira. Los sucesos de Traiguén y los conflictos entre mapuches, empresas forestales y Estado*. Publicado en *Práxis: Revista de Psicología y ciencias humanas* N° 1; 1999; Universidad Diego Portales. Santiago de Chile.

AUSTIN, John L. *Cómo Hacer Cosas con Palabras: Palabras y Acciones*. Editorial Paidós, Barcelona, 1998.

AYLWIN, José. *Distintas Miradas, Desafíos Pendientes*. Disponible en: [www.nodo50.org/Kolectivolientur/texto\\_aylwin\\_agostp.htm](http://www.nodo50.org/Kolectivolientur/texto_aylwin_agostp.htm), (2004-2005)

AYLWIN, José. *Nueva Legislación Indígena Avance hacia una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas de Chile*. En *Anuario Indigenista* Vol. XXXII, 1993.

AZKINTUWE, *Periódico Mapuche. Presos Políticos Mapuche*. Año 1, N° 1, Octubre de 2003.

AZKINTUWE, *Periódico Mapuche*. Año 1. N° 9, Septiembre 2004.

BAKUNIN, Mijail. *Dios y el Estado*. Ciber Editorial, Proyecto Espartaco 2000-2001, disponible en [www.pidetulibro.cjb.net](http://www.pidetulibro.cjb.net). y [www.terathumbs.com.ar](http://www.terathumbs.com.ar) (2004).

BENGOA, José. *Breve Historia de la Legislación Indígena en Chile*. Anuario Indigenista, Vol. XXIX, diciembre, 1990.

BENGOA, José. "El Parlamento de Nueva Imperial." En: *Historia de un Conflicto. El Estado y los Mapuches en el Siglo XX*. Editorial Planeta, Chile, 1999.

BENGOA, José. *La Emergencia Indígena en América Latina*. Fondo de Cultura Económica, Chile, 2000.

BOTTA, Mirta. *Tesis, Monografías e Informes. Nuevas Normas y Técnicas de Investigación y Redacción*. Ed. Biblios, Bs Aires, 2002.

BUENDIA, Mauricio, "La Resistencia de los Presos Mapuche" En *Revista Punto Final* 26 de Agosto del 2002. Disponible en:

[www.mapuche.nl.publ\\_resistencia\\_presos.htm](http://www.mapuche.nl.publ_resistencia_presos.htm) (2003)

CAM: Informe de la Coordinadora de Comunidades en Conflicto de Arauco y Malleco, Presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 1999.

CAMPOS, Luis. "La Reforma Procesal Penal en Chile y en el Pueblo Mapuche". En Revista de la Academia, Nº 9, La Reforma Procesal Penal Chilena. Ediciones Lom, 2004. Págs. 37 a 50.

CANTONI, Wilson. "Relaciones del Mapuche con la Sociedad Nacional Chilena". En *Las Relaciones Interétnicas en Bolivia y Chile*.

CARDOSO DE OLIVERA, Roberto. "Etnicidad, Eticidad y Globalización." En: *Autonomías Etnicas y Estados Nacionales. (Bartolomé y Barabas Comp.) Editorial CONACULTA-INAH, México, 1998.*

CASSARINO, Mario. *Manual de Derecho Procesal: Derecho Procesal Civil, Tomo III. Editorial Jurídica, Santiago de Chile, 1994.*

CASTRO, Milka, et all. Informe Temulemu, Colegio de Antropólogos, 1999.

CHIHUAILAF, Elicura. Recado Confidencial a los Chilenos. Editorial Lom, Santiago Chile, 1999.

COLL, Nicolau y VACHON, R. "Etnicidad y Derecho: Un enfoque diatópico y dialogal del estudio y la enseñanza del pluralismo jurídico". Instituto Intercultural de Montreal. Comunicación presentada en las V Jornadas Lascasianas Etnicidad y Derecho. Un dialogo postergado entre los científicos sociales Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México; 17-19 de mayo, 1995.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO de la Cámara del Senado: Boletín n S680-12, marzo 2002 a julio 2003.

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe Nº 9/02, Admisibilidad Petición 11.856 Aucán Huilcaman y otros, Chile. 27 de febrero de 2002. Disponible en [www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Chile11856.htm](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Chile11856.htm)

CORREA Martín, MOLINA, Raúl, YÁÑEZ, Nancy. La Reforma Agraria y las Tierras Mapuches. Chile 1962- 1975. Ed. Lom, Santiago, 2005.

CLIFORD, James. "Identidad en Mashpee" En: Dilemas de la Cultura. Editorial Gedisa, Barcelona, (1988) 1995.

DERMOTA, Ken. "La Cuestión Mapuche." En. Chile Inédito. El periodismo bajo democracia, Ediciones B Grupo Zeta, Chile, 2002.

DUSSEL, E (organizador) en Debate en torno a la ética del discurso de Apel, Editorial Siglo XXI, México, 1994: 55 a 89)

ECO, Humberto. Como se hace una tesis. Editorial Gedisa, España, 1998 (1977)

ESCOBAR, Claudio. Prontuario de Juan Agustín Figueroa Yávar. disponible en [www.mapuexpress.net/publicaciones](http://www.mapuexpress.net/publicaciones)

FOESTER, Rolf y MONTECINOS, Sonia. Organizaciones Líderes y Contiendas Mapuches (1900-1970). Ediciones Centro de Estudios de la Mujer, Temuco, 1998.

FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar, Editorial Siglo XXI, México (1975) 1997.

FOUCAULT, Michel. La Verdad y las Formas Jurídicas, Editorial Gedisa, 1978.

FOUCAULT, Michel. Genealogía del Racismo. Ed. Altamira, Colección Caronte, Argentina, (1975) 1996.

GELLNER, Ernest. Naciones y Nacionalismo. Editorial Alianza Universidad, Argentina, (1983) 1994.

GOBIERNO DE CHILE: Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato para los Pueblos Indígenas (ICVHNT), mayo de 2003.

GOBIERNO DE CHILE. Guía Práctica de la Reforma Procesal Penal. Disponible en [www.minjusticia.cl](http://www.minjusticia.cl). (2005)

GOBIERNO DE CHILE, Comisión Sobre Prisión Política y Tortura. Capítulo II Funcionamiento de la Comisión. En: Informe de la Comisión Sobre Prisión Política y Tortura. disponible en [www.unhchr.ch/spanish/him/menu3/b/h\\_comp35\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/him/menu3/b/h_comp35_sp.htm). consulta, 2006.

GRAMSCI, Antonio. “Concepción del Derecho”, En Antología. Editorial Siglo XXI, Barcelona, (1970) 1999.

HOECKER, Loreto. “Antecedentes de la Instalación de la Inseguridad Ciudadana como Preocupación Prioritaria de la Opinión Pública” En Revista de la academia, N° 5, Ediciones Lom, 2000, págs. 35 a 49.

HUMAN RIGHTS WATCH Y Observatorio de Derecho de los Pueblos Indígenas. Indebido Proceso: Los Juicios Antiterroristas, Los Tribunales Militares y Los Mapuche en el Sur de Chile, Oct. 2004 Vol. 16 N. 5 (B)

*INSTITUTO DE ESTUDIOS INDIGENAS UFRO. Los Derechos de Los Pueblos Indígenas en Chile. Informe del Programa de Derechos Indígenas. Editorial Lom, IEI UFRO, Santiago, 2003*

*INSTITUTO DE ESTUDIOS INDIGENAS UFRO: Editorial Programa De Derechos Indígenas Instituto de Estudios Indígenas Universidad de La Frontera, “Últimos acontecimientos en relación con el conflicto mapuche en el sur de Chile; nuevas formas de criminalización de la demanda mapuche, Febrero, 2004, Temuco, Chile.*

KOLECTIVO LIENTUR, Actuaciones político judiciales contra Pichún y Norín, Cronología de una Persecución Política, 7 de setiembre 2003, disponible en: [www.nodo50.org/kolektivolientur](http://www.nodo50.org/kolektivolientur).

KOLECTIVO LIENTUR: “¿Quiénes son los presos políticos mapuche?” 26 de mayo del 2003, disponible en: [www.nodo50.org/kolektivolientur](http://www.nodo50.org/kolektivolientur)

*KOLECTIVO LIENTUR: Actuaciones político judiciales en contra de Aniceto Norín y Pascual Pichun, Cronología de una persecución política, 7 de setiembre de 2003, disponible en: [www.nodo50.org/kolektivolientur](http://www.nodo50.org/kolektivolientur)*

*KONAPEWMAN, Agrupación Mapuche. Sistema Procesal Penal en Tierras Mapuche. disponible en [www.soc.uu.se/mapuche](http://www.soc.uu.se/mapuche). (2004)*

KROPOTKIN, Pedro. El Estado. Disponible en Ciber Editorial: [www.pidetulibro.cjb.net](http://www.pidetulibro.cjb.net). [www.terathumbs.com.ar](http://www.terathumbs.com.ar) (2004)

LE BONNIEC, Fabien y MELLA Eduardo: Movimiento Mapuche y Justicia Chilena en la Actualidad: Reflexiones Acerca de la Judicialización de las Reivindicaciones Mapuche en Chile, Instituto de Estudios Indígenas UFRO, Ponencia presentada en Seminario Internacional Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, Temuco, junio 2003.

*LE BONNIEC, Fabien y MELLA Eduardo: Administración de la Justicia Chilena e Interculturalidad” Ponencia Presentada en Taller Internacional de Interculturalidad, Facultades de Derecho y Ciencias Sociales Universidad de Chile, 10,11, 12 diciembre de 2003.*

LILLO, Rodrigo: Conflicto Estado y Pueblo Mapuche: La Interculturalidad como Paradigma del Derecho. Ponencia presentada en Congreso Internacional de Antropología Jurídica y Pluralismo Legal, Arica, 2000. disponible en: <http://geocities.com/alertanet/index.html>

LILLO, Rodrigo. Criminalización del Movimiento Mapuche, Ponencia, Museo Benjamín Vicuña Mackena, Oct. 2003.

LLOBERA, José R. “Postcriptum: Algunas Tesis Provisionales sobre la Naturaleza de la Antropología.” en La Antropología como Ciencia. (J.R. Llobera, comp.) Editorial Anagrama, Barcelona, 1988.

MADARIAGA, Jaime. Discriminación de los pueblos indígenas en el sistema de justicia – ejemplos, experiencias, y medidas gubernamentales, administrativas y

judiciales para asegurar un sistema de justicia equitativo. Presentado en Seminario de Expertos Sobre Pueblos Indígenas y Administración de Justicia. Madrid 12-14 de noviembre de 2003. Disponible en <http://www.unhchr.ch/indigenos/bp6.doc>

*MALINOWSKI, Bronislaw. Los Argonautas del Pacífico Occidental. Un estudio sobre comercio y aventura entre los indígenas de los archipiélagos de la Nueva Guinea melanésica. Ediciones Península, Barcelona (1922), 1995.*

MELI WIXAN MAPU. Prisioneros Políticos Mapuche, disponible en [www.meliwixanmapu.cjb](http://www.meliwixanmapu.cjb), consulta 2003.

MELI WIXAN MAPU, Comisión de Comunicadores Situación de Derechos Humanos del Pueblo Mapuche. Denuncias, Exigencias y Proposiciones. Ponencia presentada ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, tema 15 del 61 periodo de sesiones, 11 abril de 2005. Disponible en [www.meli.mapuches.org](http://www.meli.mapuches.org), fecha consulta abril 2005.

MELI WIXAN MAPU. Comunicado Público por Trágica Muerte del Joven Mapuche Zenon Alfonso Díaz Necul. Jueves 12 de mayo de 2005. Disponible en [www.meli.mapuches.org](http://www.meli.mapuches.org), fecha consulta mayo de 2005.

MELI WIXAN MAPU, Comisión de Comunicadores. Voceros de la Agrupación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos Mapuche. 29 de junio de 2005. Disponible en [www.meli.mapuches.org](http://www.meli.mapuches.org), fecha de consulta, junio de 2005.

MELLA, Eduardo: Mapuche Acusados por la Justicia Chilena: Mapuche Condenados, Crónica de una condena anunciada: caso Poluco Pidenco. Programa de Derechos Indígenas IEI ([www.derechosindigenas.cl](http://www.derechosindigenas.cl)) Temuco, agosto 2004 Diario el gong 2005.

MINISTERIO PUBLICO, Fiscalía Nacional: Reforma Procesal Penal, Instrucciones Generales. Editorial jurídica, Santiago de Chile, 2001.

MUGA, Ana. "Justicia los Persigue por ser Lonkos" Jaime Madariaga, abogado Defensor de los loncos mapuches. Art. de Internet, Octubre 2003

ORWEL, George. 1984. Ediciones Destino, Buenos Aires, Argentina. (1894) 2000.

ROXIN, Claus. Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto: Buenos Aires, 2000.

S.A. Terrorismo de Estado contra Pueblo Mapuche. Periódico El Siglo, 18 Diciembre de 2002. disponible en [www.elsiglo.cl](http://www.elsiglo.cl)

S.A. Cinco Mitos sobre la Coordinadora Arauko Malleko, disponible en [http://webs.demasiado.com/arauko\\_malleko/comunidades.htm](http://webs.demasiado.com/arauko_malleko/comunidades.htm) 1999 (consultado 2005)

S.A. Discriminación de los Pueblos indígenas en el sistema de justicia- ejemplos, experiencias y medidas gubernamentales, administrativas y judiciales para asegurar un sistema de justicia equitativo. Seminario de expertos sobre pueblos indígenas y administración de justicia 12- 14 de noviembre de 2003. Disponible en [www.unhchr.ch/indigenous/bp6.doc](http://www.unhchr.ch/indigenous/bp6.doc)

SALAZAR, Gabriel y PINTO, Jorge. Historia Contemporánea de Chile, vol. II. Editorial Lom, Santiago, Chile, 1999.

SAUSSURE, Ferdinand. Curso de Lingüística General. Editorial Akal, Madrid, 1995.

SCHAFF, Adam. Lenguaje y Conocimiento. Editorial Grijalbo, México, (1964) 1967.

STAVENHAGEN, Rodolfo. Derechos Humanos y Cuestiones Indígenas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Misión a Chile. Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. E/CN.4/2004/80/Add.3.

TAUSSIG, Michell. Un Gigante en Convulsiones: el mundo humano como sistema nervioso en emergencia permanente. Editorial Gedisa, Barcelona, 1992.

VALDEZ, Marcos. Entre la Integración y la Autonomía: La mirada Intelectual del Conflicto Mapuche, 2003.

VALENZUELA, Mylene. La Legislación Mapuche y la Política Indígena del Estado Chileno. Memoria de Tesis. Escuela de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, 1992.

VAN DIJK, Teün. La Ciencia del Texto. Editorial Paidós, Barcelona, (1978) 1983.

VAN DIJK, Teün. A. Racismo y Análisis crítico de los medios. Editorial Paidós, España, 1997.

VAN DIJK, Teün. Dominación Étnica y Racismo Discursivo en España y América Latina. Ed. Gedisa, España, 2003.

VAN DIJK, Teun. Ponencia presentada en Casa Central Universidad de Chile, 12 enero 2005.

VERGARA, Jorge. La Frontera Étnica del Leviatán. El Estado y los mapuche-huilliches (Chile, siglos XVIII y XIX). Inaugural - Dissertation zur Erlangung des Doktorgrades am Fachbereich Soziologie der Freien Universität Berlin, 1998.

WACQUANT, Loïc. “Cómo llega a los Europeos la Sensatez Penal” y “La Tentación Penal en Europa” En Las Cárcenes de la Miseria. Editorial Manantial, Argentina, 2000.

WEBER, Max. Economía y Sociedad. Editorial Fondo de Cultura Económica, Colombia, 1997.

WEBER, Max. “Sociología del Estado.” En: El político y el científico. Editorial Alianza, Madrid, 1998.

WOLF, Eric. “Palabras Finales” en: Europa y la Gente sin Historia. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

YRURETA, Gladys. “Situación Penal del Indígena en la Jurisprudencia” y “Situación Penal del Indígena en Códigos y Proyectos.” El Indígena Ante la Ley Penal. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 1981.

#### DOCUMENTOS JUDICIALES

- Sentencia condenatorio causa lonkos. RUC: 0100083503. RIT: 2- 2003. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol, 27 de Setiembre 2003.
- Sentencia Condenatoria Poluco Pidenco. RUC: 0100086594-2. RIT: 21-2004. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol, 22 de Agosto 2004.
- Auto de Apertura Juicio por Asociación Ilícita Terrorista
- Sentencia absolutoria Asociación Ilícita Terrorista, noviembre 2004. RUC: 0200142499-0. RIT: 080-2004. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, 9 de noviembre 2004.
- Recurso de Nulidad Presentado por el Ministerio Publico
- Fallo de la Corte Suprema, acoge recurso de nulidad juicio AIT, enero 2005